



Gaceta Municipal Oficial

Gobierno Municipal de García, Nuevo León

Tomo I, Número 24

García, Nuevo León, Lunes 4 de Septiembre de 2023

SECCIONES

AYUNTAMIENTO.

SUMARIO

AYUNTAMIENTO.

ACUERDOS APROBADOS EN SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DIA 15 DE AGOSTO DE 2023, QUE REQUIEREN PUBLICACIÓN.

Acuerdo en el que se aprueba la celebración de un Convenio de Coordinación a través de los Representantes legales del Municipio de García, Nuevo León, para la aplicación de las evaluaciones de Control de Confianza en el Marco del Sistema Nacional de Acreditación y Control de Confianza, que celebran por una parte el Centro de Información para la Seguridad del Estado, de Evaluación y Control de Confianza (CISEC) y por otra parte el Ayuntamiento del Municipio de García, Nuevo León.

04

ACUERDOS APROBADOS EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DIA 15 DE AGOSTO DE 2023, QUE REQUIEREN PUBLICACIÓN.

Acuerdo por el que se aprueba el acta de la sesión ordinaria de fecha 26 de julio de 2023, que obra bajo el acta número 77.

04

Acuerdo por el que se aprueba el acta de la sesión extraordinaria de fecha 15 de agosto de 2023, que obra bajo el acta número 78.

04

Acuerdo por el que se aprueba la modificación del nombre de la “Comisión de Asuntos Indígenas” para quedar como “Comisión de Asuntos Indígenas y Afromexicanos”, lo anterior con el fin de homologar al prescrito de la Ley de los Derechos de las Personas Indígenas y Afromexicanas en el Estado de Nuevo León, así como en el Artículo 2, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

04

Publicación ordinaria

Año MMXXIII - Tomo I, Número 24

MEDIO DE DIFUSIÓN MUNICIPAL

COORDINACIÓN DE LA EDICIÓN, PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN A CARGO DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO.

<p>Acuerdo por el que se aprueba el acuerdo propuesto mediante el dictamen formulado por la Comisión de Patrimonio, relativo al cambio de destino de una fracción de terreno de 180 metros cuadrados del predio ubicado en la manzana 588, lote 002, de la avenida Paseo de los Leones, en el Fraccionamiento Los Héroes Capellanía etapa 4 sector Río, en el Municipio de García, Nuevo León, identificado en el plano autorizado del Proyecto Ejecutivo y Ventas Fraccionamiento Los Héroes Capellanía Etapa 4 Sector Río, como Área Municipal A.M. MZA 588, con una superficie total de 837.008 metros cuadrados, para otorgar mediante la figura jurídica de concesión para el uso, aprovechamiento o explotación del inmueble municipal a favor de Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey, I.P.D y se habilite una Estación de Bombeo.</p>	04 - 16
<p>Acuerdo por el que se aprueban los acuerdos propuestos mediante el Dictamen formulado por la Comisión de Comercio, Alcoholes, Espectáculos, Mercados y Abastos, para el otorgamiento de 29 veintinueve anuencias municipales como acto previo a la expedición de licencias para la operación de establecimientos con venta de bebidas alcohólicas, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley para la Prevención y Combate al Abuso del Alcohol y de Regulación para su Venta y Consumo para el Estado de Nuevo León.</p>	16 - 58
<p>Acuerdo por el que se aprueba autorizar a los representantes legales del municipio para la celebración y firma de un contrato de donación entre el Municipio de García y el Municipio de Doctor González, Nuevo León respecto de un vehículo automotor con las siguientes especificaciones: Marca y Modelo Pickup Chevrolet Silverado 2017, Numero de serie 1GCRC9EH0HZ225656.</p>	58
<p>Acuerdo por el que se aprueba que los representantes del municipio suscriban la petición de solicitud al Instituto Nacional de Suelo Sustentable (INSUS) para dar inicio al procedimiento de regularización de los predios en la colonia el Palmital, conforme a los lineamientos legales correspondientes que señalan en la Ley Estatal y en las disposiciones Federales.</p>	58
<p>ACUERDOS APROBADOS EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DIA 30 DE AGOSTO DE 2023, QUE REQUIEREN PUBLICACIÓN.</p>	
<p>Acuerdo por el que se aprueba el acta de la sesión ordinaria de fecha 15 de agosto de 2023, que obra bajo el acta número 79.</p>	59
<p>Acuerdo por el que se aprueba la celebración de un convenio de Reconocimiento de Adeudo y Pago, a través de los representantes legales del municipio que celebran por una parte el Municipio de García N.L. representado por el C. Presidente Municipal Carlos Alberto Guevara Garza y el C. Síndico Segundo, Ernesto Aarón Gutiérrez Galván y por otra parte el Instituto de la Vivienda de Nuevo León (IVNL).</p>	59

Acuerdo en el que se aprueba la celebración de un convenio de Colaboración, a través de los representantes legales del municipio que celebran por una parte el Municipio de García N.L. representado por el C. Presidente Municipal Carlos Alberto Guevara Garza y el C. Síndico Segundo, Ernesto Aarón Gutiérrez Galván y por otra parte el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI). 59

Acuerdo en el que se aprueba la celebración de un contrato de Prestación de Servicios Profesionales que celebran por una parte la persona moral denominada Aguirre & Diego Firma Legal, S.C., y por otra parte el Municipio de García N.L. a través de los representantes legales del municipio el C. Presidente Municipal Carlos Alberto Guevara Garza y el C. Síndico Segundo, Ernesto Aarón Gutiérrez Galván. 59

Acuerdo en el que se aprueba el inicio del Proceso de la Consulta Pública de la Iniciativa del Reglamento de Espectáculos Públicos para el Municipio de García, Nuevo León, por el plazo de 20 días hábiles, que se computarán a partir del día siguiente al día de la última de las publicaciones del aviso correspondiente que se realizará en el Periódico Oficial del Estado y en dos de los diarios de mayor circulación en la entidad, durante dos días consecutivos. 59 - 86

Acuerdo en el que se aprueba el inicio del proceso de la consulta pública de la iniciativa de Reforma de los Artículos 1 al 88; y se adicionan del 89 al 95 del Reglamento de Panteones del Municipio de García Nuevo León, para poner en consulta pública , por el plazo de 20 días hábiles, que se computarán a partir del día siguiente al día de la última de las publicaciones del aviso correspondiente que se realizará en el periódico oficial del estado y en dos de los diarios de mayor circulación en la entidad, durante dos días consecutivos. 86 - 110

AYUNTAMIENTO

Sesión Extraordinaria / 15 de Agosto del 2023 / Acta No. 78

1.- Se aprobó por unanimidad de votos el acuerdo en el que se aprueba la celebración de un Convenio de Coordinación a través de los Representantes legales del Municipio de García, Nuevo León, para la aplicación de las evaluaciones de Control de Confianza en el Marco del Sistema Nacional de Acreditación y Control de Confianza, que celebran por una parte el Centro de Información para la Seguridad del Estado, de Evaluación y Control de Confianza (CISEC) y por otra parte el Ayuntamiento del Municipio de García, Nuevo León.

Sesión Ordinaria / 15 de Agosto del 2023 / Acta No. 79

1.- Se aprobó por unanimidad de votos el contenido en su totalidad del acta número 77 que corresponde a la sesión ordinaria celebrada por el Ayuntamiento de fecha 26 de julio del 2023.

2.- Se aprobó por unanimidad de votos el contenido en su totalidad del acta número 78 que corresponde a la sesión extraordinaria celebrada por el Ayuntamiento de fecha 15 de agosto del 2023.

3.-Se aprobó por unanimidad de votos el acuerdo por el que se aprueba la modificación del nombre de la "*Comisión de Asuntos Indígenas*" para quedar como "*Comisión de Asuntos Indígenas y Afromexicanos*", lo anterior con el fin de homologar al prescrito de la Ley de los Derechos de las Personas Indígenas y Afromexicanas en el Estado de Nuevo León, así como en el Artículo 2, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

4.- Se aprobó por unanimidad de votos el acuerdo por el que se aprueba el acuerdo propuesto mediante el dictamen formulado por la Comisión De Patrimonio, relativo a otorgar en concesión de uso, aprovechamiento y explotación un bien de dominio público y transferir el uso, de una fracción de un área cedida al municipio correspondiente a 180 metros cuadrados ubicado en el límite oriente del Fraccionamiento Los Héroe Capellanía Etapa 4 Sector Río, 2ª. Parte, sobre el camellón central de la Av. Paseo de los Leones en el Municipio de García, Nuevo León, identificado en el plano autorizado del proyecto ejecutivo de ventas etapa 4 Sector Río., Área

Municipal A.M. MZA 588, bajo el expediente catastral 26588002, una superficie total de 837.008 metros cuadrados, para que el Servicio de Agua y Drenaje de Monterrey, I.P.D. construya y habilite una estación de bombeo. Mismo dictamen que hace consistir en lo siguiente:

C.C. Integrantes del Ayuntamiento del Municipio de García, Nuevo León.

Presentes. -

Los integrantes de la Comisión de Patrimonio, con fundamento en lo establecido por los artículos 33 fracción IV inciso c), 38, 171 fracción II y 172 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, los artículos 11 fracción V y VIII así como el artículo 21 fracción XI de igual forma los demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de García, Nuevo León, siendo competentes para conocer y resolver asuntos de su competencia, y en atención a la solicitud formulada por oficio número SADM-DG-0212-2023 de fecha 17 de mayo de 2023, que suscribe el C. Director General de Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey, I.P.D. Arq. Juan Ignacio Barragán Villarreal, la cual fue turnada a esta Comisión del Ayuntamiento para su estudio y dictamen, propone la aprobación del proyecto de Acuerdo por el cual se aprueba: otorgar en concesión de uso, aprovechamiento y explotación un bien de dominio público y transferir el uso, de una fracción de un área cedida al municipio correspondiente a 180 metros cuadrados de un bien inmueble propiedad del Municipio, consistente en el predio ubicado en el limite oriente del fraccionamiento Los Héroes Capellanía Etapa 4 Sector Rio, 2ª. Parte, sobre el camellón central de la av. paseo de los leones en el Municipio de García, Nuevo León, Identificado en el plano autorizado del proyecto ejecutivo y ventas Etapa 4 Sector Rio., ÁREA MUNICIPAL A.M. MZA. 588 bajo el expediente catastral 26588002, una superficie total de 837.008 metros cuadrados, para que el Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey, I.P.D construya y habilite una estación de bombeo. Lo anterior, en los términos siguientes:

En García, Nuevo León, a los 10 días del mes de agosto de 2023. Visto el oficio número SADM-DG-0212-2023 de fecha 17 de mayo de 2023, que suscribe que suscribe el C. Director General de Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey, I.P.D. Arq. Juan Ignacio Barragán Villarreal, mediante el cual solicita respecto del “ÁREA MUNICIPAL A.M. MZA. 588” Fraccionamiento Los Héroes Capellanía Etapa 4 Sector Rio, 2ª. Parte, sobre el camellón central de la av. paseo de los leones en el Municipio de García, Nuevo León, mismo que cuenta con una superficie total de 837.008 metros cuadrados, se otorgue en concesión para el uso, aprovechamiento o explotación de bienes inmuebles municipales a favor de Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey, I.P.D., un área de 180 metros cuadrados para la construcción de una estación de bombeo; y con base en los siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- Conforme a información proporcionada por el C. Director General de Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey, I.P.D. Arq. Juan Ignacio Barragán Villarreal, Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey, I.P.D., Se encuentra ejecutando como parte del

desarrollo integral del sistema de tratamiento de aguas residuales en el Estado de Nuevo León, mejoras y ampliaciones en sus sistemas de tratamiento en diversas plantas, en el presente caso en particular, se hace referencia al sistema de tratamiento García, respecto de la cual, se pretende ampliar la capacidad del volumen de agua a tratar, razón por la cual se están llevando a cabo los estudios de viabilidad correspondientes, lo anterior, dado el crecimiento exponencial de la población en la región. Ahora bien, parte de estas mejoras es construir una estación de bombeo en el límite oriente del fraccionamiento Los héroes capellanía Etapa 4 Sector Rio, sobre el camellón central de la avenida paseo de los leones en el Municipio de García, Nuevo León, el cual se encuentra identificado como manzana 588, dado que es el lugar en donde se tiene mayor captación de las aguas negras que se conducen por la red de drenaje sanitario del sector y es posible direccionar a la planta de tratamiento, por lo que requerimos de la colaboración y apoyo del Municipio de García, Nuevo León, a fin de que conceda autorización para utilizar un sitio de 9.00 metros de ancho por 20.00 metros de largo equivalentes a 180 metros cuadrados, dentro del área municipal citada.

SEGUNDO.- Que el predio materia de la solicitud, fue cedido al Municipio en términos de lo dispuesto por el artículo 151, fracción II, de la Ley de Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León por ALTTA HOMES NORTE S. DE R.L. DE C.V. con motivo del desarrollo habitacional denominado Fraccionamiento Los Héroes Capellanía Etapa 4 Sector Rio, según resolución emitida dentro del Acuerdo SDUYE/MG/355/07/2014 dentro del expediente administrativo PEYV413/12-15, por la entonces Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de este Municipio, administración 2012-2015 y se identifica en el plano autorizado como ÁREA MUNICIPAL A.M. MZA. 588, de dicho fraccionamiento, con una superficie total de 837.008 metros cuadrados; y se encuentra inscrito en el Instituto Registral y Catastral de Nuevo León, bajo el Numero 972 Volumen 115 Libro 39 Sección I Propiedad, Unidad Villa de García, con fecha 07 de octubre del 2014. Se adjunta copia certificada de la resolución y plano que se indica, así como del certificado de libertad de gravamen del predio, mismo que se adjunta al presente identificado como Anexo 1.; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO. - Que una vez analizado lo anterior y entrando al estudio del área municipal, se desprende que el área, fue cedida al Municipio en términos de lo dispuesto por el artículo 151, fracción II, de la Ley de Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, ahora bien y conforme a la legislación vigente; que corresponde a la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, en relación al destino de las áreas municipales, en su artículo 210 fracción I establece lo siguiente:

“Artículo 210.- Quienes lleven a cabo cualquiera de las acciones de crecimiento urbano de las señaladas por el presente artículo deberán ceder gratuitamente al Municipio sin condición, reserva o limitación alguna para destino y equipamiento urbano público, las siguientes superficies de suelo, denominadas Áreas de Cesión Municipal:

I. Fraccionamientos habitacionales unifamiliares de urbanización inmediata y progresiva: el 17%-diecisiete por ciento del área vendible o 22-veintidós metros cuadrados de suelo por unidad de vivienda, lo que resulte mayor.

El 60%-sesenta por ciento del suelo cedido deberá destinarse para jardines, parques o plazas públicas; de lo anterior, un 30%-treinta por ciento en fraccionamientos habitacionales de urbanización inmediata se podrá destinar para jardines ubicados en camellones y rotondas de 4-cuatro metros de ancho o de diámetro como mínimo, o anchuras adicionales en las aceras, y hasta un 30%-treinta por ciento de lo anterior en jardines menores, siempre y cuando esto sea en vías colectoras o menores, y no podrá ser contabilizado como parte de su derecho de vía.

El otro 40%-cuarenta por ciento del suelo cedido deberá destinarse al mismo uso o a la construcción del equipamiento educativo público de nivel básico, áreas deportivas públicas, caseta de vigilancia y asistencia pública.

(...)”

Que tomado en cuenta que al área municipal se pretende dar el aprovechamiento que se hace consistir en la instalación y habilitación de una Estación de bombeo por parte de los Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey, I.P.D., se considera factible concesionar el uso, aprovechamiento y explotación del bien inmueble de dominio público y transferir su uso siendo esta área municipal la ubicada en la mazana 588, lote 002, sobre la avenida paseo de los leones, en el Fraccionamiento Los Héroes Capellanía Etapa 4 Sector Rio, en el Municipio de García, Nuevo León, Identificado en el plano autorizado del proyecto ejecutivo y ventas Fraccionamiento, ÁREA MUNICIPAL A.M. MZA.588.

SEGUNDO. - A efecto de concesionar el uso, aprovechamiento y explotación del bien inmueble de dominio público propiedad del Municipio, se formula dictamen técnico justificando la concesión conforme a lo siguiente:

- a) El predio en materia no presenta infraestructura municipal alguna, además de que actualmente no es utilizado para los fines de jardines, parques o plazas públicas, equipamiento educativo público del nivel básico, áreas deportivas, caseta de vigilancia o asistencia pública.
- b) La concesión del bien inmueble tiene como finalidad transferir el uso del predio a favor la institución de derecho público Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey, I.P.D., para la construcción de una estación de bombeo; justificando la necesidad de contar con dicha estación de bombeo, entre otras, las causas siguientes:
1. Que con el actual crecimiento demográfico los servicios de agua y drenaje ha incrementado el consumo del sistema de tratamiento de aguas residuales en el municipio.
 2. Actualmente, la población del municipio de García, Nuevo León es de 397,205 habitantes esto en cuanto al Panorama Sociodemográfico de Nuevo León 2020 según el Censo de población y Vivienda 2020-2021.
 3. El comportamiento de la población en los últimos 3 años es con una franca tendencia al alza, con la potencial llegada de nuevos ciudadanos del cual de la población con lugar de residencia distinto al actual de marzo del 2015 a la fecha aumento en un 23.3%, de ahí la necesidad de incrementar los servicios que brinda Servicios de Agua y Drenaje Institución Publica Descentralizada.
 4. Actualmente existe un déficit en infraestructura de este tipo de servicios razón por la cual es necesario una segunda bomba en esa zona para el tratamiento de agua residuales y;

Que al tratarse de un bien inmueble a concesionar del dominio público Municipal, se acompaña al presente, copia certificada del plano autorizado y acuerdo de cesión de área municipal, que obra bajo del expediente PEYV413/12-15, por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de este Municipio, en el que se le identifica como ÁREA MUNICIPAL A.M. MZA 588, ubicado en la manzana 588, lote 002, sobre la avenida paseo de los leones, en el Fraccionamiento Los Héroes Capellanía Etapa 4 Sector Rio Etapa, en el Municipio de García, Nuevo León, con una superficie total de 837.008 metros cuadrados, señalándose en este la localización del inmueble y sus medidas y colindancias mismo que se adjunta al presente identificado como Anexo 2.

Así mismo se acompaña además del dictamen técnico que justifica la concesión y del

plano de localización en caso de inmueble, la especificación del aprovechamiento que se pretenda dar al bien, y tratándose de inmuebles, dicho aprovechamiento debe ser compatible con las correspondientes declaratorias de previsiones, reservas, usos y destinos que señalen los planes y programas de Desarrollo Urbano Municipales.

Por lo que, para cumplir con esto, en fecha 17-diecisiete de julio de 2023 dos mil veintitrés, el C. Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología, emitió un acuerdo favorable en razón de que el área que se pretende concesionar es compatible con las correspondientes declaratorias de previsiones, reservas, usos y destinos que señalen los planes y programas de Desarrollo Urbano Municipales; acuerdo que se adjunta en copia certificada identificado como Anexo 3.

TERCERO. - Que conforme a lo dispuesto por los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 165 y 166 último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley.

Que, por otra parte, capítulo VI de los bienes municipales en cuanto a sus artículos 203 y 204 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado, señalan lo siguiente:

“CAPÍTULO VI

DE LOS BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 203.- Son bienes de dominio público municipal, enunciativamente:

I. Los de uso común;

II. Los destinados por el Ayuntamiento a un servicio público y los propios que, de hecho, utilice para dichos fines;

III. Los muebles municipales que por su naturaleza normalmente no sean

sustituibles;

IV. Los monumentos históricos, arqueológicos y artísticos, sean muebles o inmuebles, de propiedad municipal; y

V. Las servidumbres, cuando el predio dominante sea uno de los indicados en este artículo.

ARTÍCULO 204.- Las concesiones sobre esta clase de bienes se otorgarán, extinguirán y revocarán en la forma y términos que determine esta Ley.”

Los contratos de las concesiones sobre bienes del dominio público municipal se otorgarán por tiempo determinado. El plazo de las concesiones podrá prorrogarse hasta por un periodo equivalente a aquel por el que fueron otorgadas.

Concluido el plazo por el que fue otorgado la concesión, las obras, instalaciones y bienes dedicados a la explotación de la misma quedarán a favor del Municipio. En caso de prórroga u otorgamiento de nueva concesión, para la fijación del monto de los derechos se deberán considerar las mejoras y bienes dedicados a la explotación de la concesión.

Que con la concesión del predio, los Servicios de Agua y Drenaje I.P.D. estaría en posibilidad de instalar y habilitar una estación de bombeo, por lo que conforme a este y al considerando segundo, es conducente y factible la concesión de uso, aprovechamiento y explotación del bien inmueble propiedad del Municipio, consistente en un predio ubicado en la manzana 588, lote 002, de la avenida paseo de los leones , en el Fraccionamiento Los Héroes Capellanía Etapa 4 Sector Rio Etapa, en el Municipio de García, Nuevo León, identificado en el plano autorizado del Proyecto Ejecutivo y Ventas Fraccionamiento Los Héroes Capellanía Etapa 4 Sector Rio Etapa, como ÁREA MUNICIPAL A.M. MZA. 588, con una superficie total de 837.008 metros cuadrados, para estar en posibilidad de otorgar 180 metros cuadrados de la superficie total, mediante la figura jurídica de concesión de uso, aprovechamiento o explotación de inmuebles municipales a favor del a favor del Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey, I.P.D., para la instalación y habilitación de una Estación de Bombeo por su cuenta y a su costa.

CUARTO. - Que el artículo 130, del Título Quinto, relativo a las Reservas Territoriales, de

la Ley de Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, por la que se recibió el área de cesión municipal establecía que el Estado y los municipios podrán transmitir a organismos públicos cuyo objeto sea la construcción y financiamiento de obras de beneficio social, superficies de terrenos para su desarrollo, previo decreto del Honorable Congreso del Estado. Ahora bien, no obstante que el área a concesionar, no fue adquirida por el Municipio como Reserva Territorial, sino que fue cedida al Municipio en términos de lo dispuesto por el ahora artículo 210, fracción I, de la ahora Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, con motivo del desarrollo habitacional denominada Fraccionamiento Los Héroes Capellanía Etapa 4 Sector Rio Etapa, en el Municipio de García, Nuevo León, y considerando que el artículo 210 antepenúltimo párrafo, el Honorable Congreso del Estado, deberá conocer de la concesión y transferencia del uso del área, para que se sirva a:

- I. Interpretar la aplicación del artículo 210 antepenúltimo párrafo de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León vigente en el Estado.
- II. De interpretar aplicable el artículo 210 antepenúltimo párrafo de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, autorizar mediante decreto la celebración de la concesión de uso aprovechamiento y explotación de bienes inmuebles respecto de una fracción de terreno de 180 metros cuadrados, correspondiente al bien inmueble propiedad del Municipio, consistente en predio ubicado en la manzana 588, lote 002, de la avenida paseo de los leones, en el Fraccionamiento Los Héroes Capellanía Etapa 4 Sector Rio Etapa, en el Municipio de García, Nuevo León, identificado en el plano autorizado del Proyecto Ejecutivo y Ventas Fraccionamiento Los Héroes Capellanía Etapa 4 Sector Rio Etapa, como ÁREA MUNICIPAL A.M. MZA 588, y
- III. En caso de interpretar que tiene aplicación el artículo 210, antepenúltimo párrafo de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, otorgar la autorización para otorgar en concesión para el uso, aprovechamiento o explotación de inmuebles municipales una fracción de terreno de 180 metros cuadrados, correspondiente al bien inmueble propiedad del Municipio, consistente en predio ubicado en la manzana 588, lote 002, de la avenida paseo de los leones, en el Fraccionamiento Los Héroes Capellanía Etapa 4 Sector Rio, en el Municipio de García, Nuevo León, identificado en el plano autorizado del Proyecto Ejecutivo y Ventas Fraccionamiento Los Héroes Capellanía Etapa 4 Sector Rio, como ÁREA MUNICIPAL A.M. MZA. 588 con una superficie total de 837.008 metros cuadrados, inscrito en el Instituto Registral y Catastral de Nuevo León, a favor del Municipio de García, Nuevo León, bajo el Numero 972 Volumen 115 Libro 39

Que, en base a lo anterior, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 115 Fracción II segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 165 y 166 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, 33 Fracciones IV inciso c), 171 y 172 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, y demás disposiciones normativas aplicables, el Ayuntamiento de García, Nuevo León,

ACUERDA:

PRIMERO.- Se aprueba otorgar bajo la figura jurídica de concesión de uso, aprovechamiento y explotación de bienes inmuebles una fracción de terreno de 180 metros cuadrados del predio ubicado en la manzana 588, lote 002, de la avenida paseo de los leones, en el Fraccionamiento Los Héroes Capellanía Etapa 4 Sector Rio, en el Municipio de García, Nuevo León, identificado en el plano autorizado del Proyecto Ejecutivo y Ventas Fraccionamiento Los Héroes Capellanía Etapa 4 Sector Rio, como ÁREA MUNICIPAL A.M. MZA. 588, con una superficie total de 837.008 metros cuadrados, para transferir su uso a los Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey, I.P.D., a efecto de que instale y habilite una Estación de Bombeo.

SEGUNDO. - Se aprueba la celebración del instrumento legal por parte del Presidente Municipal y el Síndico Segundo para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación de un bien inmueble propiedad del municipio respecto de una fracción de terreno de 180 metros cuadrados, correspondiente al bien inmueble propiedad del Municipio, consistente en predio ubicado sobre la avenida paseo de los leones, en la manzana 588, lote 002 en el Fraccionamiento Los Héroes Capellanía Etapa 4 Sector Rio, en el Municipio de García, Nuevo León, identificado en el plano autorizado del Proyecto Ejecutivo y Ventas Fraccionamiento Los Héroes Capellanía Etapa 4 Sector Rio, como ÁREA MUNICIPAL A.M. MZA. 588, con una superficie total de 837.008 metros cuadrados, así como transferir su uso por un término de 30 años, mediante la figura jurídica de concesión de uso, aprovechamiento o explotación de bienes inmuebles a Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey, I.P.D. para la instalación y habilitación por su cuenta y a su costa, de una Estación de Bombeo, previo decreto de aprobación correspondiente del Honorable Congreso del Estado de Nuevo León.

TERCERO. - Envíese el presente Acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, para los efectos precisados en el considerando cuarto, esto es:

“(...)

- IV.** De interpretar aplicable el artículo 210 antepenúltimo párrafo de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, autorizar mediante decreto la celebración de la concesión de uso aprovechamiento y explotación de bienes inmuebles respecto de una fracción de terreno de 180 metros cuadrados, correspondiente al bien inmueble propiedad del Municipio, consistente en predio ubicado en la manzana 588, lote 002, de la avenida paseo de los leones, en el Fraccionamiento Los Héroes Capellanía Etapa 4 Sector Rio Etapa, en el Municipio de García, Nuevo León, identificado en el plano autorizado del Proyecto Ejecutivo y Ventas Fraccionamiento Los Héroes Capellanía Etapa 4 Sector Rio Etapa, como ÁREA MUNICIPAL A.M. MZA 588, y
- V.** En caso de interpretar que tiene aplicación el artículo 210, antepenúltimo párrafo de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, otorgar la autorización para otorgar en concesión para el uso, aprovechamiento o explotación de inmuebles municipales una fracción de terreno de 180 metros cuadrados, correspondiente al bien inmueble propiedad del Municipio, consistente en predio ubicado en la manzana 588, lote 002, de la avenida paseo de los leones, en el Fraccionamiento Los Héroes Capellanía Etapa 4 Sector Rio, en el Municipio de García, Nuevo León, identificado en el plano autorizado del Proyecto Ejecutivo y Ventas Fraccionamiento Los Héroes Capellanía Etapa 4 Sector Rio, como ÁREA MUNICIPAL A.M. MZA. 588 con una superficie total de 837.008 metros cuadrados, inscrito en el Instituto Registral y Catastral de Nuevo León, a favor del Municipio de García, Nuevo León, bajo el Numero 972 Volumen 115 Libro 39 Sección I Propiedad, Unidad Villa de García con fecha 07 de octubre del 2014”.

Para lo cual, se instruye al C. Presidente Municipal y al Síndico Segundo, para que conjuntamente gestionen su envío.

CUARTO. - Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey, I.P.D a través de la Dependencia o Entidad competente, deberá instalar y habilitar una Estación de Bombeo, de conformidad con las leyes, ordenamientos, reglamentos y disposiciones aplicables, por lo que todos los permisos, licencias y autorizaciones ya sean estos Estatales y Municipales necesarios para la construcción, deberán ser obtenidos por parte de Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey, I.P.D., antes del inicio de ejecución de la instalación.

QUINTO. - La instalación y habilitación de la Estación de Bombeo, deberá iniciar dentro de 12 meses contados a partir de la celebración del contrato de concesión de uso, aprovechamiento o explotación de bienes inmuebles bajo pena de rescisión administrativa del contrato si en ese tiempo no inicia la instalación, lo cual deberá quedar estipulado en el referido instrumento.

SEXTO. - Se dispone la publicación del presente Acuerdo en la Gaceta Municipal Oficial y/o Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, para lo cual se instruye al C. Presidente Municipal y al Síndico Segundo, para que conjuntamente gestionen su publicación.

Así lo acuerdan y firman los integrantes de la Comisión de Patrimonio del Ayuntamiento del Municipio de García, Nuevo León, a 10 diez días del mes de Agosto de 2023 dos mil veintitrés C. Síndico Segundo, Presidente y Coordinador de la Comisión, Ernesto Aarón Gutiérrez Galván, A FAVOR; C. Séptima Regidora, Fabiola Manuela Cruz Ramírez, A FAVOR, y C. Décimo Regidor, Luis Armando Treviño Rosales, A FAVOR.

-----Rubricas-----

De lo anterior el Ayuntamiento aprobó por unanimidad de votos a favor lo siguiente:

ACUERDA

PRIMERO.- Se aprueba otorgar bajo la figura jurídica de concesión de uso, aprovechamiento y explotación de bienes inmuebles una fracción de terreno de 180 metros cuadrados del predio ubicado en la manzana 588, lote 002, de la avenida paseo de los leones, en el Fraccionamiento Los Héroes Capellanía Etapa 4 Sector Rio, en el Municipio de García, Nuevo León, identificado en el plano autorizado del Proyecto Ejecutivo y Ventas Fraccionamiento Los Héroes Capellanía Etapa 4 Sector Rio, como ÁREA MUNICIPAL A.M. MZA. 588, con una superficie total de 837.008 metros cuadrados, para transferir su uso a los Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey, I.P.D., a efecto de que instale y habilite una Estación de Bombeo.

SEGUNDO. - Se aprueba la celebración del instrumento legal por parte del Presidente Municipal y el Síndico Segundo para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación de un bien inmueble propiedad del municipio respecto de una fracción de terreno de 180 metros cuadrados, correspondiente al bien inmueble propiedad del Municipio, consistente en predio ubicado sobre la avenida paseo de los leones, en la manzana 588, lote 002 en el Fraccionamiento Los Héroes Capellanía Etapa 4 Sector Rio, en el Municipio de García, Nuevo León, identificado en el plano autorizado del Proyecto Ejecutivo y Ventas Fraccionamiento Los Héroes Capellanía Etapa 4 Sector Rio, como ÁREA MUNICIPAL A.M. MZA. 588, con una superficie total de 837.008 metros cuadrados, así como transferir su uso por un término de

30 años, mediante la figura jurídica de concesión de uso, aprovechamiento o explotación de bienes inmuebles a Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey, I.P.D. para la instalación y habilitación por su cuenta y a su costa, de una Estación de Bombeo, previo decreto de aprobación correspondiente del Honorable Congreso del Estado de Nuevo León.

TERCERO. - Envíese el presente Acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, para los efectos precisados en el considerando cuarto, esto es:

“(…)

- VI.** De interpretar aplicable el artículo 210 antepenúltimo párrafo de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, autorizar mediante decreto la celebración de la concesión de uso aprovechamiento y explotación de bienes inmuebles respecto de una fracción de terreno de 180 metros cuadrados, correspondiente al bien inmueble propiedad del Municipio, consistente en predio ubicado en la manzana 588, lote 002, de la avenida paseo de los leones, en el Fraccionamiento Los Héroes Capellanía Etapa 4 Sector Río Etapa, en el Municipio de García, Nuevo León, identificado en el plano autorizado del Proyecto Ejecutivo y Ventas Fraccionamiento Los Héroes Capellanía Etapa 4 Sector Río Etapa, como ÁREA MUNICIPAL A.M. MZA 588, y
- VII.** En caso de interpretar que tiene aplicación el artículo 210, antepenúltimo párrafo de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, otorgar la autorización para otorgar en concesión para el uso, aprovechamiento o explotación de inmuebles municipales una fracción de terreno de 180 metros cuadrados, correspondiente al bien inmueble propiedad del Municipio, consistente en predio ubicado en la manzana 588, lote 002, de la avenida paseo de los leones, en el Fraccionamiento Los Héroes Capellanía Etapa 4 Sector Río, en el Municipio de García, Nuevo León, identificado en el plano autorizado del Proyecto Ejecutivo y Ventas Fraccionamiento Los Héroes Capellanía Etapa 4 Sector Río, como ÁREA MUNICIPAL A.M. MZA. 588 con una superficie total de 837.008 metros cuadrados, inscrito en el Instituto Registral y Catastral de Nuevo León, a favor del Municipio de García, Nuevo León, bajo el Numero 972 Volumen 115 Libro 39 Sección I Propiedad, Unidad Villa de García con fecha 07 de octubre del 2014”.

Para lo cual, se instruye al C. Presidente Municipal y al Síndico Segundo, para que conjuntamente gestionen su envío.

CUARTO. - Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey, I.P.D a través de la Dependencia o Entidad competente, deberá instalar y habilitar una Estación de Bombeo, de conformidad con las leyes, ordenamientos, reglamentos y disposiciones aplicables, por lo que todos los permisos, licencias y autorizaciones ya sean estos Estatales y Municipales

Gaceta Municipal Oficial
García, Nuevo León, Lunes 4 de Septiembre de 2023

necesarios para la construcción, deberán ser obtenidos por parte de Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey, I.P.D, antes del inicio de ejecución de la instalación.

QUINTO. - La instalación y habilitación de la Estación de Bombeo, deberá iniciar dentro de 12 meses contados a partir de la celebración del contrato de concesión de uso, aprovechamiento o explotación de bienes inmuebles bajo pena de rescisión administrativa del contrato si en ese tiempo no inicia la instalación, lo cual deberá quedar estipulado en el referido instrumento.

SEXTO. - Se dispone la publicación del presente Acuerdo en la Gaceta Municipal Oficial y/o Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, para lo cual se instruye al C. Presidente Municipal y al Síndico Segundo, para que conjuntamente gestionen su publicación.

5.- Se aprobó por unanimidad de votos el Acuerdo por el que se aprueban los acuerdos propuestos mediante el Dictamen formulado por la Comisión de Comercio, Alkoholes, Espectáculos, Mercados y Abastos, para el otorgamiento de 29 veintinueve anuencias municipales como acto previo a la expedición de licencias para la operación de establecimientos con venta de bebidas alcohólicas, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley para la Prevención y Combate al Abuso del Alcohol y de Regulación para su Venta y Consumo para el Estado de Nuevo León. Mismo dictamen que hace consistir en lo siguiente:

Ayuntamiento del Municipio de García, Nuevo León Período Constitucional de Gobierno 2021-2024

Presente. –

Los integrantes de la Comisión de Comercio, Alkoholes, Espectáculos, Mercados y Abastos del Ayuntamiento de García, Nuevo León, con fundamento en lo establecido en los artículos 36 fracciones V y XI, 38 y 42, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; y los artículos 11 fracciones V, VI, y VIII, 13, 14, 21 fracción IV, 22, 24, 25 y 27, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de García, Nuevo León, sometemos a consideración de este órgano colegiado la aprobación de las solicitudes de anuencias municipales presentadas por:

- 1. ALICIA DÁVILA ORTIZ**, con el giro de “ABARROTOS CON VENTA DE CERVEZA” ubicado C. Torreón, No. 100, Col. Privadas De Lincoln, García, Nuevo León, con el número de solicitud Anuencia Municipal 20-2023 asignada por la Dirección de Espectáculos, Comercio, Inspección y Vigilancia.

2. **DANIELA PATRICIA REYES RODRÍGUEZ**, con el giro de “ABARROTOS CON VENTA DE CERVEZA” ubicado en C. Avenida Madrid No. 123, Col. Los Encinos Residencial, García, Nuevo León, con el número de solicitud Anuencia Municipal 21-2023 asignada por la Dirección de Espectáculos, Comercio, Inspección y Vigilancia.
3. **CRISTOBAL BALDERAS LÓPEZ**, con el giro de “ABARROTOS” ubicado C. Rafael, No. 201, esquina con Avenida Los Ángeles, Col. Fraccionamiento Punta Diamante Sector Ángeles, García, Nuevo León, con el número de solicitud Anuencia Municipal 22-2023 asignada por la Dirección de Espectáculos, Comercio, Inspección y Vigilancia.
4. **MAYRA SONIA BALDERAS LÓPEZ**, con el giro de “ABARROTOS” ubicado Avenida Real de Lincoln, No. 831.A, Col. Real de Lincoln Etapa 2, García, Nuevo León, con el número de solicitud Anuencia Municipal 23-2023 asignada por la Dirección de Espectáculos, Comercio, Inspección y Vigilancia.
5. **ARMANDO SÁNCHEZ LEYVA**, Con el giro de “ABARROTOS” en el Inmueble ubicado en C. Dr. James Dewey Watson No. 118, Col. Fraccionamiento Valle De San Blas, García, Nuevo León, Con el número de solicitud Anuencia Municipal 24-2023 asignada por la Dirección de Espectáculos, Comercio, Inspección y Vigilancia.
6. **ARMANDO SÁNCHEZ LEYVA**, con el giro de “ABARROTOS” ubicado C. Paseo de Las Mariposas No. 901, Col. Paseo de Capellanía, García, Nuevo León, con el número de solicitud Anuencia Municipal 25-2023 asignada por la Dirección de Espectáculos, Comercio, Inspección y Vigilancia.
7. **PADEL PARK MTY, S.A. DE C.V.**, Representado por el C. Iván Ricardo Marcos Kawas, con el giro de “RESTAURANTE” ubicado C. Richard E. Byrd, No. 5005, esquina con Calzada Las Mitras, Santoral III, Dominio Cumbres, García, Nuevo León, con el número de solicitud Anuencia Municipal 26-2023 asignada por la Dirección de Espectáculos, Comercio, Inspección Y Vigilancia.
8. **MAS BODEGA Y LOGÍSTICA, S.A. DE C.V.** Representado por el C. Alejandro de León Cortés, con el giro de “TIENDA DE CONVENIENCIA” ubicado C. Dr. Gustavo Baz Prada, No. 139, Col. Valle de San Blas 2º Sector, García, Nuevo León, con el número de solicitud Anuencia Municipal 27-2023 asignada por la Dirección de Espectáculos, Comercio, Inspección Y Vigilancia.
9. **MAS BODEGA Y LOGÍSTICA, S.A. DE C.V.** Representado por el C. Alejandro de León Cortés, con el giro de “TIENDA DE CONVENIENCIA” ubicado C. Avenida Sor Juana Ines de la Cruz, No. 201, Col. Fraccionamiento Santa María, 3er Sector, Etapa 1, García, Nuevo León, con el número de solicitud Anuencia Municipal 28-2023 asignada por la Dirección de Espectáculos, Comercio, Inspección Y Vigilancia.
10. **MÁS BODEGA Y LOGÍSTICA, S.A. DE C.V.** Representado por el C. Alejandro de León Cortés, con el giro de “TIENDA DE CONVENIENCIA” ubicado C. Blvd. Las Plazas, No. 100, Col. Paseo de las Alamedas, García, Nuevo León, con el número de solicitud Anuencia Municipal 29-2023 asignada por la Dirección de Espectáculos, Comercio, Inspección Y Vigilancia.

11. **MAS BODEGA Y LOGÍSTICA, S.A. DE C.V.** Representado por el C. Alejandro de León Cortés, con el giro de “TIENDA DE CONVENIENCIA” ubicado en Avenida Morelos, No. 902, Col. Oasis de García, García, Nuevo León, con el número de solicitud Anuencia Municipal 30-2023 asignada por la Dirección de Espectáculos, Comercio, Inspección Y Vigilancia.
12. **MAS BODEGA Y LOGÍSTICA, S.A. DE C.V.** Representado por el C. Alejandro de León Cortés, con el giro de “TIENDA DE CONVENIENCIA” ubicado en Avenida Villas del Álcali, No. 300, Col. Villas del Álcali, 2da Etapa, García, Nuevo León, con el número de solicitud Anuencia Municipal 31-2023 asignada por la Dirección de Espectáculos, Comercio, Inspección Y Vigilancia.
13. **MAS BODEGA Y LOGÍSTICA, S.A. DE C.V.** Representado por el C. Alejandro de León Cortés, con el giro de “TIENDA DE CONVENIENCIA” ubicado en Prolongación Leones, No 200, Col. Los Héroes de Capellanía, García, Nuevo León, con el número de solicitud Anuencia Municipal 32-2023 asignada por la Dirección de Espectáculos, Comercio, Inspección Y Vigilancia.
14. **MAS BODEGA Y LOGÍSTICA, S.A. DE C.V.** Representado por el C. Alejandro de León Cortés, con el giro de “TIENDA DE CONVENIENCIA” ubicado en Avenida Real de Lincoln, No. 756, Colonia Fraccionamiento Real de Lincoln, Etapa 1, García, Nuevo León, con el número de solicitud Anuencia Municipal 33-2023 asignada por la Dirección de Espectáculos, Comercio, Inspección Y Vigilancia.
15. **7-ELEVEN MÉXICO, S.A. DE C.V.,** Representado por el C. Alejandro de León Cortés, con el giro de “COMERCIAL” ubicado en Avenida Ruiz Cortines, No. 2600-A, esq. Blvd. Cumbres La Rioja, sin colonia, García Nuevo León, con el número de solicitud Anuencia Municipal 34-2023 asignada por la Dirección de Espectáculos, Comercio, Inspección y Vigilancia.
16. **7-ELEVEN MÉXICO, S.A. DE C.V.,** Representado por el C. Alejandro de León Cortés, con el giro de “TIENDA DE CONVENIENCIA” ubicado en Avenida Cordillera, No. 501-A, Colonia Valle De Lincoln, Sector Minas, García, Nuevo León, con el número de solicitud Anuencia Municipal 35-2023 asignada por la Dirección de Espectáculos, Comercio, Inspección y Vigilancia.
17. **7-ELEVEN MÉXICO, S.A. DE C.V.,** Representado por el C. Alejandro de León Cortés, con el giro de “COMERCIAL” ubicado en Avenida Villa Corona, No. 644, Colonia Fraccionamiento Mitras Poniente, Sector Guadalcazar, García, Nuevo León., con el número de solicitud Anuencia Municipal 36-2023 asignada por la Dirección de Espectáculos, Comercio, Inspección y Vigilancia.
18. **7-ELEVEN MÉXICO, S.A. DE C.V.,** Representado por el C. Alejandro de León Cortés, con el giro de “TIENDA DE CONVENIENCIA” ubicado en Avenida Cumbres Elite Premier, No. 1001, Colonia Cumbres Elite Premier Privada Pirineos, García, Nuevo León,

con el número de solicitud Anuencia Municipal 37-2023 asignada por la Dirección de Espectáculos, Comercio, Inspección y Vigilancia.

- 19. 7-ELEVEN MÉXICO, S.A. DE C.V.**, Representado por el C. Alejandro de León Cortés, con el giro de “CENTRO COMERCIAL (TIENDA DE CONVENIENCIA Y LOCALES COMERCIALES)” ubicado en Avenida Abraham Lincoln No. 1131-A, Col. Fraccionamiento Valle de Lincoln Sector Elite, García, Nuevo León, con el número de solicitud Anuencia Municipal 38-2023 asignada por la Dirección de Espectáculos, Comercio, Inspección y Vigilancia.
- 20. 7-ELEVEN MÉXICO, S.A. DE C.V.**, Representado por el C. Alejandro de León Cortés, con el giro de “COMERCIAL Y SERVICIOS” ubicado en C. Monte Tauro No. 187, Colonia Fraccionamiento Montenova, García, Nuevo León, con el número de solicitud Anuencia Municipal 39-2023 asignada por la Dirección de Espectáculos, Comercio, Inspección y Vigilancia.
- 21. 7-ELEVEN MÉXICO, S.A. DE C.V.**, Representado por el C. Alejandro de León Cortés, con el giro de “LOCALES COMERCIALES Y TIENDA DE AUTOSERVICIO” ubicado en Avenida Valle de Cumbres No. 972 G, Col. Fraccionamiento Valle de Cumbres, Sector Bonavente, García, Nuevo León, con el número de solicitud Anuencia Municipal 40-2023 asignada por la Dirección de Espectáculos, Comercio, Inspección y Vigilancia.
- 22. 7-ELEVEN MÉXICO, S.A. DE C.V.**, Representado por el C. Alejandro de León Cortés, con el giro de “TIENDA DE CONVENIENCIA” ubicado en Av. Libramiento Noroeste Km. 15.100, Colonia Complejo Industrial, García, Nuevo León, con el número de solicitud Anuencia Municipal 41-2023 asignada por la Dirección de Espectáculos, Comercio, Inspección y Vigilancia.
- 23. 7-ELEVEN MÉXICO, S.A. DE C.V.**, Representado por el C. Alejandro de León Cortés, con el giro de “TIENDA DE CONVENIENCIA” ubicado en Av. Ruiz Cortines, No.154, Col. Fraccionamiento Residencial Ayucca, García, Nuevo León., con el número de solicitud Anuencia Municipal 42-2023 asignada por la Dirección de Espectáculos, Comercio, Inspección y Vigilancia.
- 24. CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.**, representado por el C. Alan Misael Rojas Sánchez, con el giro de “TIENDA DE CONVENIENCIA” ubicado C. San Benito No. 100, Col. Fraccionamiento Santa Sofía Elite, García, Nuevo León, con el número de solicitud Anuencia Municipal 43-2023 asignada por la Dirección de Espectáculos, Comercio, Inspección y Vigilancia.
- 25. CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.**, representado por el C. Alan Misael Rojas Sánchez, con el giro de “TIENDA DE CONVENIENCIA” ubicado C. Paseo de Los Álamos, No. 300, Col. Fraccionamiento Paseo de las Torres, García, Nuevo León, con el número de solicitud Anuencia Municipal 44-2023 asignada por la Dirección de Espectáculos, Comercio, Inspección y Vigilancia.

- 26. CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.**, representado por el C. Alan Misael Rojas Sánchez, con el giro de “TIENDA DE CONVENIENCIA” ubicado C. Avenida Real De Lincoln No. 877, Col. Real De Lincoln, García, Nuevo León, con el número de solicitud Anuencia Municipal 45-2023 asignada por la Dirección de Espectáculos, Comercio, Inspección y Vigilancia.
- 27. CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.**, representado por el C. Alan Misael Rojas Sánchez, con el giro de “TIENDA DE CONVENIENCIA” ubicado C. Principal No. 201, Col. Fraccionamiento Los Héroes Lincoln, Etapa 1 Sector Danubio, García, Nuevo León, con el número de solicitud Anuencia Municipal 46-2023 asignada por la Dirección de Espectáculos, Comercio, Inspección y Vigilancia.
- 28. CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.**, representado por el C. Alan Misael Rojas Sánchez, con el giro de “TIENDA DE CONVENIENCIA” ubicado C. Avenida Samsara No. 102, Col. Fraccionamiento Samsara Sector Traviata, Nuevo León, con el número de solicitud Anuencia Municipal 47-2023 asignada por la Dirección de Espectáculos, Comercio, Inspección y Vigilancia.
- 29. CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.**, representado por el C. Alan Misael Rojas Sánchez, con el giro de “TIENDA DE CONVENIENCIA” ubicado C. Avenida Real de Palmas No. 702, Colonia Valle de Lincoln Sector Minas, García, Nuevo León., con el número de solicitud Anuencia Municipal 48-2023 asignada por la Dirección de Espectáculos, Comercio, Inspección y Vigilancia.

Por lo anterior y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que a la Comisión de Comercio, Alkoholes, Espectáculos, Mercados y Abastos le compete dictaminar sobre las solicitudes de anuencias municipales para la venta o consumo de bebidas alcohólicas, en los términos del reglamento respectivo de conformidad con los artículos 11 fracciones V, VI, y VIII, 13, 14, 21 fracción IV, 22, 24, 25 y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de García, Nuevo León.

SEGUNDO. Que el artículo 2, fracción II, de la Ley para la Prevención y Combate al Abuso del Alcohol y de Regulación para su Venta y Consumo para el Estado de Nuevo León establece que la Anuencia Municipal es una resolución administrativa, expedida por la autoridad municipal correspondiente, mediante la cual se manifiesta la opinión favorable para el otorgamiento de las licencias o permisos especiales de establecimientos cuyo objeto sea el expendio, venta o consumo de bebidas alcohólicas en la zona geográfica municipal respectiva, siendo adicionalmente requisito previo para la expedición de las licencias o los permisos especiales, cambio de domicilio o giro, la obtención de la correspondiente anuencia municipal, de conformidad con los artículos 2, fracción XXIII, 7, fracción I, 29, párrafo tercero,

33, fracción X, 42, fracción IV, 47, de la Ley para la Prevención y Combate al Abuso del Alcohol y de Regulación para su Venta y Consumo para el Estado de Nuevo León; 26 y 27 del Reglamento que Regula los Establecimientos de Venta, Expendio o Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de García, Nuevo León.

TERCERO. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 10, fracción I, de la Ley para la Prevención y Combate al Abuso del Alcohol y de Regulación para su Venta y Consumo para el Estado de Nuevo León; 7, fracción I, y 32 del Reglamento que Regula los Establecimientos de Venta, Expendio o Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de García, Nuevo León, es competencia y facultad del Ayuntamiento, como autoridad municipal, el otorgar (emitir) o negar las anuencias municipales que sean solicitadas por los interesados, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley, así como el 27 del mismo reglamento.

CUARTO. Que el artículo 27 del Reglamento que Regula los Establecimientos de Venta, Expendio o Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de García, Nuevo León, dispone que los interesados en obtener una anuencia municipal deberán presentar la solicitud de anuencia municipal ante la dependencia correspondiente, anexando los documentos señalados en el artículo 27 del citado ordenamiento y del artículo 48 de la ley para la prevención y combate al abuso del alcohol y de regulación para su venta y consumo para el estado de nuevo león los cuales, tras ser analizados por esta Comisión se detallan a continuación, mismas que fueron integradas a un expediente por cada solicitud de Anuencia Municipal:

1. Expediente Anuencia Municipal 20-2023

REQUISITOS ARTÍCULO 27	<u>Anuencia Municipal 20-2023</u>
	Solicitante: ALICIA DÁVILA ORTIZ
	Giro Autorizado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas: COMERCIAL
	Domicilio del Establecimiento: C. Torreón, No. 100, Col. Privadas De Lincoln, García, Nuevo León.
FECHA DE SOLICITUD DE ANUENCIA MUNICIPAL	24 de Abril de 2023.
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	DAOA830914AW4
IDENTIFICACIÓN CON FOTOGRAFÍA	Credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral del solicitante.

ESCRITURA CONSTITUTIVA (PERSONAS MORALES)	N.A.
CONSTANCIA DE ZONIFICACIÓN DEL USO DE SUELO, LA LICENCIA DEL USO DE SUELO Y LA LICENCIA DE EDIFICACIÓN	OFICIO No. SEDUE/OS/0961/2022
DOCUMENTO EN EL QUE CONSTE EL NÚMERO DE EXPEDIENTE CATASTRAL	Sí, Comprobante de pago Predial del predio identificado con número de expediente catastral 35 207 026
DICTAMEN FAVORABLE DE PROTECCIÓN CIVIL	Mediante Oficio PCG-FMS-2023-082
AUTORIZACIÓN SANITARIA	Sí.
JUSTIFICAR ESTAR AL CORRIENTE EN EL PAGO DE SUS ADEUDOS FISCALES	Si, lo acreditó mediante comprobante de pago con núm. de recibo: 0001-0489901 de fecha 07 de febrero de 2023.
NOMBRE COMERCIAL	ALICIA DÁVILA ORTIZ

2. Expediente Anuencia Municipal 21-2023

REQUISITOS ARTÍCULO 27	<u>Anuencia Municipal 21-2023</u>
	Solicitante: DANIELA PATRICIA REYES RODRÍGUEZ
	Giro Autorizado Giro Autorizado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología: COMERCIAL
	Domicilio del Establecimiento: C. Avenida Madrid, No. 123, Col. Los Encinos Residencial, García, Nuevo León
FECHA DE SOLICITUD DE ANUENCIA MUNICIPAL	24 de Abril de 2023.
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	RERD9108133L2
IDENTIFICACIÓN CON FOTOGRAFÍA	Credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral del solicitante
ESCRITURA CONSTITUTIVA (PERSONAS MORALES)	N.A.
CONSTANCIA DE ZONIFICACIÓN DEL USO DE	OFICIO No. SEDUE/OS/0960/2022

SUELO, LA LICENCIA DEL USO DE SUELO Y LA LICENCIA DE EDIFICACIÓN	
DOCUMENTO EN EL QUE CONSTE EL NÚMERO DE EXPEDIENTE CATASTRAL	Sí, Comprobante de pago Predial identificado con, número de expediente catastral 37 074 001.
DICTAMEN FAVORABLE DE PROTECCIÓN CIVIL	Mediante Oficio PCG-FMS-2023-081
AUTORIZACIÓN SANITARIA	Sí.
JUSTIFICAR ESTAR AL CORRIENTE EN EL PAGO DE SUS ADEUDOS FISCALES	Si, lo acreditó mediante comprobante de pago con núm. de recibo: 0194-0000957 de fecha 11 de enero del 2023.
NOMBRE COMERCIAL	DANIELA PATRICIA REYES RODRÍGUEZ

3. Expediente Anuencia Municipal 22-2023

REQUISITOS ARTÍCULO 27	<u>Anuencia Municipal 22-2023</u>
	Solicitante: CRISTOBAL BALDERAS LÓPEZ
	Giro Autorizado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología : COMERCIAL
	Domicilio del Establecimiento: C. Rafael No. 201, esquina con Avenida Los Ángeles, Col. Fraccionamiento Punta Diamante Sector Ángeles, García, Nuevo León.
FECHA DE SOLICITUD DE ANUENCIA MUNICIPAL	15 de junio de 2023.
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	BALC010304N60
IDENTIFICACIÓN CON FOTOGRAFÍA	Credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral del solicitante.
ESCRITURA CONSTITUTIVA (PERSONAS MORALES)	Escritura Pública número 54,111
CONSTANCIA DE ZONIFICACIÓN DEL USO DE SUELO, LA LICENCIA DEL USO DE SUELO Y LA LICENCIA DE EDIFICACIÓN	OFICIO No. SEDUE/OS/1264/2023 EXP. ADM. USC-0131/2023. OFICIO No. SEDUE/OS/1048/2023 EXP. ADM. USF-0131/2023.

	OFICIO No. SEDUE/OS/1330/2023 EXP. ADM. USE-0131/2023.
DOCUMENTO EN EL QUE CONSTE EL NÚMERO DE EXPEDIENTE CATASTRAL	Sí, Comprobante de pago Predial identificado con expediente catastral 02-587-020
DICTAMEN FAVORABLE DE PROTECCIÓN CIVIL	Mediante Oficio PCG-FMS-2023-246.
AUTORIZACIÓN SANITARIA	Sí.
JUSTIFICAR ESTAR AL CORRIENTE EN EL PAGO DE SUS ADEUDOS FISCALES	Si, lo acreditó mediante comprobante de pago con núm. de recibo: 0001-0481196 de fecha 18 de enero del 2023.
NOMBRE COMERCIAL	CRISTOBAL BALDERAS LÓPEZ

4. Expediente Anuencia Municipal 23-2023

REQUISITOS ARTÍCULO 27	<u>Anuencia Municipal 23-2023</u>
	Solicitante: MAYRA SONIA BALDERAS LÓPEZ
	Giro Autorizado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología: LOCALES COMERCIALES
	Domicilio del Establecimiento: C. Avenida Real de Lincoln, No. 831.A, Col. Real de Lincoln Etapa 2, García, Nuevo León.
FECHA DE SOLICITUD DE ANUENCIA MUNICIPAL	05 de Junio de 2023.
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	BALM9010302K6
IDENTIFICACIÓN CON FOTOGRAFÍA	Credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral del solicitante
ESCRITURA CONSTITUTIVA (PERSONAS MORALES)	Escritura Pública número 167,606
CONSTANCIA DE ZONIFICACIÓN DEL USO DE SUELO, LA LICENCIA DEL USO DE SUELO Y LA LICENCIA DE EDIFICACIÓN	OFICIO No. SEDUOP/646/2020 EXP. ADM. US 0061/2020 OFICIO No. SEDUOP/OS/695/2020

	EXP. ADM. US 0118/2020 OFICIO No. SEDUE/OS/1427/2023
DOCUMENTO EN EL QUE CONSTE EL NÚMERO DE EXPEDIENTE CATASTRAL	Sí, Comprobante de pago Predial identificado con expediente catastral 06-096-049
DICTAMEN FAVORABLE DE PROTECCIÓN CIVIL	Mediante Oficio PCG-FMS-2023-253
AUTORIZACIÓN SANITARIA	Sí.
JUSTIFICAR ESTAR AL CORRIENTE EN EL PAGO DE SUS ADEUDOS FISCALES	Si, lo acreditó mediante comprobante de pago con núm. de recibo: 0001-0481197 de fecha 18 de enero del 2023.
NOMBRE COMERCIAL	MAYRA SONIA BALDERAS LÓPEZ

5. Expediente Anuencia Municipal 24-2023

REQUISITOS ARTÍCULO 27	<u>Anuencia Municipal 24-2023</u>
	Solicitante: ARMANDO SÁNCHEZ LEYVA
	Giro Autorizado por la Secretaría de Desarrollo Urbano, Económico y Planeación: COMERCIAL
	Domicilio del Establecimiento: C. Dr. James Dewey Watson No. 118, Col. Fraccionamiento Valle De San Blas, García, Nuevo León
FECHA DE SOLICITUD DE ANUENCIA MUNICIPAL	21 de Junio de 2023.
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	SALA781103DW4
IDENTIFICACIÓN CON FOTOGRAFÍA	Credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral del solicitante
ESCRITURA CONSTITUTIVA (PERSONAS MORALES)	Escritura Pública número 36,460
CONSTANCIA DE ZONIFICACIÓN DEL USO DE SUELO, LA LICENCIA DEL USO DE SUELO Y LA	OFICIO No. SEDUOP/OS/008/2021 EXP. ADM. US 0456/2021

LICENCIA DE EDIFICACIÓN	OFICIO No. SEDUOP/OS/0235/2021-2024 EXP. ADM. US 0515/2021
DOCUMENTO EN EL QUE CONSTE EL NÚMERO DE EXPEDIENTE CATASTRAL	Sí, Comprobante de pago Predial identificado con expediente catastral 35-165-001
DICTAMEN FAVORABLE DE PROTECCIÓN CIVIL	Mediante Oficio PCG-FMS-2023-101
AUTORIZACIÓN SANITARIA	Sí.
JUSTIFICAR ESTAR AL CORRIENTE EN EL PAGO DE SUS ADEUDOS FISCALES	Si, lo acreditó mediante comprobante de pago con núm. de recibo: 0001-0476139 de fecha 05 de enero del 2023.
NOMBRE COMERCIAL	ARMANDO SÁNCHEZ LEYVA

6. Expediente Anuencia Municipal 25-2023

REQUISITOS ARTÍCULO 27	<u>Anuencia Municipal 25-2023</u>
	Solicitante: ARMANDO SÁNCHEZ LEYVA
	Giro Autorizado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología: COMERCIO AL POR MENOR (TIENDA DE ABARROTOS CON VENTA DE BEBIDAS EN ENVASE CERRADO)
	Domicilio del Establecimiento: C. Paseo de las Mariposas No. 901, Col. Paseo de Capellanía, García, Nuevo León.
FECHA DE SOLICITUD DE ANUENCIA MUNICIPAL	12 de Junio de 2023.
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	SALA781103DW4
IDENTIFICACIÓN CON FOTOGRAFÍA	Credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral del solicitante
ESCRITURA CONSTITUTIVA (PERSONAS MORALES)	Escritura Pública número 7,040.
CONSTANCIA DE ZONIFICACIÓN DEL USO DE SUELO, LA LICENCIA DEL USO DE SUELO Y LA	OFICIO No. SEDUOP/MG/514/2011 EXP. ADM. LUS-407-2011

LICENCIA DE EDIFICACIÓN	OFICIO No. SEDUE/OS/1321/2023
DOCUMENTO EN EL QUE CONSTE EL NÚMERO DE EXPEDIENTE CATASTRAL	Sí, Comprobante de pago Predial identificado con expediente catastral 12-072-032.
DICTAMEN FAVORABLE DE PROTECCIÓN CIVIL	Mediante Oficio PCG-FMS-2023-096.
AUTORIZACIÓN SANITARIA	Sí.
JUSTIFICAR ESTAR AL CORRIENTE EN EL PAGO DE SUS ADEUDOS FISCALES	Si, lo acreditó mediante comprobante de pago con núm. de recibo: 0168-0017300 de fecha 31 de enero del 2023.
NOMBRE COMERCIAL	ARMANDO SÁNCHEZ LEYVA

7. Expediente Anuencia Municipal 26-2023

REQUISITOS ARTÍCULO 27	Anuencia Municipal 26-2023
	Solicitante: PADEL PARK MTY., S.A. DE C.V. representado por Iván Ricardo Marcos Kawas.
	Giro Autorizado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas: COMERCIAL Y SERVICIOS
	Domicilio del Establecimiento: C. Richard E. Byrd, No. 5005, esquina con Calzada Las Mitras, Santoral III, Dominio Cumbres, García, Nuevo León.
FECHA DE SOLICITUD DE ANUENCIA MUNICIPAL	18 abril de 2023.
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	PPM2110075F3
IDENTIFICACIÓN CON FOTOGRAFÍA	Credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral del representante legal.
ESCRITURA CONSTITUTIVA (PERSONAS MORALES)	Escritura Pública número 7,953 Escritura Pública número 27, 611
CONSTANCIA DE ZONIFICACIÓN DEL USO DE SUELO, LA LICENCIA DEL USO DE SUELO Y LA LICENCIA DE EDIFICACIÓN	OFICIO No. SEDUE/OS/0326/2022 EXP. ADM. US. 0158/2022.

	OFICIO No. SEDUE/OS/0278/2023 EXP. ADM. USE-0016/2023.
DOCUMENTO EN EL QUE CONSTE EL NÚMERO DE EXPEDIENTE CATASTRAL	Sí, Comprobante de pago Predial identificado con expediente catastral 50-000-306
DICTAMEN FAVORABLE DE PROTECCIÓN CIVIL	Mediante FOLIO: PCG-FMS-2023-163
AUTORIZACIÓN SANITARIA	Sí.
JUSTIFICAR ESTAR AL CORRIENTE EN EL PAGO DE SUS ADEUDOS FISCALES	Si, lo acreditó mediante comprobante de pago con núm. de recibo: 0168-0017068 de fecha 27 de enero del 2023.
NOMBRE COMERCIAL	PADEL PARK MTY, S.A. DE C.V.

8.- Expediente Anuencia Municipal 27-2023

REQUISITOS ARTÍCULO 27	<u>Anuencia Municipal 27-2023</u>
	Solicitante: MAS BODEGA Y LOGISTICA S.A. DE C.V.
	Giro Autorizado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología : COMERCIAL
	Domicilio del Establecimiento: C. DR. GUSTAVO BAZ PRADA NO. 139, COL. VALLE DE SAN BLAS 2° SECTOR, GARCÍA, NUEVO LEÓN.
FECHA DE SOLICITUD DE ANUENCIA MUNICIPAL	23 de junio de 2023.
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	CCA030408D46.
IDENTIFICACIÓN CON FOTOGRAFÍA	Credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral del solicitante.
ESCRITURA CONSTITUTIVA (PERSONAS MORALES)	Escritura Pública número 36,885.
CONSTANCIA DE ZONIFICACIÓN DEL USO DE SUELO, LA LICENCIA DEL USO DE SUELO Y LA LICENCIA DE EDIFICACIÓN	OFICIO No. SDUYE/MG/1351/06/2015 2331/15

DOCUMENTO EN EL QUE CONSTE EL NÚMERO DE EXPEDIENTE CATASTRAL	Sí, Comprobante de pago Predial identificado con expediente catastral 35-152-001.
DICTAMEN FAVORABLE DE PROTECCIÓN CIVIL	Mediante Oficio PCG-PLC-2022-117.
AUTORIZACIÓN SANITARIA	Sí.
JUSTIFICAR ESTAR AL CORRIENTE EN EL PAGO DE SUS ADEUDOS FISCALES	Si, lo acreditó mediante consulta de impuesto predial con expediente catastral 35-152-001, y Comprobante de pago expedido por Banco del Bajío S.A. con número de folio 8000.
NOMBRE COMERCIAL	MAS BODEGA Y LOGISTICA S.A. DE C.V.

9.-Expediente Anuencia Municipal 28-2023

REQUISITOS ARTÍCULO 27	<u>Anuencia Municipal 28-2023</u>
	Solicitante: MAS BODEGA Y LOGISTICA S.A. DE C.V.
	Giro Autorizado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología : TIENDA DE CONVENIENCIA
	Domicilio del Establecimiento: AV. SOR JUANA INES DE LA CRUZ NO. 201, COL. FRACCIONAMIENTO SANTA MARIA 3ER SECTOR, ETAPA 1, GARCÍA, NUEVO LEÓN..
FECHA DE SOLICITUD DE ANUENCIA MUNICIPAL	23 de junio de 2023.
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	CCA030408D46.
IDENTIFICACIÓN CON FOTOGRAFÍA	Credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral del solicitante.
ESCRITURA CONSTITUTIVA (PERSONAS MORALES)	Escritura Pública número 36,885.
CONSTANCIA DE ZONIFICACIÓN DEL USO DE SUELO, LA LICENCIA DEL USO DE SUELO Y LA LICENCIA DE EDIFICACIÓN	OFICIO No. SEDUOP/OS/1481/2019 EXP. ADM. US. 0376/2019
DOCUMENTO EN EL QUE CONSTE EL NÚMERO DE	Sí, Comprobante de pago Predial identificado con expediente catastral 33-228-022.

EXPEDIENTE CATASTRAL	
DICTAMEN FAVORABLE DE PROTECCIÓN CIVIL	Mediante Oficio PCG-PLC-2022-256
AUTORIZACIÓN SANITARIA	Sí.
JUSTIFICAR ESTAR AL CORRIENTE EN EL PAGO DE SUS ADEUDOS FISCALES	Sí, Comprobante de pago Predial del predio identificado con número de recibo 0152-0017321, expediente catastral 33-228-022.
NOMBRE COMERCIAL	MAS BODEGA Y LOGISTICA S.A. DE C.V.

10.- Expediente Anuencia Municipal 29-2023

REQUISITOS ARTÍCULO 27	<u>Anuencia Municipal 29-2023</u>
	Solicitante: MAS BODEGA Y LOGISTICA S.A. DE C.V.
	Giro Autorizado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología : TIENDA DE CONVENIENCIA
	Domicilio del Establecimiento: C. BLVD. LAS PLAZAS NO. 100, COL. PASEO DE LAS ALAMEDAS, GARCÍA, NUEVO LEÓN.
FECHA DE SOLICITUD DE ANUENCIA MUNICIPAL	23 de junio de 2023.
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	CCA030408D46.
IDENTIFICACIÓN CON FOTOGRAFÍA	Credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral del solicitante.
ESCRITURA CONSTITUTIVA (PERSONAS MORALES)	Escritura Pública número 36,885.
CONSTANCIA DE ZONIFICACIÓN DEL USO DE SUELO, LA LICENCIA DEL USO DE SUELO Y LA LICENCIA DE EDIFICACIÓN	OFICIO No. SEDUOP/OS/1702/2019 EXP ADM US 0444/2019
DOCUMENTO EN EL QUE CONSTE EL NÚMERO DE EXPEDIENTE CATASTRAL	Sí, consulta de impuesto predial con expediente catastral 1837039027, expediente catastral 37-039-027
DICTAMEN FAVORABLE DE PROTECCIÓN CIVIL	Mediante Oficio PCG-PLC-2022-257

AUTORIZACIÓN SANITARIA	Sí.
JUSTIFICAR ESTAR AL CORRIENTE EN EL PAGO DE SUS ADEUDOS FISCALES	Si, lo acreditó mediante consulta de impuesto predial con expediente catastral 1837039027, expediente catastral 37-039-027
NOMBRE COMERCIAL	MAS BODEGA Y LOGISTICA S.A. DE C.V.

11.- Expediente Anuencia Municipal 30-2023

REQUISITOS ARTÍCULO 27	<u>Anuencia Municipal 30-2023</u>
	Solicitante: MAS BODEGA Y LOGISTICA S.A. DE C.V.
	Giro Autorizado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología : TIENDA DE CONVENIENCIA
	Domicilio del Establecimiento: AV. MORELOS NO. 902, COL. OASIS DE GARCIA, GARCÍA, NUEVO LEÓN..BLVD. LAS PLAZAS NO. 100, COL. PASEO DE LAS ALAMEDAS, GARCÍA, NUEVO LEÓN.
FECHA DE SOLICITUD DE ANUENCIA MUNICIPAL	23 de junio de 2023.
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	CCA030408D46.
IDENTIFICACIÓN CON FOTOGRAFÍA	Credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral del solicitante.
ESCRITURA CONSTITUTIVA (PERSONAS MORALES)	Escritura Pública número 36,885.
CONSTANCIA DE ZONIFICACIÓN DEL USO DE SUELO, LA LICENCIA DEL USO DE SUELO Y LA LICENCIA DE EDIFICACIÓN	OFICIO No. SEDUE/OS/1272/18 EXP ADM US 0325/2018
DOCUMENTO EN EL QUE CONSTE EL NÚMERO DE EXPEDIENTE CATASTRAL	Sí, Comprobante de pago Predial identificado con expediente catastral 03-212-002.
DICTAMEN FAVORABLE DE PROTECCIÓN CIVIL	Mediante Oficio PCG-PLC-2023-065
AUTORIZACIÓN SANITARIA	Sí.
JUSTIFICAR ESTAR AL CORRIENTE EN EL PAGO DE	Sí, Comprobante de pago Predial del predio identificado con número de recibo 0001-0484524, expediente catastral

SUS ADEUDOS FISCALES	03-212-002.
NOMBRE COMERCIAL	MAS BODEGA Y LOGISTICA S.A. DE C.V.

12.- Expediente Anuencia Municipal 31-2023

REQUISITOS ARTÍCULO 27	<u>Anuencia Municipal 31-2023</u>
	Solicitante: MAS BODEGA Y LOGISTICA S.A. DE C.V.
	Giro Autorizado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología : TIENDA DE CONVENIENCIA
	Domicilio del Establecimiento: AV. VILLAS DEL ALCALI NO. 300, COL. VILLAS DEL ALCALI 2DA ETAPA, GARCÍA, NUEVO LEÓN..
FECHA DE SOLICITUD DE ANUENCIA MUNICIPAL	23 de junio de 2023.
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	CCA030408D46.
IDENTIFICACIÓN CON FOTOGRAFÍA	Credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral del solicitante.
ESCRITURA CONSTITUTIVA (PERSONAS MORALES)	Escritura Pública número 36,885.
CONSTANCIA DE ZONIFICACIÓN DEL USO DE SUELO, LA LICENCIA DEL USO DE SUELO Y LA LICENCIA DE EDIFICACIÓN	OFICIO No. SEDUYE/MG/1352/06/2015 2332/15
DOCUMENTO EN EL QUE CONSTE EL NÚMERO DE EXPEDIENTE CATASTRAL	Sí, consulta de impuesto predial con expediente catastral 1826233013 y 26-233-014.
DICTAMEN FAVORABLE DE PROTECCIÓN CIVIL	Mediante Oficio PCG-FAC-2022-118
AUTORIZACIÓN SANITARIA	Sí.
JUSTIFICAR ESTAR AL CORRIENTE EN EL PAGO DE SUS ADEUDOS FISCALES	Sí, consulta de impuesto predial con expediente catastral 1826233013, expediente catastral 26-233-013 Y 26-233-014.
NOMBRE COMERCIAL	MAS BODEGA Y LOGISTICA S.A. DE C.V.

13.- Expediente Anuencia Municipal 32-2023

REQUISITOS ARTÍCULO 27	Anuencia Municipal 32-2023
	Solicitante: MAS BODEGA Y LOGISTICA S.A. DE C.V.
	Giro Autorizado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología : TIENDA DE CONVENIENCIA
	Domicilio del Establecimiento: PROLONGACIÓN LEONES NO. 200, COL. LOS HEROES DE CAPELLANIA, GARCÍA, NUEVO LEÓN.
FECHA DE SOLICITUD DE ANUENCIA MUNICIPAL	23 de junio de 2023.
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	CCA030408D46.
IDENTIFICACIÓN CON FOTOGRAFÍA	Credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral del solicitante.
ESCRITURA CONSTITUTIVA (PERSONAS MORALES)	Escritura Pública número 36,885.
CONSTANCIA DE ZONIFICACIÓN DEL USO DE SUELO, LA LICENCIA DEL USO DE SUELO Y LA LICENCIA DE EDIFICACIÓN	OFICIO No. SEDUE/OS/1825/17 EXP ADM US 0412/17
DOCUMENTO EN EL QUE CONSTE EL NÚMERO DE EXPEDIENTE CATASTRAL	Sí, Comprobante de pago Predial identificado con expediente catastral 26-594-056.
DICTAMEN FAVORABLE DE PROTECCIÓN CIVIL	Mediante Oficio PLC-2023-065.
AUTORIZACIÓN SANITARIA	Sí.
JUSTIFICAR ESTAR AL CORRIENTE EN EL PAGO DE SUS ADEUDOS FISCALES	Sí, Comprobante de pago Predial del predio identificado con número de recibo 0152-0017501, expediente catastral 26-594-056.
NOMBRE COMERCIAL	MAS BODEGA Y LOGISTICA S.A. DE C.V.

14.- Expediente Anuencia Municipal 33-2023

	Anuencia Municipal 33-2023
--	-----------------------------------

REQUISITOS ARTÍCULO 27	Solicitante: MAS BODEGA Y LOGISTICA S.A. DE C.V.
	Giro Autorizado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología : TIENDA DE CONVENIENCIA
	Domicilio del Establecimiento: AV. REAL DE LINCOLN NO. 756, COL. FRACCIONAMIENTO REAL DE LINCOLN ETAPA1, GARCÍA, NUEVO LEÓN.
FECHA DE SOLICITUD DE ANUENCIA MUNICIPAL	23 de junio de 2023.
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	CCA030408D46.
IDENTIFICACIÓN CON FOTOGRAFÍA	Credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral del solicitante.
ESCRITURA CONSTITUTIVA (PERSONAS MORALES)	Escritura Pública número 36,885.
CONSTANCIA DE ZONIFICACIÓN DEL USO DE SUELO, LA LICENCIA DEL USO DE SUELO Y LA LICENCIA DE EDIFICACIÓN	OFICIO No. SEDUP/OS/763/2019 EXP. ADM. US 0212/2019
DOCUMENTO EN EL QUE CONSTE EL NÚMERO DE EXPEDIENTE CATASTRAL	Sí, Comprobante de pago Predial identificado con expediente catastral 06-001-047.
DICTAMEN FAVORABLE DE PROTECCIÓN CIVIL	Mediante Oficio PCG-PLC-2022-255.
AUTORIZACIÓN SANITARIA	Sí.
JUSTIFICAR ESTAR AL CORRIENTE EN EL PAGO DE SUS ADEUDOS FISCALES	Sí, Comprobante de pago Predial del predio identificado con número de recibo 0084-0032628, expediente catastral 06-001-047.
NOMBRE COMERCIAL	MAS BODEGA Y LOGISTICA S.A. DE C.V.

15.- Expediente Anuencia Municipal 34-2023

REQUISITOS ARTÍCULO 27	<u>Anuencia Municipal 34-2023</u>
	Solicitante: 7-ELEVEN MÉXICO, S.A. DE C.V.
	Giro Autorizado por la Secretaría de Desarrollo Urbano, Económico y Planeación: COMERCIAL
	Domicilio del Establecimiento: AVENIDA RUIZ

	CORTINES, No. 2600-A, ESQ. BLVD. CUMBRES LA RIOJA, SIN COLONIA, GARCÍA NUEVO LEÓN.
FECHA DE SOLICITUD DE ANUENCIA MUNICIPAL	23 Junio 2023
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	SEM980701STA
IDENTIFICACIÓN CON FOTOGRAFÍA	Credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral del Representante Legal
ESCRITURA CONSTITUTIVA (PERSONAS MORALES)	Escritura Pública número 6,010
CONSTANCIA DE ZONIFICACIÓN DEL USO DE SUELO, LA LICENCIA DEL USO DE SUELO Y LA LICENCIA DE EDIFICACIÓN	OFICIO No. SEDUOP/OS/1649/2020 EXP. ADM. US 0433/2020 OFICIO No. SEDUOP/OS/1691/2020 EXP. ADM. US 0504/2020
DOCUMENTO EN EL QUE CONSTE EL NÚMERO DE EXPEDIENTE CATASTRAL	Sí, Comprobante de pago Predial identificado con expediente catastral 50-000-231 y 50-000-910
DICTAMEN FAVORABLE DE PROTECCIÓN CIVIL	Mediante Oficio PCG-PLC-2022-260
AUTORIZACIÓN SANITARIA	Sí, con número ingreso: 01081
JUSTIFICAR ESTAR AL CORRIENTE EN EL PAGO DE SUS ADEUDOS FISCALES	Sí, comprobante de pago Predial del predio identificado con número de recibo 0152-0016907, expediente catastral 50-000-231 y 50-000-910.
NOMBRE COMERCIAL	7-ELEVEN MÉXICO, S.A. DE C.V.

16.- Expediente Anuencia Municipal 35-2023

REQUISITOS ARTÍCULO 27	<u>Anuencia Municipal 35-2023</u>
	Solicitante: 7-ELEVEN MÉXICO, S.A. DE C.V.
	Giro Autorizado por la Secretaría de Desarrollo Urbano, Económico y Planeación: TIENDA DE

	CONVENIENCIA
	Domicilio del Establecimiento: AVENIDA CORDILLERA, No. 501-A, COLONIA VALLE DE LINCOLN, SECTOR MINAS, GARCÍA, NUEVO LEÓN.
FECHA DE SOLICITUD DE ANUENCIA MUNICIPAL	23 Junio 2023
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	SEM980701STA
IDENTIFICACIÓN CON FOTOGRAFÍA	Credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral del Representante Legal
ESCRITURA CONSTITUTIVA (PERSONAS MORALES)	Escritura Pública número 6,010
CONSTANCIA DE ZONIFICACIÓN DEL USO DE SUELO, LA LICENCIA DEL USO DE SUELO Y LA LICENCIA DE EDIFICACIÓN	EXP. ADM. US 0507/2022
DOCUMENTO EN EL QUE CONSTE EL NÚMERO DE EXPEDIENTE CATASTRAL	Sí, Comprobante de pago Predial identificado con expediente catastral 05-430-014
DICTAMEN FAVORABLE DE PROTECCIÓN CIVIL	Mediante Oficio PCG-PLC-2023-055
AUTORIZACIÓN SANITARIA	Sí, con número ingreso: 2319035018X00150
JUSTIFICAR ESTAR AL CORRIENTE EN EL PAGO DE SUS ADEUDOS FISCALES	Si, lo acreditó mediante consulta de impuesto predial con número de referencia 01680016591, con expediente catastral 05-430-014
NOMBRE COMERCIAL	7-ELEVEN MÉXICO, S.A. DE C.V.

17.- Expediente Anuencia Municipal 36-2023

REQUISITOS ARTÍCULO 27	<u>Anuencia Municipal 36-2023</u>
	Solicitante: 7-ELEVEN MÉXICO, S.A. DE C.V.
	Giro Autorizado por la Secretaría de Desarrollo Urbano, Económico y Planeación: COMERCIAL
	Domicilio del Establecimiento: AVENIDA VILLA CORONA, No. 644, COL. FRACCIONAMIENTO MITRAS

	PONIENTE, SECTOR GUADALCAZAR, GARCÍA, NUEVO LEÓN.
FECHA DE SOLICITUD DE ANUENCIA MUNICIPAL	23 Junio 2023
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	SEM980701STA
IDENTIFICACIÓN CON FOTOGRAFÍA	Credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral del Representante Legal
ESCRITURA CONSTITUTIVA (PERSONAS MORALES)	Escritura Pública número 6,010
CONSTANCIA DE ZONIFICACIÓN DEL USO DE SUELO, LA LICENCIA DEL USO DE SUELO Y LA LICENCIA DE EDIFICACIÓN	OFICIO No. SEDUE/OS/0477/18 EXP. ADM. US 0619/17
DOCUMENTO EN EL QUE CONSTE EL NÚMERO DE EXPEDIENTE CATASTRAL	Sí, mediante consulta de impuesto predial 2021 (detalle de pagos), con número de referencia 1821064001, con expediente catastral 21064001
DICTAMEN FAVORABLE DE PROTECCIÓN CIVIL	Mediante Oficio PCG-PLC-2022-257
AUTORIZACIÓN SANITARIA	Sí, con número ingreso: 2538
JUSTIFICAR ESTAR AL CORRIENTE EN EL PAGO DE SUS ADEUDOS FISCALES	Si, lo acreditó mediante consulta de impuesto predial con número de referencia 1821064001, con expediente catastral 21064001
NOMBRE COMERCIAL	7-ELEVEN MÉXICO, S.A. DE C.V.

18.- Expediente Anuencia Municipal 37-2023

REQUISITOS ARTÍCULO 27	<u>Anuencia Municipal 37-2023</u>
	Solicitante: 7-ELEVEN MÉXICO, S.A. DE C.V.
	Giro Autorizado por la Secretaría de Desarrollo Urbano, Económico y Planeación: TIENDA DE CONVENIENCIA
	Domicilio del Establecimiento: AVENIDA CUMBRES

	ELITE PREMIER, No. 1001, COLONIA CUMBRES ELITE PREMIER PRIVADA PIRINEOS, GARCÍA, NUEVO LEÓN.
FECHA DE SOLICITUD DE ANUENCIA MUNICIPAL	23 Junio 2023
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	SEM980701STA
IDENTIFICACIÓN CON FOTOGRAFÍA	Credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral del Representante Legal
ESCRITURA CONSTITUTIVA (PERSONAS MORALES)	Escritura Pública número 6,010
CONSTANCIA DE ZONIFICACIÓN DEL USO DE SUELO, LA LICENCIA DEL USO DE SUELO Y LA LICENCIA DE EDIFICACIÓN	OFICIO No. SEDUOP/OS/1701/2019 EXP. ADM. US 0443/2019
DOCUMENTO EN EL QUE CONSTE EL NÚMERO DE EXPEDIENTE CATASTRAL	Sí, Consulta de impuesto predial 2023 (detalle de pagos), con número de referencia 1811057024, con expediente catastral 11-057-024
DICTAMEN FAVORABLE DE PROTECCIÓN CIVIL	Mediante Oficio PCG-PLC-2022-258
AUTORIZACIÓN SANITARIA	Sí. Con número de ingreso: 10230
JUSTIFICAR ESTAR AL CORRIENTE EN EL PAGO DE SUS ADEUDOS FISCALES	Si, lo acreditó mediante Consulta de impuesto predial 2023 con número de referencia 1811057024, con expediente catastral 11-057-024
NOMBRE COMERCIAL	7-ELEVEN MÉXICO, S.A. DE C.V.

19.-Expediente Anuencia Municipal 38-2023

REQUISITOS ARTÍCULO 27	<u>Anuencia Municipal 38-2023</u>
	Solicitante: 7-ELEVEN MÉXICO, S.A. DE C.V.
	Giro Autorizado por la Secretaría de Desarrollo Urbano, Económico y Planeación: CENTRO COMERCIAL (TIENDA DE CONVENIENCIA Y LOCALES COMERCIALES)
	Domicilio del Establecimiento: Avenida Abraham Lincoln

	No. 1131-A, Col. Fraccionamiento Valle de Lincoln Sector Elite, García, Nuevo León.
FECHA DE SOLICITUD DE ANUENCIA MUNICIPAL	23 Junio 2023
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	SEM980701STA
IDENTIFICACIÓN CON FOTOGRAFÍA	Credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral del Representante Legal
ESCRITURA CONSTITUTIVA (PERSONAS MORALES)	Escritura Pública número 6,010
CONSTANCIA DE ZONIFICACIÓN DEL USO DE SUELO, LA LICENCIA DEL USO DE SUELO Y LA LICENCIA DE EDIFICACIÓN	OFICIO No. SEDUE/OS/0204/2017 EXP. ADM. US 0490/16
DOCUMENTO EN EL QUE CONSTE EL NÚMERO DE EXPEDIENTE CATASTRAL	Sí, Comprobante de pago Predial identificado con expediente catastral 05-353-002 al 005, y 05-353-044 al 052, con número de recibo 0001-0443947
DICTAMEN FAVORABLE DE PROTECCIÓN CIVIL	Mediante Oficio PCG-PLC-2023-101
AUTORIZACIÓN SANITARIA	Sí. Número 01290
JUSTIFICAR ESTAR AL CORRIENTE EN EL PAGO DE SUS ADEUDOS FISCALES	Si, lo acreditó mediante consulta de impuesto predial con número de referencia 1805353002, con expediente catastral 05-353-002 y 05-353-044.
NOMBRE COMERCIAL	7-ELEVEN MÉXICO, S.A. DE C.V.

20.- Expediente Anuencia Municipal 39-2023

REQUISITOS ARTÍCULO 27	<u>Anuencia Municipal 39-2023</u>
	Solicitante: 7-ELEVEN MÉXICO, S.A. DE C.V.
	Giro Autorizado por la Secretaría de Desarrollo Urbano, Económico y Planeación: COMERCIAL Y DE SERVICIOS
	Domicilio del Establecimiento: C. Monte Tauro No. 187, Col. Fraccionamiento Montenova, García, Nuevo León.

FECHA DE SOLICITUD DE ANUENCIA MUNICIPAL	23 Junio 2023
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	SEM980701STA
IDENTIFICACIÓN CON FOTOGRAFÍA	Credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral del Representante Legal
ESCRITURA CONSTITUTIVA (PERSONAS MORALES)	Escritura Pública número 6,010
CONSTANCIA DE ZONIFICACIÓN DEL USO DE SUELO, LA LICENCIA DEL USO DE SUELO Y LA LICENCIA DE EDIFICACIÓN	OFICIO No. SEDUE/OS/1908/2018 EXP. ADM. US 0612/2018
DOCUMENTO EN EL QUE CONSTE EL NÚMERO DE EXPEDIENTE CATASTRAL	Sí, mediante consulta de impuesto predial con número de referencia 1830667098, con expediente catastral 30-667-098
DICTAMEN FAVORABLE DE PROTECCIÓN CIVIL	Mediante Oficio PCG-PLC-2022-312
AUTORIZACIÓN SANITARIA	Sí. Número 221935818X00029
JUSTIFICAR ESTAR AL CORRIENTE EN EL PAGO DE SUS ADEUDOS FISCALES	Si, lo acreditó mediante consulta de impuesto predial con número de referencia 1830667098, con expediente catastral 30-667-098.
NOMBRE COMERCIAL	7-ELEVEN MÉXICO, S.A. DE C.V.

21.- Expediente Anuencia Municipal 40-2023

REQUISITOS ARTÍCULO 27	<u>Anuencia Municipal 40-2023</u>
	Solicitante: 7-ELEVEN MÉXICO, S.A. DE C.V.
	Giro Autorizado por la Secretaría de Desarrollo Urbano, Económico y Planeación: LOCALES COMERCIALES Y TIENDA DE AUTOSERVICIO
	Domicilio del Establecimiento: C. AVENIDA VALLE DE CUMBRES NO. 972 G, COL. FRACCIONAMIENTO

	VALLE DE CUMBRES, SECTOR BONAVENTE, GARCÍA, NUEVO LEÓN.
FECHA DE SOLICITUD DE ANUENCIA MUNICIPAL	23 Junio 2023
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	SEM980701STA
IDENTIFICACIÓN CON FOTOGRAFÍA	Credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral del Representante Legal
ESCRITURA CONSTITUTIVA (PERSONAS MORALES)	Escritura Pública número 6,010
CONSTANCIA DE ZONIFICACIÓN DEL USO DE SUELO, LA LICENCIA DEL USO DE SUELO Y LA LICENCIA DE EDIFICACIÓN	OFICIO No. SEDUE/OS/0382/2022 EXP. ADM. US 0124/2022 OFICIO No. SEDUE/OS/0460/2022 EXP. ADM. US 0234/2022
DOCUMENTO EN EL QUE CONSTE EL NÚMERO DE EXPEDIENTE CATASTRAL	Sí, Comprobante de pago Predial identificado con expediente catastral 30 213 001, con número de recibo 0084-0024319
DICTAMEN FAVORABLE DE PROTECCIÓN CIVIL	Mediante Oficio PCG-PLC-2022-312
AUTORIZACIÓN SANITARIA	Sí. Número 00512
JUSTIFICAR ESTAR AL CORRIENTE EN EL PAGO DE SUS ADEUDOS FISCALES	Sí, Comprobante de pago Predial con número de referencia 0084-0024319, con expediente catastral 30 213 001.
NOMBRE COMERCIAL	7-ELEVEN MÉXICO, S.A. DE C.V.

22.- Expediente Anuencia Municipal 41-2023

REQUISITOS ARTÍCULO 27	<u>Anuencia Municipal 41-2023</u>
	Solicitante: 7-ELEVEN MÉXICO, S.A. DE C.V.
	Giro Autorizado por la Secretaría de Desarrollo Urbano, Económico y Planeación: TIENDA DE CONVENIENCIA
	Domicilio del Establecimiento: AV. LIBRAMIENTO NOROESTE KM. 15.100, COLONIA COMPLEJO

	INDUSTRIAL, GARCÍA, NUEVO LEÓN.
FECHA DE SOLICITUD DE ANUENCIA MUNICIPAL	23 Junio 2023
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	SEM980701STA
IDENTIFICACIÓN CON FOTOGRAFÍA	Credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral del Representante Legal
ESCRITURA CONSTITUTIVA (PERSONAS MORALES)	Escritura Pública número 6,010
CONSTANCIA DE ZONIFICACIÓN DEL USO DE SUELO, LA LICENCIA DEL USO DE SUELO Y LA LICENCIA DE EDIFICACIÓN	OFICIO No. SEDUE/OS/1909/18 EXP. ADM. US 0539/2018
DOCUMENTO EN EL QUE CONSTE EL NÚMERO DE EXPEDIENTE CATASTRAL	Sí, mediante consulta de impuesto predial con número de referencia 1850000284, con expediente catastral 50-000-284
DICTAMEN FAVORABLE DE PROTECCIÓN CIVIL	Mediante Oficio PCG-PLC-2022-259
AUTORIZACIÓN SANITARIA	Sí. Número 00270
JUSTIFICAR ESTAR AL CORRIENTE EN EL PAGO DE SUS ADEUDOS FISCALES	Si, lo acreditó mediante consulta de impuesto predial con número de referencia 1850000284
NOMBRE COMERCIAL	7-ELEVEN MÉXICO, S.A. DE C.V.

23.- Expediente Anuencia Municipal 42-2023

REQUISITOS ARTÍCULO 27	<u>Anuencia Municipal 42-2023</u>
	Solicitante: 7-ELEVEN MÉXICO, S.A. DE C.V.
	Giro Autorizado por la Secretaría de Desarrollo Urbano, Económico y Planeación: TIENDA DE CONVENIENCIA
	Domicilio del Establecimiento: AV. RUIZ CORTINES, No.154, COL. FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL

	AYUCCA, GARCÍA, NUEVO LEÓN.
FECHA DE SOLICITUD DE ANUENCIA MUNICIPAL	23 Junio 2023
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	SEM980701STA
IDENTIFICACIÓN CON FOTOGRAFÍA	Credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral del Representante Legal
ESCRITURA CONSTITUTIVA (PERSONAS MORALES)	Escritura Pública número 6,010
CONSTANCIA DE ZONIFICACIÓN DEL USO DE SUELO, LA LICENCIA DEL USO DE SUELO Y LA LICENCIA DE EDIFICACIÓN	OFICIO No. SEDUEP/OS/0573/2023 EXP. ADM. US 0027/2023
DOCUMENTO EN EL QUE CONSTE EL NÚMERO DE EXPEDIENTE CATASTRAL	Sí, mediante consulta de impuesto predial con número de referencia 1830851053, con expediente catastral 30-851-053
DICTAMEN FAVORABLE DE PROTECCIÓN CIVIL	Mediante Oficio PCG-PLC-2022-258
AUTORIZACIÓN SANITARIA	Sí. Número 00513
JUSTIFICAR ESTAR AL CORRIENTE EN EL PAGO DE SUS ADEUDOS FISCALES	Si, lo acreditó mediante consulta de impuesto predial (detalle de pagos), con número de referencia 1830851053
NOMBRE COMERCIAL	7-ELEVEN MÉXICO, S.A. DE C.V.

24.- Expediente Anuencia Municipal 43-2023

REQUISITOS ARTÍCULO 27	<u>Anuencia Municipal 43-2023</u>
	Solicitante: CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.
	Giro Autorizado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas: TIENDA DE CONVENIENCIA
	Domicilio del Establecimiento: C. San Benito No. 100, Col. Fraccionamiento Santa Sofía Elite, García, Nuevo León.
FECHA DE SOLICITUD DE	24 de Mayo de 2023.

ANUENCIA MUNICIPAL	
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	CCO8605231N4
IDENTIFICACIÓN CON FOTOGRAFÍA	Credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral del representante legal.
ESCRITURA CONSTITUTIVA (PERSONAS MORALES)	Escritura Pública número 29,953 Escritura Pública número 7,770
CONSTANCIA DE ZONIFICACIÓN DEL USO DE SUELO, LA LICENCIA DEL USO DE SUELO Y LA LICENCIA DE EDIFICACIÓN	OFICIO NO. SEDUE/OS/1634/18 EXP. ADM. F-066/2018 OFICIO No. SEDUOP/OS/1706/2020 EXP. ADM. US 0457/2020 OFICIO No. SEDUOP/OS/0334/2021 EXP. ADM. US 0457/2020 OFICIO No. SEDUOP/OS/0334/2021 EXP. ADM. US 0049/2020.
DOCUMENTO EN EL QUE CONSTE EL NÚMERO DE EXPEDIENTE CATASTRAL	Sí, Comprobante de pago Predial identificado con expediente catastral 25 215 025.
DICTAMEN FAVORABLE DE PROTECCIÓN CIVIL	Mediante Oficio PCG-PLC-2022-149.
AUTORIZACIÓN SANITARIA	Sí.
JUSTIFICAR ESTAR AL CORRIENTE EN EL PAGO DE SUS ADEUDOS FISCALES	Si, lo acreditó mediante núm. de recibo: 0168-0016974 de fecha 25 de enero del 2023.
NOMBRE COMERCIAL	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.

25.- Expediente Anuencia Municipal 44-2023

REQUISITOS ARTÍCULO 27	<u>Anuencia Municipal 44-2023</u>
	Solicitante: CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.
	Giro Autorizado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología: COMERCIAL / TIENDA DE CONVENIENCIA
	Domicilio del Establecimiento: C. Paseo de Los Álamos

	No. 300, Col. Fraccionamiento Paseo de Las Torres, García, Nuevo León.
FECHA DE SOLICITUD DE ANUENCIA MUNICIPAL	17 de Mayo de 2023.
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	CCO8605231N4
IDENTIFICACIÓN CON FOTOGRAFÍA	Credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral del representante legal.
ESCRITURA CONSTITUTIVA (PERSONAS MORALES)	Escritura Pública número 29,953 Escritura Pública número 7,770
CONSTANCIA DE ZONIFICACIÓN DEL USO DE SUELO, LA LICENCIA DEL USO DE SUELO Y LA LICENCIA DE EDIFICACIÓN	OFICIO No. SEDUOP/OS/0779/2021 EXP. ADM. US 0159/2021 OFICIO No. SEDUOP/OS/0879/2021 EXP. ADM. US 0243/2021 OFICIO No. SEDUOP/OS/1194/2021 EXP. ADM. US 0313/2021
DOCUMENTO EN EL QUE CONSTE EL NÚMERO DE EXPEDIENTE CATASTRAL	Sí, Comprobante de pago Predial identificado con expediente catastral 02 223 057, 02 223 001 y 02 223 056.
DICTAMEN FAVORABLE DE PROTECCIÓN CIVIL	Mediante Oficio PCG-PLC-2022-299.
AUTORIZACIÓN SANITARIA	Sí.
JUSTIFICAR ESTAR AL CORRIENTE EN EL PAGO DE SUS ADEUDOS FISCALES	Si, Lo acreditó mediante núm. de recibos: 0179-0002609 de fecha 24 de enero de 2023. 0179-0002607 de fecha 24 de enero de 2023. 0179-0002608 de fecha 24 de enero de 2023
NOMBRE COMERCIAL	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.

26.- Expediente Anuencia Municipal 45-2023

	<u>Anuencia Municipal 45-2023</u>
--	--

REQUISITOS ARTÍCULO 27	Solicitante: CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.
	Giro Autorizado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas: TIENDA DE CONVENIENCIA.
	Domicilio del Establecimiento: C. Avenida Real de Lincoln No. 877, Col. Real de Lincoln, García, Nuevo León.
FECHA DE SOLICITUD DE ANUENCIA MUNICIPAL	17 de Mayo de 2023.
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	CCO8605231N4
IDENTIFICACIÓN CON FOTOGRAFÍA	Credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral del representante legal.
ESCRITURA CONSTITUTIVA (PERSONAS MORALES)	Escritura Pública número 29,9 Escritura Pública número 7,770
CONSTANCIA DE ZONIFICACIÓN DEL USO DE SUELO, LA LICENCIA DEL USO DE SUELO Y LA LICENCIA DE EDIFICACIÓN	OFICIO No. SEDUOP/MG/832/2012 OFICIO No. SEDUE/OS/0820/2022 EXP. ADM. USC-332/2022 OFICIO No. SEDUE/OS/0962/2022 EXP. ADM. USE 332/2022
DOCUMENTO EN EL QUE CONSTE EL NÚMERO DE EXPEDIENTE CATASTRAL	Sí, Comprobante de pago Predial identificado con expediente catastral 06 096 026
DICTAMEN FAVORABLE DE PROTECCIÓN CIVIL	Mediante Oficio PCG-PLC-2023-022.
AUTORIZACIÓN SANITARIA	Sí.
JUSTIFICAR ESTAR AL CORRIENTE EN EL PAGO DE SUS ADEUDOS FISCALES	Si, lo acreditó mediante núm. De recibo: 0001-0477518 de fecha 13 de enero del 2023.
NOMBRE COMERCIAL	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.

27.- Expediente Anuencia Municipal 46-2023

REQUISITOS ARTÍCULO 27	<u>Anuencia Municipal 46-2023</u>
	Solicitante: CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.

	Giro Autorizado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas: TIENDA DE CONVENIENCIA.
	Domicilio del Establecimiento: C. Principal No. 201, Col. Fraccionamiento Los Héroes Lincoln, Etapa 1 Sector Danubio, García, Nuevo León.
FECHA DE SOLICITUD DE ANUENCIA MUNICIPAL	17 de Mayo de 2023.
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	CCO8605231N4
IDENTIFICACIÓN CON FOTOGRAFÍA	Credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral del representante legal.
ESCRITURA CONSTITUTIVA (PERSONAS MORALES)	Escritura Pública número 29,9 Escritura Pública número 7,770
CONSTANCIA DE ZONIFICACIÓN DEL USO DE SUELO, LA LICENCIA DEL USO DE SUELO Y LA LICENCIA DE EDIFICACIÓN	OFICIO No. SEDUOP/OS/1495/2021 EXP. ADM. US 0009/2021 OFICIO No. SEDUOP/OS/1722/2020 EXP. ADM. US 0490/2020
DOCUMENTO EN EL QUE CONSTE EL NÚMERO DE EXPEDIENTE CATASTRAL	Sí, Comprobante de pago Predial identificado con expediente catastral 06 317 022.
DICTAMEN FAVORABLE DE PROTECCIÓN CIVIL	Mediante Oficio PCG-PLC-2023-062.
AUTORIZACIÓN SANITARIA	Sí.
JUSTIFICAR ESTAR AL CORRIENTE EN EL PAGO DE SUS ADEUDOS FISCALES	Sí, lo acreditó mediante núm. de recibo: 0001-0481317, de fecha 19 de enero del 2023.
NOMBRE COMERCIAL	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.

28.- Expediente Anuencia Municipal 47-2023

REQUISITOS ARTÍCULO 27	<u>Anuencia Municipal 47-2023</u>
	Solicitante: CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.
	Giro Autorizado por la Secretaría de Desarrollo Urbano

	y Obras Públicas: TIENDA DE AUTOSERVICIO.
	Domicilio del Establecimiento: AVENIDA SAMSARA NO. 102, COL. FRACCIONAMIENTO SAMSARA SECTOR TRAVIATA, NUEVO LEÓN.
FECHA DE SOLICITUD DE ANUENCIA MUNICIPAL	25 de Mayo de 2023.
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	CCO8605231N4
IDENTIFICACIÓN CON FOTOGRAFÍA	Credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral del representante legal.
ESCRITURA CONSTITUTIVA (PERSONAS MORALES)	Escritura Pública número 7,770
CONSTANCIA DE ZONIFICACIÓN DEL USO DE SUELO, LA LICENCIA DEL USO DE SUELO Y LA LICENCIA DE EDIFICACIÓN	OFICIO No. SEDUOP/OS/1368/2020 EXP. ADM. US. 0411/2020 OFICIO No. SEDUOP/OS/1240/2020 EXP. ADM. US 0356/2020
DOCUMENTO EN EL QUE CONSTE EL NÚMERO DE EXPEDIENTE CATASTRAL	Sí, Comprobante de pago Predial identificado con expediente catastral 30 592 002.
DICTAMEN FAVORABLE DE PROTECCIÓN CIVIL	Mediante Oficio PCG-PLC-2022-043.
AUTORIZACIÓN SANITARIA	Sí.
JUSTIFICAR ESTAR AL CORRIENTE EN EL PAGO DE SUS ADEUDOS FISCALES	Si, lo acreditó mediante núm. de recibo: 0001-0487740, de fecha 30 de enero del 2023.
NOMBRE COMERCIAL	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.

29.- Expediente Anuencia Municipal 48-2023

REQUISITOS ARTÍCULO 27	Anuencia Municipal 48-2023
	Solicitante: CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.
	Giro Autorizado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología: TIENDA DE AUTOSERVICIO.
	Domicilio del Establecimiento: AVENIDA REAL DE

	PALMAS NO. 702, COLONIA VALLEE DE LINCOLN SECTOR MINAS, GARCÍA, NUEVO LEÓN.
FECHA DE SOLICITUD DE ANUENCIA MUNICIPAL	17 de Mayo de 2023.
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	CCO8605231N4
IDENTIFICACIÓN CON FOTOGRAFÍA	Credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral del representante legal.
ESCRITURA CONSTITUTIVA (PERSONAS MORALES)	Escritura Pública número 29,953 Escritura Pública número 7,770
CONSTANCIA DE ZONIFICACIÓN DEL USO DE SUELO, LA LICENCIA DEL USO DE SUELO Y LA LICENCIA DE EDIFICACIÓN	OFICIO No. SEDUOP/OS/0485/2022 EXP. ADM. US 0668/2021 OFICIO No. SEDUE/OS/0221/2022 EXP. ADM.US 0060/2022
DOCUMENTO EN EL QUE CONSTE EL NÚMERO DE EXPEDIENTE CATASTRAL	Sí, Comprobante de pago Predial identificado con expediente catastral 05 492 023
DICTAMEN FAVORABLE DE PROTECCIÓN CIVIL	Mediante Oficio PCG-PLC-2022-148
AUTORIZACIÓN SANITARIA	Sí.
JUSTIFICAR ESTAR AL CORRIENTE EN EL PAGO DE SUS ADEUDOS FISCALES	Sí, Comprobante de pago Predial del predio identificado con número de recibo 0801-0006176, de fecha 16 de enero del 2023.
NOMBRE COMERCIAL	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.

QUINTO. Que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 27 del Reglamento que Regula los Establecimientos de Venta, Expendio o Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de García, Nuevo León, así como del artículo 48 de la ley para la prevención y combate al abuso del alcohol y de regulación para su venta y consumo para el estado de nuevo león, se hizo llegar a esta Comisión la documentación del Director de Espectáculos, Comercio, Inspección y Vigilancia de la Secretaria del Ayuntamiento con respecto al expediente que fue remitido en el cual se hace constar que el solicitante cumple con todos los requisitos señalados en la Ley y Reglamento, ambos de la materia.

SEXTO. Que esta Comisión revisó la información del expediente que contiene la solicitud en cuestión y que en virtud de que los interesados han cumplido con todos los requisitos que se señalan en los ordenamientos jurídicos vigentes, se encuentra satisfecho el supuesto jurídico contemplado en los ordenamientos, y se considera oportuno someter a consideración de este órgano colegiado el otorgamiento o la emisión de las anuencias municipales conforma a los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se autoriza otorgar la anuencia municipal a los siguientes peticionarios:

1. **ALICIA DÁVILA ORTIZ**, con el giro de “ABARROTOS CON VENTA DE CERVEZA” ubicado C. Torreón, No. 100, Col. Privadas De Lincoln, García, Nuevo León, con el número de solicitud Anuencia Municipal 20-2023 asignada por la Dirección de Espectáculos, Comercio, Inspección y Vigilancia.
2. **DANIELA PATRICIA REYES RODRÍGUEZ**, con el giro de “ABARROTOS CON VENTA DE CERVEZA” ubicado en C. Avenida Madrid No. 123, Col. Los Encinos Residencial, García, Nuevo León, con el número de solicitud Anuencia Municipal 21-2023 asignada por la Dirección de Espectáculos, Comercio, Inspección y Vigilancia.
3. **CRISTOBAL BALDERAS LÓPEZ**, con el giro de “ABARROTOS” ubicado C. Rafael, No. 201, esquina con Avenida Los Ángeles, Col. Fraccionamiento Punta Diamante Sector Ángeles, García, Nuevo León, con el número de solicitud Anuencia Municipal 22-2023 asignada por la Dirección de Espectáculos, Comercio, Inspección y Vigilancia.
4. **MAYRA SONIA BALDERAS LÓPEZ**, con el giro de “ABARROTOS” ubicado Avenida Real de Lincoln, No. 831.A, Col. Real de Lincoln Etapa 2, García, Nuevo León, con el número de solicitud Anuencia Municipal 23-2023 asignada por la Dirección de Espectáculos, Comercio, Inspección y Vigilancia.
5. **ARMANDO SÁNCHEZ LEYVA**, Con el giro de “ABARROTOS” en el Inmueble ubicado en C. Dr. James Dewey Watson No. 118, Col. Fraccionamiento Valle De San Blas, García, Nuevo León, Con el número de solicitud Anuencia Municipal 24-2023 asignada por la Dirección de Espectáculos, Comercio, Inspección y Vigilancia.
6. **ARMANDO SÁNCHEZ LEYVA**, con el giro de “ABARROTOS” ubicado C. Paseo de Las Mariposas No. 901, Col. Paseo de Capellanía, García, Nuevo León., con el número de solicitud Anuencia Municipal 25-2023 asignada por la Dirección de Espectáculos, Comercio, Inspección y Vigilancia.
7. **PADEL PARK MTY, S.A. DE C.V.**, Representado por el C. Iván Ricardo Marcos Kawas, con el giro de “RESTAURANTE” ubicado C. Richard E. Byrd, No. 5005, esquina con Calzada Las Mitras, Santoral III, Dominio Cumbres, García, Nuevo León, con el número de solicitud Anuencia Municipal 26-2023 asignada por la Dirección de Espectáculos, Comercio, Inspección Y Vigilancia.

8. **MAS BODEGA Y LOGÍSTICA, S.A. DE C.V.** Representado por el C. Alejandro de León Cortés, con el giro de “TIENDA DE CONVENIENCIA” ubicado C. Dr. Gustavo Baz Prada, No. 139, Col. Valle de San Blas 2º Sector, García, Nuevo León, con el número de solicitud Anuencia Municipal 27-2023 asignada por la Dirección de Espectáculos, Comercio, Inspección Y Vigilancia.

9. **MAS BODEGA Y LOGÍSTICA, S.A. DE C.V.** Representado por el C. Alejandro de León Cortés, con el giro de “TIENDA DE CONVENIENCIA” ubicado C. Avenida Sor Juana Ines de la Cruz, No. 201, Col. Fraccionamiento Santa María, 3er Sector, Etapa 1, García, Nuevo León, con el número de solicitud Anuencia Municipal 28-2023 asignada por la Dirección de Espectáculos, Comercio, Inspección Y Vigilancia.

10. **MAS BODEGA Y LOGÍSTICA, S.A. DE C.V.** Representado por el C. Alejandro de León Cortés, con el giro de “TIENDA DE CONVENIENCIA” ubicado C. Blvd. Las Plazas, No. 100, Col. Paseo de las Alamedas, García, Nuevo León, con el número de solicitud Anuencia Municipal 29-2023 asignada por la Dirección de Espectáculos, Comercio, Inspección Y Vigilancia.

11. **MAS BODEGA Y LOGÍSTICA, S.A. DE C.V.** Representado por el C. Alejandro de León Cortés, con el giro de “TIENDA DE CONVENIENCIA” ubicado en Avenida Morelos, No. 902, Col. Oasis de García, García, Nuevo León, con el número de solicitud Anuencia Municipal 30-2023 asignada por la Dirección de Espectáculos, Comercio, Inspección Y Vigilancia.

12. **MAS BODEGA Y LOGÍSTICA, S.A. DE C.V.** Representado por el C. Alejandro de León Cortés, con el giro de “TIENDA DE CONVENIENCIA” ubicado en Avenida Villas del Alcalí, No. 300, Col. Villas del Alcalí, 2da Etapa, García, Nuevo León, con el número de solicitud Anuencia Municipal 31-2023 asignada por la Dirección de Espectáculos, Comercio, Inspección Y Vigilancia.

13. **MAS BODEGA Y LOGÍSTICA, S.A. DE C.V.** Representado por el C. Alejandro de León Cortés, con el giro de “TIENDA DE CONVENIENCIA” ubicado en Prolongación Leones, No 200, Col. Los Héroes de Capellanía, García, Nuevo León, con el número de solicitud Anuencia Municipal 32-2023 asignada por la Dirección de Espectáculos, Comercio, Inspección Y Vigilancia.

14. **MAS BODEGA Y LOGÍSTICA, S.A. DE C.V.** Representado por el C. Alejandro de León Cortés, con el giro de “TIENDA DE CONVENIENCIA” ubicado en Avenida Real de Lincoln, No. 756, Colonia Fraccionamiento Real de Lincoln, Etapa 1, García, Nuevo León, con el número de solicitud Anuencia Municipal 33-2023 asignada por la Dirección de Espectáculos, Comercio, Inspección Y Vigilancia.

15. **7-ELEVEN MÉXICO, S.A. DE C.V.**, Representado por el C. Alejandro de León Cortés, con el giro de “COMERCIAL” ubicado en Avenida Ruiz Cortines, No. 2600-A, esq. Blvd. Cumbres La Rioja, sin colonia, García Nuevo León, con el número de solicitud Anuencia Municipal 34-2023 asignada por la Dirección de Espectáculos, Comercio, Inspección y Vigilancia.

- 16. 7-ELEVEN MÉXICO, S.A. DE C.V.**, Representado por el C. Alejandro de León Cortés, con el giro de “TIENDA DE CONVENIENCIA” ubicado en Avenida Cordillera, No. 501-A, Colonia Valle De Lincoln, Sector Minas, García, Nuevo León, con el número de solicitud Anuencia Municipal 35-2023 asignada por la Dirección de Espectáculos, Comercio, Inspección y Vigilancia.
- 17. 7-ELEVEN MÉXICO, S.A. DE C.V.**, Representado por el C. Alejandro de León Cortés, con el giro de “COMERCIAL” ubicado en Avenida Villa Corona, No. 644, Colonia Fraccionamiento Mitras Poniente, Sector Guadalcazar, García, Nuevo León., con el número de solicitud Anuencia Municipal 36-2023 asignada por la Dirección de Espectáculos, Comercio, Inspección y Vigilancia.
- 18. 7-ELEVEN MÉXICO, S.A. DE C.V.**, Representado por el C. Alejandro de León Cortés, con el giro de “TIENDA DE CONVENIENCIA” ubicado en Avenida Cumbres Elite Premier, No. 1001, Colonia Cumbres Elite Premier Privada Pirineos, García, Nuevo León, con el número de solicitud Anuencia Municipal 37-2023 asignada por la Dirección de Espectáculos, Comercio, Inspección y Vigilancia.
- 19. 7-ELEVEN MÉXICO, S.A. DE C.V.**, Representado por el C. Alejandro de León Cortés, con el giro de “CENTRO COMERCIAL (TIENDA DE CONVENIENCIA Y LOCALES COMERCIALES)” ubicado en Avenida Abraham Lincoln No. 1131-A, Col. Fraccionamiento Valle de Lincoln Sector Elite, García, Nuevo León, con el número de solicitud Anuencia Municipal 38-2023 asignada por la Dirección de Espectáculos, Comercio, Inspección y Vigilancia.
- 20. 7-ELEVEN MÉXICO, S.A. DE C.V.**, Representado por el C. Alejandro de León Cortés, con el giro de “COMERCIAL Y SERVICIOS” ubicado en C. Monte Tauro No. 187, Colonia Fraccionamiento Montenova, García, Nuevo León, con el número de solicitud Anuencia Municipal 39-2023 asignada por la Dirección de Espectáculos, Comercio, Inspección y Vigilancia.
- 21. 7-ELEVEN MÉXICO, S.A. DE C.V.**, Representado por el C. Alejandro de León Cortés, con el giro de “LOCALES COMERCIALES Y TIENDA DE AUTOSERVICIO” ubicado en Avenida Valle de Cumbres No. 972 G, Col. Fraccionamiento Valle de Cumbres, Sector Bonavente, García, Nuevo León, con el número de solicitud Anuencia Municipal 40-2023 asignada por la Dirección de Espectáculos, Comercio, Inspección y Vigilancia.
- 22. 7-ELEVEN MÉXICO, S.A. DE C.V.**, Representado por el C. Alejandro de León Cortés, con el giro de “TIENDA DE CONVENIENCIA” ubicado en Av. Libramiento Noroeste Km. 15.100, Colonia Complejo Industrial, García, Nuevo León, con el número de solicitud Anuencia Municipal 41-2023 asignada por la Dirección de Espectáculos, Comercio, Inspección y Vigilancia.
- 23. 7-ELEVEN MÉXICO, S.A. DE C.V.**, Representado por el C. Alejandro de León Cortés, con el giro de “TIENDA DE CONVENIENCIA” ubicado en Av. Ruiz Cortines, No.154, Col. Fraccionamiento Residencial Ayucca, García, Nuevo León., con el número de solicitud Anuencia Municipal 42-2023 asignada por la Dirección de Espectáculos, Comercio, Inspección y Vigilancia.
- 24. CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.**, representado por el C. Alan Misael Rojas Sánchez, con el giro de “TIENDA DE CONVENIENCIA” ubicado C. San Benito No. 100, Col. Fraccionamiento Santa Sofía Elite, García, Nuevo León, con el número de solicitud Anuencia Municipal 43-2023 asignada por la Dirección de Espectáculos, Comercio, Inspección y Vigilancia.

25. CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V., representado por el C. Alan Misael Rojas Sánchez, con el giro de “TIENDA DE CONVENIENCIA” ubicado C. Paseo de Los Álamos, No. 300, Col. Fraccionamiento Paseo de las Torres, García, Nuevo León, con el número de solicitud Anuencia Municipal 44-2023 asignada por la Dirección de Espectáculos, Comercio, Inspección y Vigilancia.

26. CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V., representado por el C. Alan Misael Rojas Sánchez, con el giro de “TIENDA DE CONVENIENCIA” ubicado C. Avenida Real De Lincoln No. 877, Col. Real De Lincoln, García, Nuevo León, con el número de solicitud Anuencia Municipal 45-2023 asignada por la Dirección de Espectáculos, Comercio, Inspección y Vigilancia.

27. CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V., representado por el C. Alan Misael Rojas Sánchez, con el giro de “TIENDA DE CONVENIENCIA” ubicado C. Principal No. 201, Col. Fraccionamiento Los Héroe Lincoln, Etapa 1 Sector Danubio, García, Nuevo León, con el número de solicitud Anuencia Municipal 46-2023 asignada por la Dirección de Espectáculos, Comercio, Inspección y Vigilancia.

28. CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V., representado por el C. Alan Misael Rojas Sánchez, con el giro de “TIENDA DE CONVENIENCIA” ubicado C. Avenida Samsara No. 102, Col. Fraccionamiento Samsara Sector Traviata, Nuevo León, con el número de solicitud Anuencia Municipal 47-2023 asignada por la Dirección de Espectáculos, Comercio, Inspección y Vigilancia.

29. CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V., representado por el C. Alan Misael Rojas Sánchez, con el giro de “TIENDA DE CONVENIENCIA” ubicado C. Avenida Real de Palmas No. 702, Colonia Valle de Lincoln Sector Minas, García, Nuevo León., con el número de solicitud Anuencia Municipal 48-2023 asignada por la Dirección de Espectáculos, Comercio, Inspección y Vigilancia.

SEGUNDO. Instrúyase a la Secretaría del Ayuntamiento para que elabore y expida la anuencia municipal conforme a lo dispuesto por el artículo 33 del Reglamento que Regula los Establecimientos de Venta, Expendio o Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de García, Nuevo León.

TERCERO: Se instruye al Director de Espectáculos, Comercio, Inspección y Vigilancia de la Secretaría del Ayuntamiento para que agregue a los solicitantes aludidos en el Padrón de Anuencias Municipales, con los números de folio de anuencia municipal

Anuencia Municipal 20-2023, Anuencia Municipal 21-2023, Anuencia Municipal 22-2023, Anuencia Municipal 23-2023, Anuencia Municipal 24-2023, Anuencia Municipal 25-2023, Anuencia Municipal 26-2023, Anuencia Municipal 27-2023, Anuencia Municipal 28-2023, Anuencia Municipal 29-2023, Anuencia Municipal 30-2023, Anuencia Municipal 31-2023, Anuencia Municipal 32-2023, Anuencia Municipal 33-2023, Anuencia Municipal 34-2023, Anuencia Municipal 35-2023, Anuencia Municipal 36-2023, Anuencia Municipal 37-2023,

Anuencia Municipal 38-2023, Anuencia Municipal 39-2023, Anuencia Municipal 40-2023, Anuencia Municipal 41-2023, Anuencia Municipal 42-2023, Anuencia Municipal 43-2023, Anuencia Municipal 44-2023, Anuencia Municipal 45-2023, Anuencia Municipal 46-2023, Anuencia Municipal 47-2023 y Anuencia Municipal 48-2023 en el ejercicio fiscal 2023, conforme lo dispone el artículo 10 fracción IV del Reglamento que Regula los Establecimientos de Venta, Expendio o Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de García, Nuevo León.

Así lo acuerdan y firman los integrantes de la Comisión de Comercio, Alkoholes, Espectáculos, Mercados y Abastos del Ayuntamiento del Municipio de García, Nuevo León, a 10 diez días del mes de agosto del año 2023 dos mil veintitrés C. Síndico Segundo y Presidente y Coordinador de la Comisión, Ernesto Aarón Gutiérrez Galván, A FAVOR; C. Decimo Regidor y Vocal y Secretario Técnico de la Comisión, Luis Armando Treviño Rosales, A FAVOR, y C. Tercera Regidora y Vocal de la Comisión, Esmeralda Llanes Martínez, A FAVOR.

-----Rubricas-----

De lo anterior el Ayuntamiento aprobó por unanimidad de votos a favor los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se autoriza otorgar la anuencia municipal a los siguientes peticionarios:

- 1. ALICIA DÁVILA ORTIZ**, con el giro de "ABARROTOS CON VENTA DE CERVEZA" ubicado C. Torreón, No. 100, Col. Privadas De Lincoln, García, Nuevo León, con el número de solicitud Anuencia Municipal 20-2023 asignada por la Dirección de Espectáculos, Comercio, Inspección y Vigilancia.
- 2. DANIELA PATRICIA REYES RODRÍGUEZ**, con el giro de "ABARROTOS CON VENTA DE CERVEZA" ubicado en C. Avenida Madrid No. 123, Col. Los Encinos Residencial, García, Nuevo León, con el número de solicitud Anuencia Municipal 21-2023 asignada por la Dirección de Espectáculos, Comercio, Inspección y Vigilancia.
- 3. CRISTOBAL BALDERAS LÓPEZ**, con el giro de "ABARROTOS" ubicado C. Rafael, No. 201, esquina con Avenida Los Ángeles, Col. Fraccionamiento Punta Diamante Sector Ángeles, García, Nuevo León, con el número de solicitud Anuencia Municipal 22-2023 asignada por la Dirección de Espectáculos, Comercio, Inspección y Vigilancia.
- 4. MAYRA SONIA BALDERAS LÓPEZ**, con el giro de "ABARROTOS" ubicado Avenida Real de Lincoln, No. 831.A, Col. Real de Lincoln Etapa 2, García, Nuevo León, con el

solicitud Anuencia Municipal 31-2023 asignada por la Dirección de Espectáculos, Comercio, Inspección Y Vigilancia.

- 13. MAS BODEGA Y LOGÍSTICA, S.A. DE C.V.** Representado por el C. Alejandro de León Cortés, con el giro de "TIENDA DE CONVENIENCIA" ubicado en Prolongación Leones, No 200, Col. Los Héroes de Capellanía, García, Nuevo León, con el número de solicitud Anuencia Municipal 32-2023 asignada por la Dirección de Espectáculos, Comercio, Inspección Y Vigilancia.
- 14. MAS BODEGA Y LOGÍSTICA, S.A. DE C.V.** Representado por el C. Alejandro de León Cortés, con el giro de "TIENDA DE CONVENIENCIA" ubicado en Avenida Real de Lincoln, No. 756, Colonia Fraccionamiento Real de Lincoln, Etapa 1, García, Nuevo León, con el número de solicitud Anuencia Municipal 33-2023 asignada por la Dirección de Espectáculos, Comercio, Inspección Y Vigilancia.
- 15. 7-ELEVEN MÉXICO, S.A. DE C.V.,** Representado por el C. Alejandro de León Cortés, con el giro de "COMERCIAL" ubicado en Avenida Ruiz Cortines, No. 2600-A, esq. Blvd. Cumbres La Rioja, sin colonia, García Nuevo León, con el número de solicitud Anuencia Municipal 34-2023 asignada por la Dirección de Espectáculos, Comercio, Inspección y Vigilancia.
- 16. 7-ELEVEN MÉXICO, S.A. DE C.V.,** Representado por el C. Alejandro de León Cortés, con el giro de "TIENDA DE CONVENIENCIA" ubicado en Avenida Cordillera, No. 501-A, Colonia Valle De Lincoln, Sector Minas, García, Nuevo León, con el número de solicitud Anuencia Municipal 35-2023 asignada por la Dirección de Espectáculos, Comercio, Inspección y Vigilancia.
- 17. 7-ELEVEN MÉXICO, S.A. DE C.V.,** Representado por el C. Alejandro de León Cortés, con el giro de "COMERCIAL" ubicado en Avenida Villa Corona, No. 644, Colonia Fraccionamiento Mitras Poniente, Sector Guadalucazar, García, Nuevo León., con el número de solicitud Anuencia Municipal 36-2023 asignada por la Dirección de Espectáculos, Comercio, Inspección y Vigilancia.
- 18. 7-ELEVEN MÉXICO, S.A. DE C.V.,** Representado por el C. Alejandro de León Cortés, con el giro de "TIENDA DE CONVENIENCIA" ubicado en Avenida Cumbres Elite Premier, No. 1001, Colonia Cumbres Elite Premier Privada Pirineos, García, Nuevo León, con el número de solicitud Anuencia Municipal 37-2023 asignada por la Dirección de Espectáculos, Comercio, Inspección y Vigilancia.
- 19. 7-ELEVEN MÉXICO, S.A. DE C.V.,** Representado por el C. Alejandro de León Cortés, con el giro de "CENTRO COMERCIAL (TIENDA DE CONVENIENCIA Y LOCALES COMERCIALES)" ubicado en Avenida Abraham Lincoln No. 1131-A, Col. Fraccionamiento Valle de Lincoln Sector Elite, García, Nuevo León, con el número de solicitud Anuencia Municipal 38-2023 asignada por la Dirección de Espectáculos, Comercio, Inspección y Vigilancia.
- 20. 7-ELEVEN MÉXICO, S.A. DE C.V.,** Representado por el C. Alejandro de León Cortés, con el giro de "COMERCIAL Y SERVICIOS" ubicado en C. Monte Tauro No. 187, Colonia Fraccionamiento Montenova, García, Nuevo León, con el número de solicitud Anuencia Municipal 39-2023 asignada por la Dirección de Espectáculos, Comercio, Inspección y Vigilancia.

- 21. 7-ELEVEN MÉXICO, S.A. DE C.V.**, Representado por el C. Alejandro de León Cortés, con el giro de “LOCALES COMERCIALES Y TIENDA DE AUTOSERVICIO” ubicado en Avenida Valle de Cumbres No. 972 G, Col. Fraccionamiento Valle de Cumbres, Sector Bonavente, García, Nuevo León, con el número de solicitud Anuencia Municipal 40-2023 asignada por la Dirección de Espectáculos, Comercio, Inspección y Vigilancia.
- 22. 7-ELEVEN MÉXICO, S.A. DE C.V.**, Representado por el C. Alejandro de León Cortés, con el giro de “TIENDA DE CONVENIENCIA” ubicado en Av. Libramiento Noroeste Km. 15.100, Colonia Complejo Industrial, García, Nuevo León, con el número de solicitud Anuencia Municipal 41-2023 asignada por la Dirección de Espectáculos, Comercio, Inspección y Vigilancia.
- 23. 7-ELEVEN MÉXICO, S.A. DE C.V.**, Representado por el C. Alejandro de León Cortés, con el giro de “TIENDA DE CONVENIENCIA” ubicado en Av. Ruiz Cortines, No.154, Col. Fraccionamiento Residencial Ayucca, García, Nuevo León., con el número de solicitud Anuencia Municipal 42-2023 asignada por la Dirección de Espectáculos, Comercio, Inspección y Vigilancia.
- 24. CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.**, representado por el C. Alan Misael Rojas Sánchez, con el giro de “TIENDA DE CONVENIENCIA” ubicado C. San Benito No. 100, Col. Fraccionamiento Santa Sofía Elite, García, Nuevo León, con el número de solicitud Anuencia Municipal 43-2023 asignada por la Dirección de Espectáculos, Comercio, Inspección y Vigilancia.
- 25. CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.**, representado por el C. Alan Misael Rojas Sánchez, con el giro de “TIENDA DE CONVENIENCIA” ubicado C. Paseo de Los Álamos, No. 300, Col. Fraccionamiento Paseo de las Torres, García, Nuevo León, con el número de solicitud Anuencia Municipal 44-2023 asignada por la Dirección de Espectáculos, Comercio, Inspección y Vigilancia.
- 26. CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.**, representado por el C. Alan Misael Rojas Sánchez, con el giro de “TIENDA DE CONVENIENCIA” ubicado C. Avenida Real De Lincoln No. 877, Col. Real De Lincoln, García, Nuevo León, con el número de solicitud Anuencia Municipal 45-2023 asignada por la Dirección de Espectáculos, Comercio, Inspección y Vigilancia.
- 27. CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.**, representado por el C. Alan Misael Rojas Sánchez, con el giro de “TIENDA DE CONVENIENCIA” ubicado C. Principal No. 201, Col. Fraccionamiento Los Héroes Lincoln, Etapa 1 Sector Danubio, García, Nuevo León, con el número de solicitud Anuencia Municipal 46-2023 asignada por la Dirección de Espectáculos, Comercio, Inspección y Vigilancia.
- 28. CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.**, representado por el C. Alan Misael Rojas Sánchez, con el giro de “TIENDA DE CONVENIENCIA” ubicado C. Avenida Samsara No. 102, Col. Fraccionamiento Samsara Sector Traviata, Nuevo León, con el número de solicitud Anuencia Municipal 47-2023 asignada por la Dirección de Espectáculos, Comercio, Inspección y Vigilancia.
- 29. CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.**, representado por el C. Alan Misael Rojas Sánchez, con el giro de “TIENDA DE CONVENIENCIA” ubicado C. Avenida Real de Palmas No. 702, Colonia Valle de Lincoln Sector Minas, García, Nuevo León., con el

número de solicitud Anuencia Municipal 48-2023 asignada por la Dirección de Espectáculos, Comercio, Inspección y Vigilancia.

SEGUNDO. Instrúyase a la Secretaría del Ayuntamiento para que elabore y expida la anuencia municipal conforme a lo dispuesto por el artículo 33 del Reglamento que Regula los Establecimientos de Venta, Expendio o Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de García, Nuevo León.

TERCERO: Se instruye al Director de Espectáculos, Comercio, Inspección y Vigilancia de la Secretaría del Ayuntamiento para que agregue a los solicitantes aludidos en el Padrón de Anuencias Municipales, con los números de folio de anuencia municipal

Anuencia Municipal 20-2023, Anuencia Municipal 21-2023, Anuencia Municipal 22-2023, Anuencia Municipal 23-2023, Anuencia Municipal 24-2023, Anuencia Municipal 25-2023, Anuencia Municipal 26-2023, Anuencia Municipal 27-2023, Anuencia Municipal 28-2023, Anuencia Municipal 29-2023, Anuencia Municipal 30-2023, Anuencia Municipal 31-2023, Anuencia Municipal 32-2023, Anuencia Municipal 33-2023, Anuencia Municipal 34-2023, Anuencia Municipal 35-2023, Anuencia Municipal 36-2023, Anuencia Municipal 37-2023, Anuencia Municipal 38-2023, Anuencia Municipal 39-2023, Anuencia Municipal 40-2023, Anuencia Municipal 41-2023, Anuencia Municipal 42-2023, Anuencia Municipal 43-2023, Anuencia Municipal 44-2023, Anuencia Municipal 45-2023, Anuencia Municipal 46-2023, Anuencia Municipal 47-2023 y Anuencia Municipal 48-2023 en el ejercicio fiscal 2023, conforme lo dispone el artículo 10 fracción IV del Reglamento que Regula los Establecimientos de Venta, Expendio o Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de García, Nuevo León.

6.- Se aprobó por mayoría de votos con la abstención de la Novena Regidora, María Carolina Flores Rojas, el acuerdo por el que se aprueba autorizar a los representantes legales del municipio para la celebración y firma de un contrato de donación entre el Municipio de García y el Municipio de Doctor González, Nuevo León respecto de un vehículo automotor con las siguientes especificaciones: Marca y Modelo Pickup Chevrolet Silverado 2017, Numero de serie 1GCRC9EH0HZ225656.

7.- Se aprobó por unanimidad de votos el acuerdo por el que se aprueba que los representantes del municipio suscriban la petición de solicitud al Instituto Nacional de Suelo Sustentable (INSUS) para dar inicio al procedimiento de regularización de los predios en la colonia el Palmital, conforme a los lineamientos legales correspondientes que señalan en la Ley Estatal y en las disposiciones Federales.

Sesión Ordinaria / 30 de Agosto del 2023 / Acta No. 80

1.- Se aprobó por unanimidad de votos el contenido en su totalidad del acta número 79 que corresponde a la sesión ordinaria celebrada por el Ayuntamiento de fecha 15 de agosto del 2023.

2.- Se aprobó por unanimidad de votos a favor el acuerdo por el que se aprueba la celebración de un convenio de Reconocimiento de Adeudo y Pago, a través de los representantes legales del municipio que celebran por una parte el Municipio de García N.L. representado por el C. Presidente Municipal Carlos Alberto Guevara Garza y el C. Síndico Segundo, Ernesto Aarón Gutiérrez Galván y por otra parte el Instituto de la Vivienda de Nuevo León (IVNL).

3.- Se aprobó por unanimidad de votos a favor el acuerdo en el que se aprueba la celebración de un convenio de Colaboración, a través de los representantes legales del municipio que celebran por una parte el Municipio de García N.L. representado por el C. Presidente Municipal Carlos Alberto Guevara Garza y el C. Síndico Segundo, Ernesto Aarón Gutiérrez Galván y por otra parte el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI).

4.- Se aprobó por la mayoría de votos a favor con la abstención de la Novena Regidora, María Carolina Flores Rojas; el acuerdo en el que se aprueba la celebración de un contrato de Prestación de Servicios Profesionales que celebran por una parte la persona moral denominada Aguirre & Diego Firma Legal, S.C., y por otra parte el Municipio de García N.L. a través de los representantes legales del municipio el C. Presidente Municipal Carlos Alberto Guevara Garza y el C. Síndico Segundo, Ernesto Aarón Gutiérrez Galván.

5.- Se aprobó por unanimidad de votos a favor el Acuerdo en el que se aprueba el inicio del Proceso de la Consulta Pública de la Iniciativa del Reglamento de Espectáculos Públicos para el Municipio de García, Nuevo León, por el plazo de 20 días hábiles, que se computarán a partir del día siguiente al día de la última de las publicaciones del aviso correspondiente que se realizará en el Periódico Oficial del Estado y en dos de los diarios de mayor circulación en la entidad, durante dos días consecutivos. Mismo que hace consistir en lo siguiente:

R. AYUNTAMIENTO DE GARCÍA, NUEVO LEÓN

PRESENTE. –

Los suscritos integrantes de la comisión de Gobierno y Reglamentación del Ayuntamiento del Municipio de García, Nuevo León, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33, fracción I, inciso b), 36, fracción V, 40 fracción I, 222, 223 y 227, fracción V, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 11, fracciones IV y V, 13, 14, 16, 17, 20 fracción I, 24 y 25 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de García, Nuevo León, presentan a ese H. Cuerpo Colegiado, **LA INICIATIVA DEL REGLAMENTO DE ESPECTACULOS PUBLICOS PARA EL MUNICIPIO DE GARCIA, NUEVO LEON** y solicitan se apruebe:

PRIMERO.- poner a consulta pública la iniciativa del Reglamento de Espectáculos Públicos para el Municipio de García, Nuevo León por el plazo de veinte días hábiles, que se computará
Gaceta Municipal Oficial García, Nuevo León, lunes 4 de Septiembre de 2023

a partir del día siguiente al de la última de las publicaciones del aviso correspondiente que se realicen en el Periódico Oficial del Estado y en dos de los diarios de mayor circulación en la entidad, durante dos días consecutivos, debiendo cumplirse con lo señalado por el artículo 227 fracción V de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León

SEGUNDO. – Se Instruye al C. Presidente Municipal, Carlos Alberto Guevara Garza y al Sindico Segundo del Ayuntamiento C. Ernesto Aaron Gutiérrez Galván, para que en representación del Ayuntamiento se sirvan a formular y suscribir el aviso por el que se convoca a la consulta pública de la iniciativa del Reglamento de Espectáculos Públicos para el Municipio de García, Nuevo León.

TERCERO. - se dispone la publicación en el periódico oficial del estado de Nuevo León y en los diarios: el periódico ABC de la editorial Monterrey S.A. de C.V. y en el Periódico El Porvenir de la editorial El Porvenir S.A. de C.V. la cual deberá cumplir un tamaño mínimo de un octavo de página, del aviso por el que se convoca a la consulta pública de la iniciativa del Reglamento de Espectáculos Públicos para el Municipio de García, Nuevo León.

CUARTO. - se Instruye al Presidente Municipal C. Carlos Alberto Guevara Garza y al Sindico Segundo del Ayuntamiento C. Ernesto Aaron Gutiérrez Galván para que gestionen las publicaciones del aviso por el que se convoca a la consulta pública de la iniciativa del Reglamento de Espectáculos Públicos para el Municipio de García, Nuevo León.

conforme a lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

UNICO.- contiene disposiciones de orden público y de interés social para regular en el Municipio de García, Nuevo León, los espectáculos y diversiones públicas, y todos aquellos actos que se organizan para que el público, participando activa o pasivamente, mediante pago o gratuitamente concurra a divertirse o a educarse, y todas las actividades deportivas, culturales y de esparcimiento; ya sea que se realicen en espacios abiertos o cerrados se propone la iniciativa al Reglamento de Espectáculos Públicos para el Municipio de García, Nuevo León, en los términos siguientes:

REGLAMENTO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS PARA EL MUNICIPIO DE GARCÍA, NUEVO LEÓN.

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento contiene disposiciones de orden público y de interés social para regular en el Municipio de García, Nuevo León, los espectáculos y diversiones públicas, y todos aquellos actos que se organizan para que el público, participando activa o pasivamente, mediante pago o gratuitamente concorra a divertirse o a educarse, y todas las actividades deportivas, culturales y de esparcimiento; ya sea que se realicen en espacios abiertos o cerrados.

Artículo 2.- Para los efectos de este Reglamento, se entiende por:

- I. **Cuota:** Cantidad equivalente al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al año que corresponda;
- II. **Espectáculo Público:** Toda función de esparcimiento, sea teatral, cinematográfica, deportiva o de cualquier otra índole que se verifique en salones, teatros, calles, plazas, locales abiertos o cerrados, en donde se reúna un grupo de personas pagando por ello cierta suma de dinero, por concepto de entrada, cualquiera que sea la denominación que se le dé independientemente que incluya o no, otro servicio;
- III. **Diversión Pública:** A la realización de aquellos eventos abiertos al público que se realizan con el propósito de esparcimiento y en los cuales el asistente participa activamente en el desarrollo de los mismos;
- IV. **Director:** El Director de Espectáculos, Comercio, Inspección y Vigilancia de la Secretaría del Ayuntamiento;
- V. **Inspectores:** Los Inspectores adscritos a la Dirección de Espectáculos, Comercio, Inspección y Vigilancia;
- VI. **Ley:** Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León;
- VII. **Permiso:** Autorización por escrito, de carácter temporal, que emite el Director de Espectáculos, Comercio, Inspección y Vigilancia, para la realización de espectáculos públicos o diversiones públicas; y
- VIII. **Tesorería Municipal:** La Secretaría de Tesorería, Finanzas y Administración Municipal.

Artículo 3.- Están sujetos a las disposiciones del presente Reglamento, los siguientes:

- I. Las personas físicas, morales o unidades económicas sin personalidad jurídica, que ordinaria o accidentalmente organicen o exploten espectáculos públicos;
- II. Los propietarios, poseedores o responsables de administrar o concesionar los establecimientos o lugares en los que se realicen las actividades gravadas;

- III. Los terceros que permitan en cualquier forma, la celebración de espectáculos públicos en instalaciones de su propiedad; y
- IV. Las autoridades municipales, en el ámbito de su competencia.

Artículo 4.- A falta de disposición expresa en este Reglamento, se aplicarán supletoriamente la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León, el Reglamento de Comercio del Municipio de García, Nuevo León y el Reglamento que Regula los Establecimientos de Venta, Expendio o Consumo de Bebidas Alcohólicas.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

Artículo 5.- Las autoridades competentes para aplicar el presente reglamento, son las siguientes:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Secretario del Ayuntamiento;
- III. El Secretario de Tesorería, Finanzas y Administración Municipal;
- IV. El Director de Espectáculos, Comercio, Inspección y Vigilancia de la Secretaría del Ayuntamiento; y
- V. Los Inspectores, Notificadores y Ejecutores adscritos a la Dirección de Espectáculos, Comercio, Inspección y Vigilancia.

Artículo 6.- Al Presidente Municipal, le corresponde:

- I. Establecer mediante convenio, una cantidad fija como impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, cuando no sea posible su recaudación en la forma y términos de las fracciones I, II, III y IV del artículo 32 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León; y
- II. Las demás funciones o actividades que se deriven del presente reglamento y de otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 7.- Al Secretario del Ayuntamiento, le corresponde:

- I. Hacer del conocimiento del Presidente Municipal, las solicitudes que se presenten para la celebración de espectáculos públicos o diversiones, cuando se pretendan llevar a cabo en áreas municipales del dominio público o privado, así como los establecidos en el párrafo segundo del artículo 12 del este Reglamento, a fin de que se puedan poner a consideración del Ayuntamiento para su autorización;

- II. Ejercer como superior jerárquico la supervisión de los actos del Director de Espectáculos, Comercio, Inspección y Vigilancia;
- III. Rendir un informe mensual al Presidente Municipal, respecto de las autorizaciones o permisos que en materia de diversiones y espectáculos públicos otorgue el Director de Espectáculos, Comercio, Inspección y Vigilancia, que le está subordinado; y
- IV. Las demás funciones o actividades que se deriven del presente reglamento y de otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 8.- Al Secretario de Tesorería, Finanzas y Administración Municipal, le corresponde:

- I. Lo relativo a la recaudación y/o administración del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos y de los demás ingresos municipales relacionados;
- II. Designar Interventores para determinar el impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos;
- III. Las demás funciones o actividades que se deriven del presente reglamento y de otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 9.- Al Director de Espectáculos, Comercio, Inspección y Vigilancia, le corresponde:

- I. Previo acuerdo con el Secretario del Ayuntamiento, conceder o negar el permiso respectivo para diversiones o espectáculos públicos de conformidad a lo dispuesto por este Reglamento;
- II. Expedir y firmar la orden de visita de inspección;
- III. Mediante la orden de visita que para tal efecto se autorice, llevar a cabo las labores de inspección y vigilancia para verificar que se cumplan los requisitos y demás disposiciones del presente Reglamento, a través del personal adscrito a la Dirección de Espectáculos, Comercio, Inspección y Vigilancia y mediante el acta circunstanciada de visita de inspección;
- IV. Aplicar de conformidad con este Reglamento, las sanciones y/o multas administrativas correspondientes;
- V. Ordenar la suspensión de actividades y en su caso, clausuras provisionales o definitivas;
- VI. Las demás funciones o actividades que se deriven del presente reglamento y de otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 10.- A los Inspectores, Notificadores y Ejecutores adscritos a la Dirección de Espectáculos, Comercio, Inspección y Vigilancia, le corresponde:

- I. Llevar a cabo las labores de inspección y vigilancia que ordene el Director de Espectáculos, Comercio, Inspección y Vigilancia;

- II. Ejecutar las órdenes de visita de inspección;
- III. Levantar acta circunstanciada de las visitas de inspección; y
- IV. Las demás funciones o actividades que se deriven del presente reglamento y de otras disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO TERCERO DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

Artículo 11.- Para efectos del presente Reglamento, las diversiones y espectáculos públicos se clasifican en:

- I. **Culturales:** Son espectáculos culturales los conciertos, audiciones poéticas, representaciones de ópera, tragedias, drama, comedia, ballet, teatros y cinematógrafo; las exhibiciones y exposiciones de todo tipo, las conferencias, congresos, simposiums y todos aquellos que, como su nombre lo indica, sirvan para educar, instruir o cultivar al público que asiste;
- II. **De Variedad:** Son de variedad la presentación de artistas en centros nocturnos, cabarets, la zarzuela, comedia graciosa, opereta, sainete, revista y todos los que no son espectáculos culturales;
- III. **Artísticos:** Aquellos que demuestran y promueven el gusto por las diversas manifestaciones de la belleza usando para ello las formas tradicionales de la música, el canto, la danza, el baile, la pintura, el teatro, el cine, la literatura, la pantomima, la fotografía, la escultura y otras manifestaciones similares;
- IV. **Recreativos:** Aquellos que tienen por objeto el esparcimiento y el solaz de los espectadores, entre los cuales se encuentran los espectáculos circenses, ferias, taurinos, charrerías, rodeos, juegos de pelota, charlotadas, de forcados, de prestidigitación e ilusionismo en diversas formas, faquirismo o de equilibrio y dominio de las alturas, como el paracaidismo y suertes similares;
- V. **Deportivos:** Competencias de todo tipo tales como: carreras, natación, de pista y campo, acuáticos, subacuáticos y similares;
- VI. **De Diversión:** Son de diversión: los parques de diversiones, cantabares, juegos mecánicos, electrónicos y electromecánicos, video-bares, kermeses, golfitos, ferias, futbolitos, boliches, billares, juegos interactivos, bailes públicos, centros o lugares de apuestas permitidos por la ley y todos aquellos lugares en que se permita o en donde pueda participar activamente el asistente; y
- VII. **Variedad para Adultos:** Son espectáculos en donde personas desnudas o semidesnudas realizan movimientos, bailes, danzas o caminan exhibiendo su cuerpo. Este tipo de espectáculo sólo se permite en cabarets.

Artículo 12.- Las actividades derivadas de las diversiones y espectáculos públicos, podrán ser explotadas por personas físicas o morales en forma eventual o transitoria y en forma permanente.

No podrán iniciar operaciones, sin la autorización previa y por escrito del Ayuntamiento, los siguientes giros: cabaret, salones de baile, juegos mecánicos, centros sociales o deportivos, salones de billar, de boliche, video juegos, video bares, futbolitos, y demás mencionados en este Reglamento.

Para tal efecto, el interesado deberá presentar con al menos 15 días de anticipación la solicitud por escrito ante la Dirección de Espectáculos, Comercio, Inspección y Vigilancia, tal y como lo señala el artículo 74 del presente reglamento.

CAPÍTULO CUARTO DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL Y LOS LOCALES

Artículo 13.- Se entiende por empresas promotoras de espectáculos públicos, para los efectos de este Reglamento, a las personas morales o físicas que organicen, promuevan, patrocinen o exploten permanente o transitoriamente cualquiera de los espectáculos y diversiones públicas, señalados en este ordenamiento.

Artículo 14.- El titular del permiso será responsable de que en el lugar en que se lleve a efecto el espectáculo o diversión cuente con el personal capacitado para atender cualquier situación de emergencia, materiales y equipo médico necesario para cualquiera emergencia, en aquellos casos en que por la naturaleza del evento lo requiera.

Artículo 15.- El propietario o encargado del negocio colocará en lugar visible la licencia original de explotación del establecimiento, así como el último recibo de pago de contribuciones.

Artículo 16.- Las empresas de espectáculos en todo momento podrán exigir a los Inspectores la identificación que los acredite como tales.

Artículo 17.- Las empresas cinematográficas proporcionarán al Inspector, además del título de la película, el número correspondiente de autorización que le haya otorgado la Secretaría de Gobernación.

Artículo 18.- Es responsabilidad de las empresas de cines, teatros y lugares de espectáculos en general, mantener limpios sus establecimientos, desde el inicio de cada función.

Artículo 19.- Aquellos cines que cuenten con dos o más salas de exhibición deberán tener personal que permanezca en el acceso de cada una de ellas y evite la entrada a menores cuando se exhiban películas no aptas para su edad.

Artículo 20.- Las empresas a que se refiere el presente Reglamento deberán contar con personal de acomodadores suficientes para instalar a los espectadores en sus respectivas localidades.

Artículo 21.- En la exhibición de películas que de acuerdo a la clasificación que al efecto realice la Autoridad Federal correspondiente sean consideradas "A" o "AA", la entrada a adultos sólo se permitirá acompañados por menores de edad en funciones cuyo inicio se establezca antes de las 16:00. Posteriormente a esta hora no se requerirá el anterior requisito.

Además de las obligaciones y responsabilidades establecidas en este ordenamiento para el caso de las funciones a que se refiere el presente Artículo, el titular del permiso será responsable de que en el lugar en que se exhiba la película, se cuente con personal de seguridad instalado dentro de la sala o lugar donde se desarrolle la exhibición, así como en las instalaciones sanitarias del inmueble donde se ubique el lugar de exhibición.

Artículo 22.- Todos los locales destinados a espectáculos y diversiones públicas, deberán estar suficiente y convenientemente ventilados.

Artículo 23.- En todas las puertas de los centros o espacios dedicados a espectáculos, habrá señalamientos con la palabra SALIDA, sobre los muros habrá flechas que indiquen la dirección de la salida. Las letras tendrán una medida mínima de 15 cm. de altura, y los señalamientos estarán iluminados con luz artificial distinta al encendido general que no sea de flama y protegidos con pantalla de cristal. Esas luces deberán permanecer encendidas desde 15 minutos antes de comenzar el espectáculo y hasta que haya sido desalojado completamente el local.

Artículo 24.- Los locales tendrán suficientes salidas accesibles con trayectoria no mayor de 40 metros y de tamaño adecuado para evacuación, de acuerdo al tipo de ocupación y población del edificio, mínimo dos en cada piso, ubicadas lo más opuestas posible. Las puertas de las vías de escape no deberán estar cerradas con llave ni obstruidas; estas puertas deberán abrir en el sentido lógico de evacuación y ser resistentes al fuego.

Artículo 25.- La empresa será responsable de que el local destinado a espectáculos públicos o de diversión, cuente con las medidas de seguridad establecidas por Protección Civil del Municipio de García.

Artículo 26.- En ningún caso y por ningún motivo se permitirá que se aumente el cupo autorizado, debiendo conservarse corredores y pasillos libres a la circulación.

Artículo 27.- No se permitirá que traspuntes, carpinteros, tramoyistas, y demás trabajadores, empleen luces de flama al descubierto, para el desarrollo de su trabajo en el escenario, debiendo ser en tales casos, lámparas eléctricas o accionadas por pilas.

Artículo 28.- En los locales en los que la empresa no venda boletos, pero establezca un consumo mínimo, se considerará éste como valor para efectos de los ingresos del local.

Artículo 29.- Las empresas que promuevan ferias, juegos mecánicos, circos, carpas y similares, deberán conservar en buenas condiciones de higiene, durante el tiempo que permanezcan en el lugar, las vías y lugares públicos que ocupe, evitando además su deterioro.

Artículo 30.- El titular del permiso que conlleve la instalación de ferias, juegos mecánicos, circos, carpas y similares en la vía pública, plazas, jardines y parques, será el directamente responsable de los daños que ocasione a dichos lugares con motivo de tal instalación.

Artículo 31.- Las ferias, juegos mecánicos y circos no podrán establecerse en plazas, jardines y parques, que a juicio de la Dirección de Espectáculos, Comercio, Inspección y Vigilancia sean inconvenientes para el ornato de los mismos o para su conservación.

Artículo 32.- Los magnavoces y aparatos sonoros que se empleen para anunciar los juegos, aparatos mecánicos, circos, carpas, deberán ser utilizados en forma moderada, de tal manera que no ocasionen molestias a los vecinos, en todo caso deberán sujetarse a las prescripciones contenidas en el Reglamento respectivo.

Artículo 33.- La Presidencia Municipal, por conducto del Director de Espectáculos, Comercio, Inspección y Vigilancia, podrá en todo tiempo ordenar la suspensión de esta clase de diversiones, así como el retiro de las instalaciones, ya sea por motivo de queja o porque así lo estime conveniente para el interés público. Los permisionarios gozarán de un plazo de 3 días naturales, contados a partir de la fecha en que reciban la notificación oficial, para realizar el retiro que se ordene.

Artículo 34.- Los particulares o establecimientos que presten el servicio de diversión por medio de juegos electromecánicos, electrónicos, de video e interactivos, accionados por monedas o similares, requieren de licencia o permiso y deberán observar las siguientes normas:

- I. Las personas físicas o morales que arrenden o subarrenden servicios de diversión por medio de los juegos señalados en este artículo, deberán tramitar su licencia o permiso correspondiente;
- II. Es obligación de los dueños o encargados de los establecimientos dedicados al giro comercial respectivo, bloquear las ranuras de entrada de las monedas o similares de aquellos aparatos que estuvieren fuera de servicio o descompuestos, además de identificarlos con un letrero que así lo indique;
- III. Es obligación de los titulares de los permisos de los giros contemplados en este capítulo, tener a la vista del público la tarifa aplicable, el tiempo de duración del juego de las máquinas o aparatos y el horario de operación;
- IV. En los locales donde operan los juegos mencionados no se expendrán, para su consumo en el lugar, cigarros ni bebidas alcohólicas, ni se permitirá fumar a los asistentes; y
- V. La Presidencia Municipal, por conducto del Director de Espectáculos, Comercio, Inspección y Vigilancia, podrá en todo tiempo ordenar la suspensión de esta clase de diversiones, así como el retiro de las instalaciones, ya sea por motivo de queja o porque así lo estime conveniente para el interés público.

Artículo 35.- En todos aquellos lugares donde se prohíba por éste y demás ordenamientos, la entrada a los menores de edad, deberán contar con un letrero alusivo en la entrada y, en caso de considerarlo necesario, exigir una identificación oficial con fotografía.

Artículo 36.- Queda terminantemente prohibido fumar en los centros de espectáculos, salvo en las áreas destinadas al efecto.

CAPÍTULO QUINTO DE LA CELEBRACIÓN DE FUNCIONES DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 37.- Los espectáculos públicos y diversiones en general iniciarán exactamente a la hora señalada en la publicidad, salvo en los casos donde se demuestre fuerza mayor, en este caso se podrá autorizar un retraso no mayor de 15 minutos.

Artículo 38.- Los artistas que tomen parte en la función anunciada deberán estar en el teatro cuando menos media hora antes de principiar el espectáculo.

Artículo 39.- La numeración que se fije en lunetas, bancas, palcos, plateas y gradas, será única y perfectamente visible.

Artículo 40.- Una vez autorizado el programa por la Autoridad Municipal, sólo ésta o quien la represente, de acuerdo con las disposiciones de este Reglamento, podrá autorizar algunas variantes, pero únicamente por causas de fuerza mayor. La empresa pondrá invariablemente en conocimiento de la Autoridad toda modificación, que después de autorizados los programas del mismo, introduzca en el orden y forma del espectáculo expresando las causas que la motiven.

Artículo 41.- Los entreactos serán de quince minutos como máximo en cine y sólo por causa justificada y con permiso de la Autoridad podrán prolongarse.

Artículo 42.- La celebración de un espectáculo autorizado, sólo puede suspenderse por causa de fuerza mayor o por carencia absoluta de espectadores, si no se ha iniciado el espectáculo, se reintegrará el valor de los boletos, una vez iniciado y se haya cubierto la tercera parte del programa, se reintegrará el cincuenta por ciento. Transcurrido la mitad del espectáculo se dará por presentada la función.

Artículo 43.- Los propietarios o encargados de los juegos mecánicos y electromecánicos tienen la obligación de exhibir al público el tiempo de duración de cada juego y éste no se suspenderá a menos que el usuario lo solicite por razones de fuerza mayor.

Artículo 44.- Las corridas de toros, las peleas de box, la lucha libre, el futbol, el béisbol, el basquetbol, el voleibol y demás eventos deportivos, estarán sujetos a disposiciones generales y aplicables de este ordenamiento, pero el desarrollo de cada evento se regirá por sus reglamentos especiales.

Artículo 45.- Los espectáculos de carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y demás vehículos de esta índole, requieren para su celebración el permiso correspondiente, el cual deberá ser expedido por el Director de Espectáculos, Comercio, Inspección y Vigilancia, una vez llenados los requisitos establecidos en este ordenamiento.

Artículo 46.- Los automóviles, motocicletas, bicicletas y demás vehículos similares, que tomen parte en estos eventos, serán revisados previamente por peritos autorizados por la Presidencia Municipal y serán pagados por la empresa, quienes certificarán el estado en que se encuentran los vehículos. Con este informe la autoridad decidirá sobre la celebración del evento.

Artículo 47.- La empresa nombrará bajo su responsabilidad los jueces necesarios para las carreras, debiendo recaer el nombramiento en personas con amplio conocimiento en la materia, además de reconocida honestidad y seriedad.

Artículo 48.- Se entiende por Tertulias o Tardeadas aquellos eventos cuyo propósito principal sea el de bailar, sin venta y consumo de cerveza o bebidas alcohólicas; tales eventos podrán ser para adultos o menores de edad y deberán llenar los siguientes requisitos:

- I. Que el Director de Espectáculos, Comercio, Inspección y Vigilancia, haya expedido el permiso para el evento;
- II. En las tertulias o tardeadas para menores de 18 años, sólo se permitirá la entrada de adultos acompañando a menores;
- III. El horario permitido para estos eventos será de las 14:00 a las 19:00 horas; y
- IV. Los establecimientos contarán con elementos de Seguridad suficientes y debidamente identificados para protección y seguridad de los asistentes.

Artículo 49.- El Director de Escena, será responsable de la conservación del orden en el escenario y en los camerinos, así como de la estricta observancia de las disposiciones de este Reglamento, que se relacionen con los artistas y empleados de la compañía que están bajo su dirección; deberá cuidar igualmente que el foro quede desalojado de personas ajenas a la compañía, durante la representación.

Artículo 50.- Los actores guardarán en escena la mayor compostura y respeto hacia los espectadores, evitándose cuidadosamente cualquier acto, postura o expresión que pueda alterar el orden.

Artículo 51.- Cuando ocurriera alguna riña entre los artistas que tomen parte en una representación o cuando aquellos cometan una falta administrativa o delito, no se interrumpirá el espectáculo, sino que la policía vigilará a quien haya incurrido en ellos, con el objeto de que, una vez concluida la función, se ponga a disposición de la Autoridad competente.

Artículo 52.- Cuando en la realización de un espectáculo, se ofenda la vida privada de las personas, se ataque a nuestras instituciones y símbolos patrios, el Director de Espectáculos, Comercio, Inspección y Vigilancia, revocará el permiso concedido y no autorizará una nueva presentación. Sin perjuicio de que se apliquen a los responsables las sanciones de acuerdo al presente Reglamento y las leyes aplicables.

Artículo 53.- Los músicos ambulantes, cirqueros, prestidigitadores, faquires, mimos y cualquiera actividad semejante que se desarrolle en la vía pública y con objeto de divertir a la gente, deberán observar los requisitos a que se refiere este Reglamento.

Artículo 54.- Para ejercer en la vía pública la actividad de músicos ambulantes, cirquero, faquir, prestidigitador y cualquiera otra actividad semejante, será indispensable obtener permiso expedido por el Director de Espectáculos, Comercio, Inspección y Vigilancia.

Artículo 55.- Toda persona que se haya inscrito para tomar parte en una carrera de vehículos, está obligada a presentarse dos horas antes de la señalada para su inicio; tratándose de los corredores deberán presentar el correspondiente vehículo con el que participarán en el evento. Queda prohibido presentarse bajo los efectos de bebidas alcohólicas, de estupefacientes, psicotrópicos y otras sustancias tóxicas.

Artículo 56.- Los espectadores deberán durante el espectáculo guardar la compostura debida hacia los artistas, evitando cualquier agresión física, postura, expresión o manifestaciones ruidosas que pudieran alterar o molestar al artista o a los asistentes y trastocar el orden y, en caso de no hacerlo así, será expulsado del local y puesto a disposición de la autoridad competente.

Artículo 57.- Tratándose de compañías de ópera, ballet, conciertos y audiciones puramente musicales, una vez que dé inicio la función, serán cerradas las puertas de las salas, debiendo esperar el público retrasado el próximo intermedio, para entrar al salón.

Artículo 58.- Los espectadores podrán presentar ante los Inspectores las quejas originadas por la deficiencia en instalaciones y servicios, maltrato o violación de las disposiciones de este ordenamiento, en agravio de sus intereses, por hechos imputables a las empresas promotoras de espectáculos.

Artículo 59.- Los asistentes podrán exigir la devolución del importe del boleto de ingreso a un espectáculo público, cuando éste no reúna los requisitos ofrecidos en la publicidad del evento.

CAPÍTULO SEXTO DE LA ACTUACIÓN DE LAS AUTORIDADES EN RELACIÓN A LAS DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 60.- Tendrán libre acceso a las diversiones y espectáculos públicos de cualquier índole, los Inspectores, Notificadores y Ejecutores adscritos a la Dirección de Espectáculos, Comercio, Inspección y Vigilancia, así como los Interventores y Recaudadores de la Secretaría de Tesorería, Finanzas y Administración Municipal, siempre que presenten mandamiento escrito debidamente fundado y motivado expedido por autoridad competente, debiendo identificarse con su credencial de identificación oficial vigente.

Artículo 61.- Para la vigilancia de los espectáculos y para hacer cumplir este Reglamento, el Director de Espectáculos, Comercio, Inspección y Vigilancia, autorizará a los Inspectores que deban desahogar la visita de inspección, quienes sólo podrán aplicar las medidas de seguridad que expresamente se autoricen en el mandamiento de inspección, auxiliándose para ello de las Autoridades que se mencionan en el artículo 63 de este Reglamento.

Artículo 62.- Los Inspectores deberán estar desde una hora antes de la función y hasta que ésta termine, debiendo acatarse sus determinaciones, que serán con la personalidad de representante de la Presidencia Municipal.

Artículo 63.- Para hacer respetar este Ordenamiento, los Inspectores se auxiliará de los elementos de Seguridad que para tal efecto proporcione la empresa, y en su caso de los elementos de la Institución de Policía Preventiva Municipal.

Artículo 64.- Los elementos de la Institución de Policía Preventiva Municipal, asignados para apoyar el cumplimiento de las órdenes del Director de Espectáculos, Comercio, Inspección y Vigilancia, dictadas en base al presente Reglamento, se coordinarán con los Inspectores o con el propio Director.

Artículo 65.- Cuando durante el espectáculo se cometiere una falta o delito, los Inspectores dictarán las medidas encaminadas a asegurar al presunto responsable, poniéndolo a disposición de la Autoridad competente, levantando la correspondiente acta circunstanciada de los hechos acontecidos, con la asistencia de dos testigos, los cuales firmarán al calce para constancia legal.

Artículo 66.- Se colocarán ánforas autorizadas para la recolección del boletaje, cuando la Autoridad Municipal dependiendo del evento así lo considere necesario.

Artículo 67.- Son funciones y obligaciones de los Inspectores, las siguientes:

- I. Cerciorarse de que la autorización y el programa del espectáculo estén en orden; que los actores estén presentes media hora antes de iniciar el espectáculo; que los boletos estén perforados o sellados, por la Tesorería Municipal; cumplir y hacer cumplir las disposiciones de este ordenamiento y demás leyes respectivas;
- II. Exigir a las empresas se inicie la función, precisamente a la hora estipulada;
- III. Solicitar, en términos del mandamiento de inspección, la detención a través de los elementos de la Institución de Policía Preventiva Municipal y poner a disposición de la Autoridad competente, a las personas que sean sorprendidas revendiendo boletos

- en cualquier espectáculo, para que sean cancelados o anulando los boletos que se les recojan;
- IV.** Resolver los casos en que las circunstancias requieran la alteración del programa, por causa de fuerza mayor;
 - V.** Cuando haya variación en el programa por causas de fuerza mayor, exigirá a la empresa la amplia difusión del cambio de programa, actor o artista y horario, explicando los motivos de dicho cambio;
 - VI.** Resolver, según el caso, la devolución parcial o total del valor del boleto en los casos de cambio de programa, suspensión parcial o total de la función;
 - VII.** No permitir la entrada a menores de edad en programas de adultos;
 - VIII.** Imponer multa si en las funciones especiales para menores se exhiben avances especiales para adultos;
 - IX.** Exigir que la empresa instale en lugares visibles anuncios que señalen que a la persona que se sorprenda fumando dentro de la sala será turnada a la autoridad competente;
 - X.** Cuando un asistente o aficionado al espectáculo se conduzca en forma grosera y moleste al público en general y a los actores de palabra u obra, se le amonestará y si no modera su comportamiento, se ordenará su detención, independientemente de la sanción que juzgue la autoridad correspondiente;
 - XI.** Amonestará a los que sorprenda fumando en las áreas restringidas del espectáculo y si reincide, ordenará su desalojo de la sala quedando a disposición de la autoridad competente;
 - XII.** Evitar que los espectadores permanezcan de pie en el interior de la sala impidiendo la visibilidad;
 - XIII.** Hacer desalojar a los concurrentes que permanezcan en los pasillos y departamentos destinados a comunicación directa con la sala de espectáculos e impedir que se agreguen sillas en los pasillos;
 - XIV.** Exigir que los centros de espectáculos, como lo previene el presente Reglamento, estén provistos con el número de extinguidores contra incendio que se requieran, y en buen estado, así como las puertas de emergencia, con libre acceso;
 - XV.** Cobrar el impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos en cualquier tipo de espectáculo, a falta del interventor de la Tesorería Municipal;
 - XVI.** Evitar que en el foro del teatro que esté en servicio, permanezcan durante la presentación personas ajenas a la compañía o a la empresa, debiendo ésta dar facilidades a los Inspectores para que sea acatada la disposición en todos los espectáculos y diversiones; y
 - XVII.** Rendir diariamente un informe detallado al Director de Espectáculos, Comercio, Inspección y Vigilancia, dando cuenta de las novedades e infracciones que hubieren ocurrido en las diversiones y espectáculos públicos; y
 - XVIII.** Cualquier aspecto no contemplado en este ordenamiento que se relacione con lo establecido en el mismo, será resuelto por la Dirección de Espectáculos, Comercio, Inspección y Vigilancia.

Artículo 68.- Es obligación de los Inspectores solicitar al empresario o encargado, para que proponga dos personas como testigos para el desarrollo de la visita de verificación, que para el cumplimiento de este ordenamiento realice, facultándosele en caso de negativa para su designación.

Artículo 69.- En toda visita que se lleve a cabo, deberá el Inspector comisionado que la practique, identificarse previamente, levantar acta circunstanciada por duplicado, expresando el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia, lugar, fecha y hora, así como las irregularidades detectadas, la cual deberá ser firmada por el Inspector, el visitado o encargado y los testigos, en caso de que alguna de estas personas se negase a firmar, el inspector lo hará constar en el acta, en la inteligencia de que dicha circunstancia no alterará el valor probatorio de la misma. En dicha Acta circunstanciada, se hará constar los datos establecidos en el artículo 102, del presente Reglamento.

Artículo 70.- El inspector deberá dejar copia del acta al empresario o encargado, en la cual se fijará fecha para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos, a la que se cite al interesado a fin de desvirtuar los hechos referidos en dicha acta, misma que se desarrollará dentro de los 15-quince días hábiles siguientes a la Visita de Inspección. El original se integrará al expediente que se siga ante la Dirección de Espectáculos, Comercio, Inspección y Vigilancia.

Artículo 71.- El Director de Espectáculos, Comercio, Inspección y Vigilancia, calificará las actas, los reportes, y después de celebrada la audiencia, así como desahogados los demás tramites, dentro de los 15-quince días hábiles siguientes a la celebración de la audiencia, dictará la resolución que proceda tomando en consideración la gravedad de la infracción detectada; dicha resolución deberá ser notificada al interesado.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS AUTORIZACIONES Y PERMISOS

Artículo 72.- No podrán celebrarse espectáculos públicos o diversiones en salones, teatros, locales abiertos o cerrados, y en áreas municipales del dominio público o privado, ni publicitar o vender accesos, boletos o entradas, sin autorización o permiso previo y por escrito del Director de Espectáculos, Comercio, Inspección y Vigilancia, y en su caso, autorización del Ayuntamiento cuando se pretendan realizar en áreas del patrimonio municipal.

Artículo 73.- Las autorizaciones o permisos están sujetos entre otros requisitos, a que el lugar en que se vaya a presentar el espectáculo o diversión cumpla con las condiciones de seguridad necesarias, las cuales podrán acreditarse a través del dictamen o la factibilidad que para tal efecto expida la Dirección de Protección Civil Municipal, o bien, la Dirección de

Protección Civil del Estado de Nuevo León, según corresponda por cuestiones de competencia.

Artículo 74.- Para la expedición del permiso, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Presentar solicitud dirigida al Director de Espectáculos, Comercio, Inspección y Vigilancia, con al menos 15 días de anticipación en la cual se describa la clase de espectáculo o diversión que pretende presentar, informando el programa, que incluya el elenco, la fecha(s) el horario(s) de la función(es) y la ubicación del lugar donde realizara, la cual deberá estar debidamente firmada por el interesado o su representante legal;
- II. Especificar el total del boletaje para su venta y sus respectivos precios, así como los boletos de cortesía; o bien, hacer la aclaración si el espectáculo o diversión no tendrá costo alguno;
- III. Acreditar la personalidad con que comparece, la cual deberá ser suficiente para obligar a su representada;
- IV. Presentar la constancia de situación fiscal;
- V. Cumplir con las obligaciones fiscales en los términos que señale la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León;
- VI. No tener ningún adeudo con la Tesorería Municipal de García;
- VII. Haber retirado en su totalidad la publicidad de algún espectáculo anterior realizado por el interesado;
- VIII. Contar con Seguro de Responsabilidad Civil vigente que cubra específicamente el espectáculo o diversión a realizar;
- IX. En el caso de Juegos mecánicos el propietario y/o encargado deberá presentar a la Dirección de Espectáculos, Comercio, Inspección y Vigilancia, dictamen técnico de las condiciones físicas y mecánicas de los juegos a instalar, dicho dictamen deberá ser emitido por un especialista en la materia, o bien en su caso presentar una carta responsiva en la que describa las condiciones físicas y mecánicas de los juegos independientemente de lo anterior debe de contar con el visto bueno de Protección Civil del Municipio.
- X. Los espectáculos y diversiones que se realicen en las vías o lugares públicos, deberán contar además con permiso del Comisario Jefe de Vialidad y Tránsito de la Institución de Policía Preventiva Municipal;
- XI. Los espectáculos y diversiones que se realicen en lugares, tanto abiertos como cerrados, en donde se vayan a consumir bebidas alcohólicas o cerveza, deberán contar con la licencia o permiso correspondiente;
- XII. Será requisito indispensable para otorgar el permiso, que el solicitante justifique contar legalmente con la posesión del inmueble donde se desarrollará el espectáculo público o la diversión;
- XIII. Presentar carta con la anuencia de diez vecinos, con excepción de aquellos recintos, inmuebles o establecimientos que cuenten con licencia para la venta, expendio o consumo de bebidas alcohólicas expedida por la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, y

XIV. Los demás requisitos que señale el presente reglamento y las otras disposiciones que sean aplicables.

Artículo 75.- Los permisos otorgados por el Director de Espectáculos, Comercio, Inspección y Vigilancia, tendrán la vigencia que en ellos mismos se establezca para el tiempo de duración del espectáculo o diversión pública para el cual fue expedido.

Artículo 76.- El titular del permiso, Gerente, Administrador o encargado de cada establecimiento, serán los responsables de las anomalías que se susciten y que originen infracción por violaciones al presente Reglamento durante cualquier función o evento.

Artículo 77.- En cualquier tipo de evento, queda prohibido introducir armas de fuego, armas blancas o cualquier artefacto que pueda ser utilizado para causar daños físicos o materiales a los asistentes, aun tratándose de militares y policías que no estén en servicio.

Artículo 78.- Las personas que sean sorprendidas vendiendo boletos de cortesía, serán consignadas a la autoridad competente.

Artículo 79.- Los boletos deberán elaborarse debidamente foliados, de tal manera que garanticen el interés fiscal del Municipio, de la empresa y el público en general, con los precios de cada localidad, fecha y horario del evento.

La venta de boletos se efectuará: en las taquillas de los locales donde se presente el evento; en sitios distintos a las taquillas, siempre y cuando cuenten con la autorización del Director; a través de sistemas electrónicos, en este caso el promotor del evento deberá entregar oportunamente a la Dirección de Espectáculos, Comercio, Inspección y Vigilancia, el Manual de Operación del sistema de la empresa para que tal efecto contrate y emitir al finalizar el evento, el reporte de resultados que solicite la autoridad municipal para que pueda ser verificado el número de boletos vendidos, las cortesías emitidas, el aforo general, los boletos no vendidos y el monto total recaudado.

En las funciones de teatro y cine, no se cobrarán boletos de entrada a los niños menores de 3 años de edad, contemplando hasta dos menores por cada adulto que asista a una función.

Artículo 80.- Las diversiones y espectáculos públicos que se celebren en el Municipio de García, causarán el impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos en los términos que dispone la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León.

CAPÍTULO OCTAVO DE LAS OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES

Artículo 81.- Son obligaciones de los propietarios, representantes y/o encargados de los establecimientos, locales en donde se realicen las actividades o eventos a que se refiere el presente ordenamiento, las siguientes:

- I. Contar con la licencia o el permiso correspondiente que los faculte para llevar a cabo el evento o actividad relativa;
- II. Contar con instalaciones higiénicas, adecuadas y seguras, en términos de la Ley General de Salud, Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León y Reglamentos Municipales aplicables;
- III. Tener a la vista el permiso o licencia original;
- IV. Cumplir con el horario que se señala en el presente ordenamiento;
- V. Permitir el acceso a la Autoridad Municipal o persona que la represente en el desempeño de sus funciones relativas a este Reglamento, previa su identificación;
- VI. Contar con personal, material y equipo médico necesario, en los eventos que así lo requieran;
- VII. Vigilar que el personal no consuma bebidas alcohólicas ni labore en estado de ebriedad y/o intoxicación, y vigilar que respete al público o a los asistentes y se conduzca con buena conducta.
- VIII. Proporcionar a los Inspectores, el título de la película, así como la autorización otorgada por la Dependencia Federal correspondiente;
- IX. Respetar y mantener los sellos, signos y símbolos de clausura impuestos por la autoridad municipal, hasta en tanto se dicte disposición en contra;
- X. Contar con rampas, baños, teléfonos y demás instalaciones adecuadas para personas con discapacidad;
- XI. En las funciones de cine, cuando se exhiban anuncios comerciales, éstos no deberán exceder de un tiempo máximo de tres minutos de duración en total por todos los presentados; y en funciones infantiles no podrán exhibirse anuncios comerciales o avances de películas que dirijan mensajes no aptos para los menores;
- XII. Deberán contar con la correspondiente autorización de Protección Civil y de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, para la instalación de la estructura en lugares públicos en que se lleve a cabo un espectáculo público; y
- XIII. Las demás que señale este Reglamento y las Leyes aplicables.

Artículo 82.- Son prohibiciones:

- I. Realizar las actividades o eventos regulados por este ordenamiento, sin la licencia o el permiso correspondiente;

- II. Que el personal se encuentre laborando en estado de ebriedad y/o intoxicado o en condiciones inadecuadas para laborar.
- III. Permitir la entrada a menores de edad a los eventos o funciones para adultos;
- IV. Permitir el cruce de apuestas en los eventos, espectáculos públicos o diversiones.
- V. Permitir la entrada a eventos o espectáculos públicos a personas armadas, inclusive militares o policías fuera de servicio;
- VI. Exhibir películas sin el permiso de la Secretaría de Gobernación;
- VII. Exhibir hacia el exterior en vitrinas, pórticos y pasillos de los cines, bar, restaurant bar, cabarets y demás lugares donde se presenten espectáculos, fotografías o ilustraciones que no sean aptas para menores de edad;
- VIII. Cobrar las empresas sobreprecio en los boletos de entrada a los espectáculos públicos;
- IX. La venta por parte de personas propias o ajenas a la empresa, de boletos de entrada a espectáculos públicos o diversiones públicas con un sobreprecio;
- X. Exhibir en las funciones especiales para menores, avances especiales para adultos;
- XI. Permitir la entrada de adultos a funciones y eventos que los organizadores de los mismos consideren o clasifiquen como exclusivos para menores;
- XII. Sobrepassar el cupo autorizado;
- XIII. La venta de boletos o el acceso a diversiones y espectáculos públicos a personas en estado de ebriedad o bajo los influjos de alguna droga o enervante;
- XIV. Permitir la expresión de ademanes, señas o gestos a quienes integran el espectáculo, que agredan u ofendan la integridad o los derechos del público;
- XV. La venta de dos o más boletos para una misma localidad;
- XVI. El consumo de bebidas alcohólicas y/o cerveza en espectáculos
 - a. cinematográficos o culturales;
- XVII. Trabajar como músicos ambulantes, cirqueros, prestidigitadores, faquires y cualquiera otra actividad semejante en los pórticos de los edificios públicos, centros escolares, cruceros o arterias principales o en aquellos sitios en que pueda interrumpirse el tránsito o maltratarse los parques o jardines públicos;
- XVIII. Originar con falsa alarma de fuego o cualquier otra semejante, pánico en el público asistente;
- XIX. Lanzar objetos o insultos a los participantes de los eventos o espectáculos a que se refiere este ordenamiento, así como a los jueces que participen en el mismo;
- XX. Invadir la pista o aquellos lugares en los que perjudique el desarrollo del evento o espectáculo, de lo anterior será responsable la empresa;
- XXI. Trabajar con giro distinto al autorizado en el permiso o licencia solicitado al Director;
- XXII. Que en los espectáculos de variedad para adultos que se realicen en los cabarets, las personas desnudas o semidesnudas que realizan movimientos, bailes, danzas o caminen exhibiendo su cuerpo, tengan relaciones sexuales entre ellas, o con los espectadores o clientes en el interior del establecimiento; y
- XXIII. Con excepción de los espectáculos de variedad para adultos que se realizan o se presentan en los cabarets, presentar o permitir la exhibición de personas desnudas o semidesnudas que realicen movimientos, bailes, danzas o caminen exhibiendo su cuerpo.

Artículo 83.- No se permitirá la reventa de boletos de entradas para los eventos, diversiones y espectáculos públicos por parte de persona alguna.

Artículo 84.- Si se llegare a determinar que entre la empresa y la persona que revende boletos existe acuerdo previo para ello, tal situación será sancionada en los términos de este Reglamento.

Artículo 85.- En caso de excedente en el cupo autorizado, el Inspector levantará un acta circunstanciada señalando la cantidad de boletos no autorizados, firmando de enterado el responsable del evento, con la asistencia de dos testigos, emplazándolo para que dentro de un término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación, acuda a la Tesorería Municipal a fin de liquidar la cantidad correspondiente al impuesto que genera, y en caso de no cumplir con lo anterior, no se otorgará otro permiso o licencia para otro evento posterior, además se le seguirá el procedimiento coactivo y la aplicación de las sanciones que le corresponda.

Artículo 86.- Corresponde al Director de Espectáculos, Comercio, Inspección y Vigilancia, calificar las infracciones al presente reglamento e imponer las sanciones.

Con independencia de lo señalado en otros Reglamentos municipales, las sanciones que se aplicarán por violación al presente Reglamento, son:

- I. Apercibimiento;
- II. Amonestación;
 - a) Pública
 - b) Privada
- III. Multa;
- IV. Clausura Temporal;
- V. Suspensión de actividades
- VI. Clausura Definitiva; y
- VII. Arresto hasta por 36 horas.

Cuando se trate de dos o más infracciones cometidas por la misma persona por un mismo acto o conducta, se aplicará la sanción que resulte mayor de las que correspondan conforme a este Reglamento.

Artículo 87.- La determinación de revocación y cancelación de las licencias o permisos procedentes en los términos de este Reglamento corresponde en todo caso a la autoridad que los haya emitido, por motivo de queja o porque así lo estime conveniente para el interés público, lo anterior respetando la previa audiencia del interesado.

Artículo 88.- En caso de que la sanción se califique con multa, corresponde a la Tesorería Municipal su cobro.

Artículo 89.- Se sancionará con multa equivalente de 50 a 100 cuotas, la violación a las disposiciones contenidas en los artículos 81, fracciones II, III, IV, VII, VIII y XI, y 82, fracciones IV, V, VII, XI, XIII, XIV, XV, XVII, XVIII, XIX y XX; 34, fracciones II, III y IV, y artículo 43.

Artículo 90.- Se sancionará con multa equivalente de 101 a 150 cuotas, la violación a las disposiciones contenidas en los artículos 81, fracciones V y XI.

Artículo 91.- Se sancionará con una multa equivalente de 151 a 200 cuotas, la violación a las disposiciones contenidas en el artículo 34, fracción I; 81, fracciones I, VI, VIII y IX, y 82, fracciones I, II, V, VIII, IX, XI, XV y XX. Se sancionará con una multa equivalente de 750 a 1,500 cuotas, la violación a las disposiciones contenidas en el artículo 82, fracciones XXI y XXII.

Artículo 92.- Las infracciones no previstas en este capítulo serán sancionadas con multa equivalente de 50 a 200 cuotas.

Artículo 93.- Se sancionará con arresto hasta por 36 horas:

- I. A la persona que interfiera, se oponga u obstaculice el ejercicio de las funciones de los Inspectores e Interventores;
- II. A la persona que se niegue a cumplir con los requisitos y disposiciones de la Dirección de Espectáculos, Comercio, Inspección y Vigilancia, o en su caso, de la Autoridad Municipal competente;
- III. A la persona que esté desarrollando actividades de reventa de boletos de entradas para los eventos, diversiones y espectáculos públicos; y
- IV. A la persona que se sorprenda vendiendo boletos de entrada de los espectáculos con un sobreprecio al autorizado; además del decomiso de los boletos.

Artículo 94.- Procederá la clausura temporal, en los casos siguientes:

- I. Cuando en los establecimientos, locales o áreas en donde se realice alguna de las actividades reguladas por este ordenamiento, no se cuente con el permiso o licencia correspondiente;

- II. Por cometer en dos o más ocasiones infracciones a este ordenamiento, en un período de 15 días;
- III. Por la realización de actos dentro de los espacios a que se refiere este ordenamiento, que perturben la tranquilidad del lugar, que atenten contra la paz e integridad de las personas o sus intereses; y
- IV. Por queja fundada de vecinos inmediatos, a quien perjudique el funcionamiento o realización de la actividad que se desarrolla en los espacios referidos.

La Clausura Temporal no podrá ser menor de 24 horas ni superior de 7 días naturales.

Artículo 95.- La Clausura Temporal de los espacios en donde se realicen los eventos o actividades a que se refiere este ordenamiento, se sujetará al procedimiento siguiente: en el acta o reporte de infracción, se citará al propietario o representante legal del establecimiento, a una audiencia en la cual será oído en defensa de sus derechos, y se desahogarán las pruebas que ofreciere y los alegatos que estime de su intención, con respecto a los hechos contenidos en el reporte de referencia. Una vez desahogada la audiencia y demás diligencias, con pruebas o sin ellas, se dictará la resolución de clausura temporal, o en su caso se decretará la nulidad del reporte de infracción de referencia. Dicha audiencia y resolución se llevarán a cabo dentro de los términos establecidos en los artículos 70 y 71 de este ordenamiento.

Artículo 96.- Procederá la clausura Definitiva, en los casos siguientes:

- I. Por no presentarse el interesado o su Representante Legal a regularizar la situación del establecimiento en la audiencia de pruebas y alegatos a la que para tal efecto sea citado o no se desvirtúen en la misma los hechos que motivaron la sanción de clausura temporal. Además de que se tendrán por aceptadas las infracciones cometidas;
- II. Por cometer en 5-cinco o más ocasiones infracciones previstas en este ordenamiento, en un período de 6 meses; y
- III. Por quebrantar los sellos de clausura temporal por segunda ocasión, pudiéndose además ordenar el arresto del propietario, representante legal o encargado del establecimiento hasta por 36 horas.

Artículo 97.- Desahogada la diligencia a que se refiere el artículo 95 de este ordenamiento, y si de la misma se desprende que no se desvirtuaron los actos que motivaron la clausura temporal o por incomparecencia del interesado, señalada en la fracción I del artículo 94, se dictará la clausura definitiva; para el caso señalado en la fracción II del artículo 94 si en la audiencia en la que fue citado el propietario o representante legal, en la propia infracción, no desvirtuó en legal forma los hechos que motivaron el levantamiento de los reportes de infracción a que se refiere dicha infracción, se decretará la clausura definitiva, lo mismo procederá en caso de incomparecencia del interesado; la clausura definitiva por la causa

señalada en la fracción III del artículo 94, se llevará a cabo una vez que por segunda ocasión se sorprenda operando el establecimiento sancionado con clausura temporal, desahogada previo a ello la audiencia a que se refiere el artículo 70 de este Reglamento; de lo anterior se dará vista a la autoridad competente, para que en su caso determine sobre la procedencia de la revocación de la licencia o permiso otorgado.

Artículo 98.- Al imponer una sanción, se fundará y motivará la resolución, tomando en cuenta:

- I. La capacidad económica del infractor;
- II. La gravedad de la infracción;
- III. Las circunstancias particulares del caso; y
- IV. La reincidencia del infractor.

CAPÍTULO NOVENO DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

Artículo 99.- El Director de Espectáculos, Comercio, Inspección y Vigilancia de la Secretaría del Ayuntamiento, es la autoridad competente para ordenar las visitas de inspección, verificación y/o vigilancia, procedimientos coactivos, así como la imposición de infracciones, sanciones administrativas, medidas de seguridad, a las personas físicas o morales que infrinjan las disposiciones jurídicas de este Reglamento, así como notificar la imposición de las sanciones y levantar las actas circunstanciadas respectivas, lo cual se hará por conducto de los inspectores o del funcionario a quien para tal efecto se comisione, cumpliendo con los requisitos de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 100.- Para la labor de inspección y aplicación de sanciones, se consideran hábiles las 24 horas de todos los días del año.

Artículo 101.- La orden de visita de inspección, debe ser expedida por el Director de Espectáculos, Comercio, Inspección y Vigilancia de la Secretaría del Ayuntamiento, la cual debe contener como mínimo lo siguiente:

- I. Lugar y fecha de expedición;
- II. Número de expediente que se le asigne;
- III. Domicilio o ubicación del establecimiento en el que se desahogará la visita de inspección;
- IV. Objeto y alcance de la visita de inspección;

- V. Cita de las disposiciones legales que la fundamenten;
- VI. Nombre del inspector, así como su número de credencial oficial;
- VII. Nombre y firma autógrafa de quien expide la orden;
- VIII. Autoridad a la que se debe dirigir el visitado, a fin de presentar el escrito de aclaraciones; y
- IX. El apercibimiento que impedir la visita de inspección constituye una infracción al presente Reglamento y a la legislación penal aplicable.

Artículo 102.- En el acta circunstanciada de visita de inspección, que se levante con motivo de una orden de visita de inspección se hará constar, por lo menos, lo siguiente:

- I. Lugar, fecha y hora del inicio de la visita de inspección;
- II. Nombre del Inspector que realice la visita de inspección;
- III. Número, fecha de expedición y fecha de vencimiento de la credencial oficial del inspector;
- IV. Fecha y número de expediente y folio de la orden de visita de inspección emitida;
- V. Domicilio del establecimiento sujeto a la visita de inspección;
- VI. El nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia, el carácter con que se ostenta, así como la descripción de los documentos con que acredite su personalidad y su cargo. En caso de que se niegue a firmar deberá asentarse tal circunstancia;
- VII. El requerimiento, a la persona con quien se entienda la diligencia, para que designe dos testigos y el apercibimiento de que, en caso de negativa, estos serán nombrados por el inspector;
- VIII. El nombre y firma de los testigos designados, así como la descripción de los documentos con que se identifiquen;
- IX. El requerimiento hecho al visitado a fin de que exhiba los documentos que se le soliciten, así como para que permita el acceso al lugar o lugares, objeto de la inspección;
- X. La descripción de los hechos, objetos, lugares y circunstancias que se observen;
- XI. Cuando el objeto de la inspección así lo requiera, la descripción y cantidad de los materiales o sustancias que se hayan tomado como muestra para los análisis respectivos, así como la mención de los instrumentos utilizados para la medición;
- XII. La descripción de los documentos que exhiba la persona con quien se entienda la diligencia y en su caso, hacer constar que se anexa copia de los mismos al acta de inspección;
- XIII. Los incidentes que surjan durante la visita de inspección;
- XIV. Las declaraciones, observaciones y demás manifestaciones que formule la persona con quien se entendió la diligencia y en su caso, la negativa a hacerlo;
- XV. Fecha para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos a la que se cite al interesado, a fin de que manifieste lo que a su derecho convenga y la autoridad ante la que habrá de celebrarse la misma;
- XVI. La fecha y hora de conclusión de la visita de inspección;

- XVII.** Nombre y firma de las personas que intervengan en la visita de inspección debiéndose asentar, en caso de negativa, dicha circunstancia; y
- XVIII.** La autoridad competente para calificar el acta de visita de inspección.

Una vez elaborada el acta, el Inspector proporcionará copia de la misma a la persona con quien se entendió la visita, aún en el caso de que ésta se hubiera negado a firmarla, hecho que no desvirtuará su valor probatorio.

CAPÍTULO DÉCIMO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

Artículo 103.- El recurso de inconformidad procede contra los actos emitidos por las autoridades del Municipio de García, con excepción de aquellos recursos cuyo procedimiento esté regulado en la Legislación Estatal.

Artículo 104.- El recurso de inconformidad se tramitará conforme a las disposiciones del Reglamento que Regula el Procedimiento Único de Recurso de Inconformidad para el Municipio de García, Nuevo León, y a falta de disposición expresa, se aplicará supletoriamente la Ley de Justicia Administrativa para el Estado y Municipios de Nuevo León.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y CONSULTA

Artículo 105.- En la medida en que se modifiquen las condiciones socioeconómicas del Municipio de García, en virtud de su crecimiento demográfico, del surgimiento y desarrollo de actividades productivas, de la modificación de las condiciones políticas y múltiples aspectos de la vida comunitaria, el Ayuntamiento deberá adecuar este reglamento, con el fin de preservar su autoridad institucional y propiciar el desarrollo armónico de la sociedad, sometiendo previamente las reformas al proceso de consulta pública durante el plazo que se establece en las bases generales para la expedición de reglamentos municipales, señaladas en la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

a la consulta pública de la Iniciativa del Reglamento de Espectáculos Públicos para el Municipio de García, Nuevo León.

TERCERO. - Se dispone la publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León y en los diarios: el periódico ABC de la Editorial Monterrey S.A. de C.V. y en el Periódico El Porvenir de la Editorial El Porvenir S.A. de C.V. La cual deberá cumplir un tamaño mínimo de un octavo de página, del aviso por el que se convoca a la consulta pública de la Iniciativa del Reglamento de Espectáculos Públicos para el Municipio de García, Nuevo León.

CUARTO. - Se Instruye al Presidente Municipal C. Carlos Alberto Guevara Garza y al Sindico Segundo del Ayuntamiento C. Ernesto Aarón Gutiérrez Galván, para que gestionen las publicaciones del aviso por el que se convoca a la consulta pública de la Iniciativa del Reglamento de Espectáculos Públicos para el Municipio de García, Nuevo León.

6.- Se aprobó por unanimidad de votos a favor el acuerdo en el que se aprueba el inicio del proceso de la consulta pública de la iniciativa de Reforma de los Artículos 1 al 88; y se adicionan del 89 al 95 del Reglamento de Panteones del Municipio de García Nuevo León, para poner en consulta pública , por el plazo de 20 días hábiles, que se computarán a partir del día siguiente al día de la última de las publicaciones del aviso correspondiente que se realizará en el periódico oficial del estado y en dos de los diarios de mayor circulación en la entidad, durante dos días consecutivos. Mismo que hace consistir en lo siguiente:

R. AYUNTAMIENTO DE GARCÍA, NUEVO LEÓN

PRESENTE. –

Los suscritos integrantes de la comisión de Gobierno y Reglamentación del Ayuntamiento del Municipio de García, Nuevo León, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33, fracción I, inciso b), 36, fracción V, 40 fracción I, 222, 223 y 227, fracción V, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 11, fracciones IV y V, 13, 14, 16, 17, 20 fracción I, 24 y 25 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de García, Nuevo León, presentan a ese H. Cuerpo Colegiado, **LA INICIATIVA DE REFORMA DE LOS ARTICULOS 1 AL 88; Y ADICION DE LOS ARTICULOS 89 AL 95 DEL REGLAMENTO DE PANTEONES DEL EL MUNICIPIO DE GARCÍA, NUEVO LEÓN** y solicitan se apruebe:

PRIMERO.- poner a consulta pública la iniciativa de reforma de los artículos 1 al 88 y adición de los artículos 89 al 95 del Reglamento de Panteones del Municipio de García, Nuevo León por el plazo de veinte días hábiles, que se computará a partir del día siguiente al de la última de las publicaciones del aviso correspondiente que se realicen en el Periódico Oficial del Estado y en dos de los diarios de mayor circulación en la entidad, durante dos días consecutivos, debiendo cumplirse con lo señalado por el artículo 227 fracción V de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

SEGUNDO. – Se Instruye al C. Presidente Municipal, Carlos Alberto Guevara Garza y al Sindico Segundo del Ayuntamiento C. Ernesto Aaron Gutiérrez Galván, para que en representación del Ayuntamiento se sirvan a formular y suscribir el aviso por el que se convoca a la consulta pública de la iniciativa de reforma de los artículos 1 al 88 y adición de los artículos 89 al 95 del Reglamento de Panteones del Municipio de García, Nuevo León.

TERCERO. - se dispone la publicación en el periódico oficial del estado de Nuevo León y en los diarios: el periódico ABC de bla editorial Monterrey S.A. de C.V. y en el Periódico El Porvenir de la editorial El Porvenir S.A. de C.V. la cual deberá cumplir un tamaño mínimo de un octavo de página, del aviso por el que se convoca a la consulta pública de la iniciativa de reforma de los artículos 1 al 88 y adición de los artículos 89 al 95 del Reglamento de Panteones del Municipio de García, Nuevo León.

CUARTO. - se Instruye al Presidente Municipal, C. Carlos Alberto Guevara Garza y al Sindico Segundo del Ayuntamiento, C. Ernesto Aaron Gutiérrez Galván para que gestionen las publicaciones del aviso por el que se convoca a la consulta pública de la iniciativa de reforma de los artículos 1 al 88 y adición de los artículos 89 al 95 del Reglamento de Panteones del Municipio de García, Nuevo León.

conforme a lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

ÚNICO. – con el objeto de en regular el establecimiento, operación, conservación y vigilancia de los panteones privados y Municipales, así como las actividades de las funerarias, hornos crematorios, constructoras y titulares de lotes de uso a perpetuidad, que se efectúen en este municipio, en relación con la inhumación, exhumación, cremación, incineración y traslado de cadáveres o restos humanos, se propone de reforma de los artículos 1 al 88 y adición de los artículos 89 al 95 del Reglamento de Panteones del Municipio de García, Nuevo León, para quedar como el siguientes:

REGLAMENTO DE PANTEONES DEL MUNICIPIO DE GARCÍA, NUEVO LEÓN.

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las normas contenidas en este Reglamento son de orden público e interés social, ajustadas a lo preceptuado por las Leyes Federales y Estatales en Materia Sanitaria y su objeto consiste en regular el establecimiento, operación, conservación y vigilancia de los panteones privados y Municipales, así como las actividades de las funerarias, hornos crematorios, constructoras y titulares de lotes de uso a perpetuidad, que se efectúen en este municipio, en relación con la inhumación, exhumación, cremación, incineración y traslado de cadáveres o restos humanos.

Artículo 2.- Los Panteones se clasifican en privados, públicos o de servicio público municipal y los concesionados.

Artículo 3.- La prestación del servicio público de panteones o cementerios, comprende los actos de:

- I.- Inhumación;
- II.- Exhumación; y
- III.- Reinhumación

Así como la cremación, incineración y el traslado de cadáveres y restos de osamentas humanas.

Artículo 4.- Para los efectos de este Reglamento, se entiende por:

- I.- Cadáver: Cuerpo humano en el que se haya comprobado la pérdida de la vida;
- II.- Cremación: Proceso que consiste en la calcinación de cadáveres o restos humanos no áridos;
- III.- Cuota: Cantidad equivalente al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al año que corresponda;
- IV.- Dirección de Panteones: La Dirección de Panteones de la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de García;
- V.- Exhumación: Proceso de extracción de un cadáver o restos humanos de un lote funeral;
- VI.- Fosa común: Lugar destinado en un panteón, para el servicio común de inhumaciones de cadáveres o restos humanos no identificados o no reclamados;
- VII.- Gavetas: Espacios construidos dentro de un lote funeral para el depósito de cadáveres o restos humanos;
- VIII.- Incineración: Proceso que consiste en la calcinación de restos u osamentas humanas áridas;
- IX.- Inhumación: Acto de sepultar cadáveres o restos humanos;
- X.- Lote funeral: Espacio destinado en un panteón para el servicio de inhumación;
- XI.- Nicho: Lugar destinado para el depósito de restos u osamentas humanas incinerados o cremados, en espacios horizontal o verticalmente construidos;

XII.- Osario: Lugar específicamente destinado para el depósito de restos u osamentas humanas;

XIII.- Panteón: Lugar destinado para la inhumación de cadáveres, restos u osamentas humanas, cremados o incinerados;

XIV.- Reinhumación: Acto mediante el cual se vuelve a inhumar los restos u osamentas humanas exhumadas;

XV.- Restos Humanos Áridos: Restos u osamentas humanas después del proceso natural de descomposición;

XVI.- Restos Humanos No Áridos: Cadáveres.

XVII.- Usuario: Persona considerada con el derecho para obtener los servicios del panteón municipal o privado.

Artículo 5.- En los términos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, del presente Reglamento y de las demás disposiciones aplicables, corresponde al Municipio establecer los criterios y lineamientos para la prestación del servicio público de panteones y para el otorgamiento de concesiones para el servicio de cementerios o panteones.

Artículo 6.- Las autoridades competentes para aplicar el presente Reglamento en el ámbito de sus respectivas competencias, son las siguientes:

- I.- El Presidente Municipal;
- II.- El Secretario del Ayuntamiento;
- III.- El Secretario de Tesorería, Finanzas y Administración Municipal;
- IV.- El Secretario de Desarrollo Social y Humano;
- V.- La Dirección de Panteones, y
- VI.- Los Inspectores adscritos a la Dirección de Panteones.

Artículo 7.- Corresponde al Presidente Municipal:

I.- Solicitar al Ayuntamiento la revocación de concesiones que por utilidad pública así lo requiera, conforme al procedimiento legalmente aplicable;

II.- Recibir las solicitudes de concesión de panteones;

III.- Poner a consideración del Ayuntamiento las solicitudes de concesión de panteones, a efecto de que este pueda conocer, analizar, estudiar y dictaminar su otorgamiento;

IV.- Emitir los acuerdos procedentes, conforme a este Reglamento, y

V.- Las demás funciones o actividades que deriven del presente reglamento y de otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 8.- Corresponde al Secretario del Ayuntamiento:

I.- Participar en los acuerdos y convenios efectuados, con relación a este Reglamento;

Gaceta Municipal Oficial

García, Nuevo León, Lunes 4 de Septiembre de 2023

II.- Llevar un registro de la concesión para el servicio de panteones otorgados por el Ayuntamiento;

III.- Certificar la expedición de autorizaciones que se otorguen conforme a este Reglamento;

IV.- Supervisar, Coordinar y Apoyar Jurídicamente a la Dirección de Panteones;

V.- Las demás funciones o actividades que deriven del presente reglamento y de otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 9.- Corresponde al Secretario de Tesorería, Finanzas y Administración Municipal:

I.- Recaudar los impuestos y derechos aplicables conforme a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, en lo que a este Reglamento se refiere;

II.- Ejecutar el cobro por expedición de certificados, autorizaciones, constancias o registros;

III.- Cobrar las multas y recargos por sanciones derivadas del presente ordenamiento;

IV.- Tramitar el procedimiento administrativo de ejecución, para el pago de los créditos fiscales por infracción al presente ordenamiento, y

V.- Las demás funciones o actividades que se deriven del presente reglamento y de otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 10.- Corresponde a la Secretaria de Desarrollo Social y Humano:

I.- Vigilar con la debida observancia y exacto cumplimiento, las medidas y requisitos de salud que establecen las Leyes Federales y Estatales en materia de Salubridad Local, así como lo derivado de los Reglamentos aplicables;

II.- Coordinarse con las autoridades competentes, para la práctica de diligencias que se llevan a cabo en los panteones;

III.- Realizara la investigación socioeconómica de los particulares que pretendan acceder a los servicios de panteones municipales, a través de personal a su cargo, y

IV.- Las demás funciones o actividades que se deriven del presente reglamento y de otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 11.- Corresponde al Director de Panteones Municipales:

I.- Recibir las solicitudes para el servicio de panteones públicos y/o privados;

II.- Llevar un libro de registro de inhumaciones, exhumaciones, reinhumaciones y traslados en los panteones municipales;

III.- Llevar un libro de registro sobre los contratos o títulos por los que se transmita el uso de lotes en los panteones municipales, así como de los actos jurídicos que se realizan con referencia a los lotes del panteón respectivo, tanto por la Dirección de Panteones con los Gaceta Municipal Oficial

García, Nuevo León, lunes 4 de Septiembre de 2023

particulares, como por los particulares entre sí, debiendo inscribirse además las resoluciones de la autoridad competente relativa a dichos lotes;

IV.- Informar y remitir a la Secretaría de Tesorería, Finanzas y Administración Municipal de las sanciones que se han decretado;

V.- Vigilar el exacto cumplimiento y aplicación del presente Ordenamiento Municipal, así como lo relativo a las Leyes Sanitarias, otras leyes aplicables y demás Reglamentos;

VI.- Informar y reportar mensualmente a la Secretaria del Ayuntamiento respecto de las acciones inherentes a sus atribuciones. Así como solicitarle el apoyo jurídico en caso de requerirlo;

VII.- Coadyuvar con las Autoridades Federales, Estatales y/o Municipales, cuando se requiera, en las actividades llevadas a cabo por estas dentro de las instalaciones de los Panteones, y

VIII.- Las demás funciones o actividades que se deriven del presente reglamento y de otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 12.- Corresponde a los Inspectores adscritos a la Dirección de Panteones:

I.- Llevar a cabo las labores de inspección y vigilancia que ordene la Dirección de Panteones;

II.- Ejecutar las órdenes de visita de inspección;

III.- Levantar acta circunstanciada de las visitas de inspección; y

IV.- Las demás funciones o actividades que se deriven del presente reglamento y todas aquellas que por acuerdo de la Dirección de Panteones se indique.

Artículo 13.- Es de aplicación supletoria al presente reglamento, la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial, y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León y el Reglamento de Zonificación y Usos del Suelo del Municipio de García, Nuevo León, el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nuevo León, Ley General de Salud, Ley Estatal de Salud y demás disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL ESTABLECIMIENTO, OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE PANTEONES

Artículo 14.- El Establecimiento, inicio de operación y funcionamiento de un Panteón Público o Privado requiere de la autorización del Ayuntamiento, y el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Reglamento, en la Ley General de Salud, Ley Estatal de Salud, Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial, y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, Reglamento de Zonificación y Uso de Suelo del Municipio de García, Nuevo León y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 15.- En materia de Salubridad Local los panteones quedarán sujetos a lo siguiente: Deberán cumplir las condiciones y requisitos sanitarios que determinen las leyes y reglamentos de la materia y las normas técnicas que expida la Secretaría Estatal de Salud;

Gaceta Municipal Oficial

García, Nuevo León, lunes 4 de Septiembre de 2023

Se ubicarán en las zonas que determine la Secretaría Estatal de Salud de acuerdo con los criterios que la misma expida al respecto, sin perjuicio de lo que determine el plano regulador de acuerdo con las leyes de desarrollo urbano y demás ordenamientos legales vigentes;

- I. El control sanitario de la disposición de órganos, tejidos y cadáveres de seres humanos, se sujetará a lo dispuesto por la Ley General de Salud y sus reglamentos;
- II. La Secretaría Estatal de Salud fijará las especificaciones de los distintos tipos de fosas, criptas y nichos que hubieren de construirse en cada cementerio indicando la profundidad máxima que pueda excavarse y los procedimientos de construcción;
- III. Se mantendrán en condiciones de higiene, efectuándose un control permanente contra la fauna nociva. así mismo, se evitará la construcción de depósitos de agua y maceteros que no cuenten con desagüe y produzcan riesgos de proliferación de vectores;
- IV. Los concesionarios y administradores, están obligados a llevar un control administrativo de las inhumaciones y exhumaciones que se realicen;
- V. Los concesionarios o administradores deberán impedir el acceso al interior a vendedores ambulantes de alimentos y bebidas;
- VI. La Secretaría Estatal de Salud podrá ordenar la ejecución de las obras o trabajos que estime necesarios para el mejoramiento sanitario de los panteones; y
- VII. Al cumplimiento de las demás medidas y requisitos que establezcan las leyes y reglamentos vigentes en el estado y las normas técnicas que expida la Secretaría Estatal de Salud.

Artículo 16.- Solo se permitirá la construcción de nuevos panteones en lugares alejados de las zonas residenciales, previniendo que su ubicación sea establecida en contra de los vientos dominantes, en relación a la zona urbana, alejados de los ríos y arroyos en general, de toda fuente de abastecimiento de agua para consumo humano; para tal efecto, es indispensable la autorización o licencia del uso de suelo, uso de edificación y de construcción, expedido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología Municipal, previo cumplimiento de los requisitos señalados por la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial, y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, Reglamento de Zonificación y Uso de Suelo del Municipio, Reglamento para las Construcciones del Municipio y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 17.- Las personas físicas o morales que establezcan panteones, deberán ceder al Municipio el 15% -quince por ciento-, del área total del predio, en los términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial, y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, áreas de terreno, la cuales serán localizadas y determinada previamente.

Artículo 18.- Las personas físicas o morales que pretendan el establecimiento o servicio de panteones, deberán solicitar las autorizaciones y licencias establecidas en los artículos 14 y 16 de este reglamento, así como cumplir con los pagos de derechos que correspondan.

Artículo 19.- La Autoridad Municipal deberá aprobar las características y diseños que deben de tener los panteones, para lo cual tomara en cuenta la estadística de defunciones ocurridas anualmente en el Municipio, con la debida observancia en las Leyes y Reglamentos aplicables.

Artículo 20.- Toda persona física o moral que realice servicios funerarios o lleve a cabo cualquier tipo de obra de construcción en los panteones, así como los usuarios o familiares de estos, que deseen realizar obras de construcción, reconstrucción, modificación o demolición de instalaciones dentro de los panteones, además de contar con las autorizaciones y licencias señaladas en este capítulo, deberán obtener la autorización de la Dirección de Panteones Municipales.

Artículo 21.- Los Panteones que no sean Municipales, deberán adquirir autorización o concesión Municipal y refrendo anual, que deberán de colocar en sus oficinas a la vista del público. El refrendo anual deberán tramitarlo durante el mes de enero de cada año, solo acreditando el cumplimiento de las obligaciones a su cargo; la tarifa relativa a la autorización o concesión y refrendo, será determinada por el Secretario de Tesorería, Finanzas y Administración Municipal, de acuerdo a lo establecido por la ley de Hacienda para los Municipios del Estado y demás ordenamientos fiscales aplicables.

Artículo 22.- Los requisitos para la operación de los panteones, serán los siguientes:

- I. Cumplir con los ordenamientos en materia de salud pública vigentes;
- II. Destinar áreas que quedarán afectadas permanentemente a:
 - a) Vías alternas para vehículos, las cuales deberán ser separadas y con accesos libres de entrada y salida, incluyendo andadores con sus mínimas de 2.50 metros cada una;
 - b) Estacionamiento de vehículos, destinando cajones preferenciales suficientes para discapacitados;
 - c) Fajas de separación entre fosas;
 - d) Servicios generales;
 - e) Faja perimetral.
- III. Elaborar planos donde se especifique la localización, dimensiones, tipo de construcción, topografía del terreno, distribución, vías internas, zonas, tramos, secciones y lotes;
- IV. Cumplir con las especificaciones de lotes, criptas, nichos, osarios, tapas superiores de gavetas y cualquier otra obra que hubiere de construirse, señalando la profundidad máxima a que debe excavar y los procedimientos de construcción previstos por la regulación sanitaria en la materia;
- V. Los lotes funerales deberán contar con las siguientes medidas: un metro con veinte centímetros de ancho por dos metros con cincuenta centímetros de largo;
- VI. Las gavetas deberán contar con la impermeabilización interna de sus muros colindantes con fachadas y pasillos de circulación;
- VII. Instalar de forma adecuada a los fines del panteón, los servicios de agua potable, drenaje, energía eléctrica y alumbrado, así como aumentar las vías internas de circulación de panteones, vehículos y áreas de estacionamiento dependiendo de la capacidad de usuarios y atendiendo a las necesidades que se vayan presentando;

- VIII. Pavimentación de las vías internas de circulación de peatones, vehículos y zonas de estacionamiento;
- IX. Contar con espacios de áreas verdes, exceptuándose aquí los espacios destinados para tumbas, pasillos y corredores. Las especies de árboles aceptadas en panteones, serán de la región, siempre y cuando su raíz no se extienda horizontalmente;
- X. Arbolar la franja perimetral y las vías internas de vehículos, en su caso;
- XI. Contar con una barda perimetral que garantice la seguridad, con una altura máxima de dos metros con sesenta centímetros;
- XII. Conservar y mantener en buen estado los servicios, instalaciones y sistemas generales de los panteones, cumpliendo con las normas elementales de salud e higiene efectuando permanentemente un control para la prevención de la fauna nociva;
- XIII. Contar con señalamientos de circulación apropiados, así como un área peatonal identificable, y
- XIV. Contar permanentemente con medidas de seguridad y vigilancia para evitar o atenuar cualquier clase de riesgo o contingencia que se presente en los peatones.

Artículo 23.- Son obligaciones generales de la Dirección de Panteones:

- I. Tener en todo momento a disposición de la autoridad municipal, el plano autorizado del panteón en donde aparezcan definidas las áreas a las que se refieren las fracciones II y III del artículo 22 del presente reglamento;
- II. Llevar un libro de registro de inhumaciones, el cual deberá contener:
 - a) Nombre completo, edad, sexo y nacionalidad del fallecido;
 - b) La fecha y hora en que se llevó a cabo el servicio de inhumación;
 - c) Domicilio de los deudos responsables;
 - d) Causa del fallecimiento;
 - e) La Oficialía del Registro Civil que expidió el acta de defunción; y
 - f) Ubicación precisa del lote o fosa que ocupa.
- III. Llevar un libro de registro de las transmisiones de propiedad o uso de los lotes funerales, tener actualizadas las resoluciones de la autoridad competente relativas a la asignación individual de cada lote;
- IV. Llevar libro de registro de incineraciones, exhumaciones, reinhumaciones y traslados;
- V. Enviar a la Secretaria del Ayuntamiento dentro de los primeros cinco días de cada mes, la relación completa de los servicios prestados durante el mes anterior;

- VI. Mantener y conservar en condiciones higiénicas y de seguridad las áreas comunes;
- VII. Las demás que señale este reglamento, los ordenamientos legales aplicables y el contrato de concesión celebrado.

Artículo 24.- Los panteones concesionados deben contar con un reglamento interno para los efectos de su operatividad y funcionamiento, el cual deberá apegarse a las disposiciones de este reglamento y demás aplicables.

CAPÍTULO TERCERO DEL SERVICIO DE PANTEONES

Artículo 25.- El control sanitario de la disposición de órganos, tejidos, cadáveres y restos humanos, se sujetará a lo dispuesto en la Ley General de Salud y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 26.- Para acceder al servicio de panteones, el solicitante debe presentar el título de propiedad o el contrato de derecho de uso a temporalidad al corriente del pago de derechos.

Artículo 27.- Los servicios a que hace referencia el título, se efectuarán dentro del horario de operación de los panteones municipales; dicho horario será de las 08:00 a las 18:00 horas todos los días de la semana.

Artículo 28.- Los cadáveres o restos humanos no reclamados, que sean remitidos por las autoridades competentes o por hospitales públicos o privados, se depositarán en la fosa común y estarán ubicados en los panteones que al efecto determine la Dirección de Panteones.

Artículo 29.- La inhumación de cadáveres o restos humanos solo podrá realizarse mediante presentación del certificado de defunción o por la orden de inhumación expedida por el Registro Civil, Ministerio Público o Autoridad Judicial competente.

Artículo 30.- La exhumación se realizará en virtud de haber transcurrido el plazo de seis años, salvo orden judicial o del Ministerio Público. Los restos serán depositados en el osario, fosa común o serán entregados a sus familiares.

Artículo 31.- La exhumación ordenada por las autoridades competentes, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Presentar el permiso de la autoridad sanitaria en el Estado;
- II. Presentar el acta de defunción de la persona fallecida, cuyos restos se vayan a exhumar;
- III. Presentar identificación del solicitante, quien deberá acreditar su interés jurídico;
- IV. Practicarse y ejecutarse por el personal autorizado por las autoridades de salud;

Los gastos que con motivo de la exhumación se generen, correrán a cargo del que tenga el interés jurídico para su realización.

La reinhumación de los restos exhumados se hará de inmediato, una vez terminadas las diligencias legales, previo pago de los derechos por este servicio.

Artículo 32.- Para el traslado de restos humanos, en cualquiera de sus formas entre un panteón y otro, se requerirá dar aviso a la autoridad sanitaria en el Estado y contar con autorización por escrito expedida por el panteón que vaya a recibir los restos humanos, donde se señale la ubicación exacta y el número de lote donde se realizará la inhumación. El traslado se ajustará a lo dispuesto por la autoridad sanitaria estatal, la Ley General de Salud y demás disposiciones vigentes aplicables.

Artículo 33.- Los panteones municipales solo podrán suspender los servicios por cualquiera de las siguientes causas:

- I. Por disposición expresa de la autoridad sanitaria correspondiente o del Ayuntamiento;
- II. Por falta de lotes, y
- III. Por caso fortuito o de fuerza mayor.

Artículo 34.- Cuando por causa de fuerza mayor o de utilidad pública, se afecte total o parcialmente un panteón municipal, la autoridad municipal realizará el traslado de cadáveres o restos humanos a otra ubicación dentro del panteón municipal.

Artículo 35.- Cuando ya no exista reserva de lotes funerales en los panteones municipales, la Dirección de Panteones realizará un censo de la ocupación de estos, para conocer su estado y en su caso, proceder a la exhumación en aquellos lotes en que los derechos de uso no se encuentren vigentes.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS INHUMACIONES

Artículo 36.- La inhumación de cadáveres de personas adultas, infantes, nonatos y restos humanos se efectuarán en los panteones establecidos previa autorización del Oficial del Registro Civil del Estado que corresponda, reunidos los requisitos señalados por las Leyes General y Estatal de Salud, o bien por la Autoridad Federal o el Ministerio Público, en los casos de su competencia.

Artículo 37.- Los deudos y representantes de las funerarias que presten el servicio de inhumación, deberán exhibir ante el Director de Panteones los siguientes documentos:

- I.- Certificado de defunción o boleta de la misma, expedida por el Oficial del Registro Civil que corresponda; y
- II.- Boleta de pago correspondiente de derechos municipales de inhumación. Cuando solo se hubiere entregado la boleta relativa al certificado de defunción, para evitar retardos en el servicio funerario, se deberá de realizar de manera inmediata, para que el interesado responsable entregue la copia certificada respectiva.

Artículo 38.- Si la copia certificada del acta de defunción resulta alterada, o adoleciera de algún vicio, el responsable incurrirá en las sanciones señaladas por este Reglamento, sin perjuicio de las que establezca la Legislación Penal vigente.

Artículo 39.- El Director de Panteones, al dar entrada a un cadáver para su inhumación, deberán rendir un informe por escrito al Secretario del Ayuntamiento, el que contendrá:

- I.- Nombre completo y domicilio del fallecido;
- II.- Causas de defunción;
- III.- Número del acta o boleta del certificado de defunción;
- IV.- Oficialía del registro civil que expide y lugar de esta;
- V.- Fecha y hora del deceso; y
- VI.- Fecha y hora de la inhumación.

De dicho informe será conservado un tanto en la Dirección de Panteones, para su consulta o expedición de copias, a solicitud de la parte interesada.

Artículo 40.- Los panteones privados y/o concesionados deberán recopilar semanalmente la documentación a que se refieren los artículos 36 y 39 de este Reglamento, la cual será entregada la semana siguiente, a la Dirección de Panteones.

Artículo 41.- Los cadáveres o restos humanos podrán ser inhumados en horas que habilite la Autoridad competente y las inhumaciones serán en féretros o receptáculos tradicionales de madera o de metal, los receptáculos podrán ser:

- I.- Terrestres, verticales u horizontales
- II.- Gavetas subterráneas o áreas de concreto.

Concluido el depósito del cuerpo o sus restos, se procederá a sellar herméticamente las losas con cemento o bien, cubrir perfectamente la fosa hasta el ras del piso.

Artículo 42.- Ninguna inhumación se efectuará antes de las 24 horas ni después de las 48 horas del fallecimiento de una persona, salvo a solicitud de la Autoridad competente.

Artículo 43.- En caso de que se pretenda inhumar restos humanos, cremados o incinerados, se detallara con exactitud que sean de la persona indicada, especificándose a solicitud de quien se efectúa.

Artículo 44.- Las inhumaciones que se realicen en panteones municipales, constituyen un servicio público que se prestara previo pago de derechos, sin que el uso de la fosa otorgue derechos reales o facultades de dominio.

Artículo 45.- Los títulos de uso otorgados por administraciones anteriores, solo tendrán validez si se expidieron conforme a la Ley y Reglamento respectivo.

Artículo 46.- Los derechos por seis años por concepto de uso, deben ser renovados, ya que, de no efectuarlo, los restos serán depositados en la fosa común.

En todo caso quedaran a beneficio del municipio, las mejoras que se hicieran en la sepultura, tales como fosas, gavetas y monumentos.

Artículo 47.- Los cadáveres o restos orgánicos humanos no reclamados, que sean remitidos para su inhumación por las Autoridades competentes o por hospitales públicos, no causaran pago de los derechos correspondientes, requiriéndose la exhibición del Certificado de defunción y la orden del Oficial del Registro Civil, procediendo a su inhumación en la fosa común.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS EXHUMACIONES

Artículo 48.- Ninguna exhumación se efectuará si no han transcurrido seis años en el caso de adultos y cinco años tratándose de menores de 15 años, contados a partir de la inhumación.

En caso de exhumación prematura ordenada por Autoridad competente y previos los requisitos exigidos por la legislación sanitaria, se deberán cumplir:

- I.- Presentar los documentos correspondientes, así como el acta de defunción debidamente requisitada, para acreditar la legalidad de la exhumación; y
- II.- Practicarse y ejecutarse por el personal autorizado de la Secretaria de Salud y en su caso, por el personal del Ministerio Publico o de la Autoridad Judicial que ordena la exhumación.

Artículo 49.- La Autoridad competente tiene atribuciones para ordenar la exhumación y traslado de cadáveres o restos humanos, a donde así convenga, por motivos de extrema necesidad. El traslado será en un plazo no mayor de sesenta días, a partir de la fecha de la orden Municipal recaída al mandato de la Autoridad solicitante. Si los interesados no lo efectuaren, la Autoridad lo realizara depositando los restos en la fosa común.

Artículo 50.- La exhumación prematura de cadáveres podrá efectuarse, con anuencia de la Autoridad Sanitaria competente.

Artículo 51.- Para autorizar la exhumación prematura en caso de traslado de cadáveres a otro panteón o a otro Municipio, Estado o País, se verificarán las disposiciones de este Reglamento y las establecidas por la Legislación Sanitaria aplicable del lugar que se traslade, previniéndose que se recabe la constancia de traslado respectiva, que contendrá principalmente, datos precisos correspondientes al cadáver o a los restos humanos según se trate, la autorización del traslado donde conste el motivo, la denominación, el domicilio del panteón destinado a la re inhumación de los mismos, lugar y fecha, así como el nombre completo y dirección actual de los deudos, para tal efecto se dejara constancia requisitada del acta de traslado, misma que permanecerá en el archivo del Panteón Municipal. La constancia deberá de ser autorizada por el Director de Panteón Municipal y firmada por el puño y letra del responsable del traslado.

Artículo 52.- En el procedimiento para la exhumación prematura, deberán de observarse las siguientes reglas:

- I. Se abrirá la fosa impregnando el lugar de una emulsión acuosa de creolina, cloro, formol, o cualquiera otra sustancia antiséptica y desinfectante aprobada por la Autoridad Sanitaria;

- II. Descubierta la bóveda se inyectará en ella una solución de cloro naciente o de cualquier otra sustancia antiséptica y desinfectante utilizándose por los operadores el equipo especial de protección, una vez escapado el gas se procederá a la apertura de la gaveta;
- III. Se hará circular el mismo cloro naciente u otra sustancia antiséptica y desinfectante por el ataúd. Este procedimiento se dispensará en los casos en que el cadáver haya sido preparado o embalsamado y que no hubiere transcurrido treinta días a partir de la fecha de inhumación.

Artículo 53.- Cuando la exhumación se efectúe después del plazo de seis años, tratándose de restos humanos áridos, no se requerirá de procedimiento especial alguno y los restos deberán de ser depositados en el lugar que señalen los deudos o en la fosa común si se trata de restos no identificados que no hayan sido reclamados por persona alguna.

CAPÍTULO SEXTO DE LA INSTALACION DE HORNOS CREMATORIOS

Artículo 54.- El establecimiento de hornos crematorios destinados exclusivamente a la calcinación de cadáveres o restos humanos, requerirá de la autorización por acuerdo expreso de la autoridad competente, previa autorización de la Secretariade Salud del Estado de Nuevo León y de las autoridades ambientales respectivas, entregándose al interesado autorización municipal y el refrendo anual, documentos que deberán tenerse a la vista del público en las oficinas del edificio donde se ubique el horno. Los cadáveres sometidos a cremación o incineración, serán siempre tratados con respeto y consideración.

Artículo 55.- Los hornos crematorios deberán observar íntegramente las disposiciones sanitarias, ambientales y ecológicas vigentes, debiendo establecerse dentro o junto a las áreas destinadas a los panteones, cumpliendo para ello con lo normado por el artículo 21 de este Reglamento y deberán contar con todos los elementos técnicos y equipos adecuados para evitar los malos olores y la contaminación ambiental.

Artículo 56.- Los locales destinados a brindar el servicio de hornos crematorios, contarán con sistema de ventilación adecuada o acondicionamiento de aire, observándose todas las disposiciones sanitarias y ecológicas, para la protección del ambiente, salud e higiene en general, la salubridad pública.

Artículo 57.- Los vehículos destinados al uso del horno crematorio, requieren autorización de la Secretaria de Salubridad y Asistencia o de los Servicios Coordinados de la Salud Publica en el Estado. Deberán registrarse ante la Autoridad Municipal y por razones de higiene tendrán que ser aseados y desinfectados, principalmente después de cada servicio, ajustándose a los requisitos que para ello señalen las Autoridades Sanitarias.

Artículo 58.- El edificio donde se instale un horno crematorio deberá contar con anfiteatro para la preparación de cadáveres y restos humanos.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS DERECHOS DE USO TEMPORAL SOBRE LOTES, GAVETAS U OSARIOS EN LOS PANTEONES

Artículo 59.- En los panteones municipales el derecho de uso temporal sobre lotes, gavetas u osarios se proporcionará mediante contrato o título de transmisión de uso por un periodo de seis años, previo pago de los derechos correspondientes, al término del cual, el derecho de uso y consecuentemente la posesión del lote, volverá de inmediato al uso y dominio del Municipio, salvo se realice el pago de refrendo por un periodo de 6 años más.

Artículo 60.- Los habitantes del municipio que pretendan obtener el uso temporal sobre lotes, gavetas u osarios, y que requieran apoyo del Municipio, deberán justificar que son de escasos recursos o que tienen la calidad de: viudo(a), pensionado(a) y que habitan en un lugar humilde. Para tal efecto se realizará una investigación socioeconómica por personal de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano del Municipio.

Artículo 61.- Las tarifas aplicables a los servicios que son prestados en los panteones municipales y demás trámites señalados en el presente ordenamiento, serán aquellas definidas en la Ley de Hacienda para los Municipios en el Estado de Nuevo León, conforme a lo siguiente:

TABULADOR

Concepto	Importe
I.- INHUMACION	05 CUOTAS
II.- EXHUMACION	10 CUOTAS
III.- USO DE LOTE A SEIS AÑOS	12 CUOTAS
IV. REFRENDO POR SEIS AÑOS	12 CUOTAS
V.- MANTENIMIENTO ANUAL	01 CUOTAS

El importe de refrendo será determinado conforme lo establece la Ley de Hacienda para los Municipios en el Estado de Nuevo León.

Artículo 62.- La Secretaría de Tesorería, Finanzas y Administración Municipal, podrá otorgar plazo en el pago de las contribuciones por el derecho de uso temporal de un lote, gaveta u osario, sin embargo, si el usuario no cumpliera con el plazo otorgado, la Dirección de Panteones podrá exhumar los restos y disponer del lote, gaveta y osario en cuestión.

Artículo 63.- La obtención del uso temporal de lotes a futuro, será condicionada al pago de las contribuciones correspondientes y a la construcción de por lo menos cinco gavetas y será exclusivamente para los habitantes de este municipio y no será válido el traspaso de las fosas, criptas gavetas de los terrenos municipales de terceras personas.

Artículo 64.- Los derechos de uso temporal sobre lotes en los panteones municipales, se extinguirán en los siguientes casos:

- I. Cuando haya transcurrido el periodo de seis años;
- II. Por incumplimiento en las cuotas y tarifas establecidas;
- III. Cuando el titular de los derechos de uso temporal, transfiera éstos a terceros sin la aprobación de la autoridad municipal;

- IV. Por violaciones al presente ordenamiento por parte del titular de los derechos o sus beneficiarios;
- V. Por razones de seguridad y salud pública, y
- VI. Cuando así lo resuelva alguna autoridad judicial o administrativa;
- VII. Cuando no se realice el pago de refrendo, por un periodo de 6 años más.

Artículo 65.- Cuando haya transcurrido el periodo de seis años de los derechos de uso temporal de los lotes, gavetas u osarios en los panteones municipales, la Dirección de Panteones podrá hacer uso de aquellos mediante el siguiente procedimiento:

- I. Notificar por escrito al titular del derecho de uso temporal del lote, gaveta u osario de que se trate, a efecto de que comparezca ante la Dirección de Panteones para que manifieste lo que a su derecho convenga.
- II. Si transcurridos diez días hábiles desde la fecha en que se efectuó la notificación, y no se presentare persona alguna a reclamar para sí, o para acreditar la existencia de la titularidad del derecho, la Dirección de Panteones procederá a la exhumación o retiro de los restos, según el caso, debiendo depositarlos en el lugar que para el efecto hubiere dispuesto, con localización exacta. Se levantará un acta en la que se consignen los nombres que las personas llevaron en vida y que correspondan a los cadáveres exhumados o retirados, según el caso, la fecha y el número de lote, gaveta, nicho u osario y el estado físico en que estos se encontraren, firmada por dos testigos y acompañada de una fotografía del lugar;
- III. Cuando no se pudiese probar la existencia del titular del derecho de uso temporal sobre el lote, gaveta, nicho u osario, se aceptará la intervención de cualquier interesado que se presente dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de la notificación y acredite tener parentesco en línea recta consanguínea hasta el tercer grado o en su caso, por adopción, con la persona cuyos restos ocupan el lote, gaveta, nicho u osario, para que señalen un destino en particular, una vez que estos sean exhumados o retirados; y
- IV. Los monumentos, lapidas y construcciones funerarias que se encuentren sobre los lotes, deberán ser retirados al momento de la exhumación por quien acredite el derecho de uso temporal, de no hacerlo, se les dará el destino que determine la Dirección de Panteones.

Artículo 66.- El Ayuntamiento podrá autorizar transmitir el derecho de uso a perpetuidad en los lotes de los panteones municipales, otorgándose para ello el contrato o título respectivo. La transmisión del derecho de uso a perpetuidad, se realizará por convocatoria pública bajo las bases que al efecto expida el propio Ayuntamiento.

Artículo 67.- Los usuarios que cuenten con un título de uso a perpetuidad otorgado con anterioridad a este reglamento, conservarán sus derechos bajo las siguientes condiciones:

- I. El título podrá ser transferible al estar desocupado en lote funeral;
- II. El titular podrá transmitirlo por cesión de derechos, herencia o legado, y

- III. Los restos que se han de inhumar en un lote funeral, serán aquellos que el titular autorice.

En los panteones municipales no se permitirá bajo ningún concepto, el uso a perpetuidad de más de un lote por usuario.

Artículo 68.- Los Contratos de transmisión de uso en los panteones municipales que se otorguen conforme a lo establecido en este reglamento, deberán contar con la certificación de su otorgamiento por parte del Secretario del Ayuntamiento.

CAPÍTULO OCTAVO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS DE LOS PANTEONES

Artículo 69.- Son obligaciones de los usuarios:

- I. Observar y cumplir con las disposiciones del presente reglamento, leyes sanitarias y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- II. Efectuar el pago por el derecho de uso temporal del lote, gaveta u osario asignado por el tiempo convenido;
- III. El mantenimiento, limpieza y conservación de los lotes, gavetas, criptas, osarios y monumentos;
- IV. Solicitar a la Dirección de Panteones y a las demás dependencias competentes, el permiso correspondiente para efectuar cualquier trabajo u obra en el lote asignado;
- V. Instalar como proyección, una tapa superior que forme parte de las gavetas, por razones de seguridad y salud, debiéndose atender a las especificaciones que para ello determine la Secretaría de Desarrollo Urbanoy Ecología;
- VI. Al efectuar alguna construcción, remodelación o cualquier mejora en los lotes particulares, deberán retirar de inmediato los escombros, la tierra y todo tipo de materiales generados; y
- VII. Mantener el orden y respeto al visitar las instalaciones de los panteones.

CAPÍTULO NOVENO DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 70.- Queda estrictamente prohibido, lo siguiente:

- I. El acceso a los panteones de personas en evidente estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas enervantes o estupefacientes;
- II. La introducción y/o consumo de alimentos y bebidas alcohólicas a las instalaciones de los panteones;
- III. El ingreso de mascotas a las instalaciones de los panteones;

- IV. Tirar basura, escombros y cualquier tipo de desecho en las instalaciones de los panteones;
- V. Efectuar rituales, ceremonias o cualquier práctica de índole similar que ofendan y dañen la moral, las buenas costumbres o contravengan disposiciones de orden legal, en las tumbas o instalaciones del panteón;
- VI. Rotular epitafios que dañen a la moral y a las buenas costumbres, en tumbas, monumentos o en cualquier bien que se encuentre dentro del panteón;
- VII. Realizar obras de construcción, reconstrucción, modificación o demolición de instalaciones dentro de los panteones municipales sin la autorización expedida por la Dirección de Panteones previo aprobación de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología;
- VIII. Dañar las instalaciones, gavetas, criptas, tumbas, monumentos y cualquier bien u objeto con los que cuente el panteón;
- IX. Ejercer el comercio ambulante en el interior del panteón, y
- X. Establecer al interior del panteón locales comerciales, puestos fijos o semifijos o comercios ambulantes.

Artículo 71.- Además de las anteriores, se consideran conductas violatorias o infracciones a este Reglamento, las siguientes:

- I. Prestar un servicio funerario de cementerio o panteones, sin la debida aprobación de la Autoridad Municipal;
- II. Realizar inhumaciones, exhumaciones, cremaciones o actividades diversas relacionadas con los mismos, sin la autorización municipal, así como de las autoridades de Salud competentes, y
- III. El incumplimiento a las disposiciones del presente reglamento.

CAPÍTULO DÉCIMO DE LAS SANCIONES

Artículo 72.- Las infracciones al presente reglamento serán calificadas y sancionadas por la Dirección de Panteones, de acuerdo a lo dispuesto en el presente capítulo.

Con independencia de lo señalado en otros reglamentos municipales, las sanciones que se aplicarán por violación al presente reglamento, son:

- I. Multa;
- II. Amonestación pública o privada;
- III. Revocación de derechos de uso temporal o los derivados del título, y
- IV. Clausura definitiva de los servicios funerarios o del panteón.

Las sanciones anteriores serán independientes de las que procedan de conformidad a lo establecido en el Código Penal vigente en el Estado, y las demás disposiciones legales aplicables.

Cuando se trate de dos o más infracciones cometidas por la misma persona por un mismo acto o conducta, la Dirección de Panteones aplicará la sanción que resulte mayor de las que correspondan conforme a este Reglamento.

Artículo 73.- La infracción a lo dispuesto en las fracciones I, II, III y IV del artículo 70 del presente reglamento, se sancionará con multa de 10 a 20 cuotas.

Artículo 74.- La infracción a lo dispuesto en las fracciones V y VI del artículo 70 del presente reglamento, se sancionará con multa de 20 a 40 cuotas.

Artículo 75.- La infracción a lo dispuesto en las fracciones VII, VIII, IX y X del artículo 70 del presente reglamento, se sancionará con multa de 40 a 60 cuotas.

Artículo 76.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que se establecen por el artículo 69, fracciones I a VII, se sancionará con una amonestación pública o privada al infractor, y en caso de reincidencia, con la revocación de derechos de uso temporal o los derivados del título.

Artículo 77.- La infracción a lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 71 del presente reglamento, se sancionará con la clausura definitiva de los servicios funerarios o del panteón.

Artículo 78.- A los infractores reincidentes de este Reglamento se les aplicará multa de 60 a 100 cuotas.

Artículo 79.- Al imponer una sanción, la Dirección de Panteones fundará y motivará la resolución, tomando en cuenta:

- I. La capacidad económica del infractor;
- II. La gravedad de la infracción;
- III. Las circunstancias particulares del caso; y
- IV. La reincidencia del infractor.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de un jornal o salario de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

Artículo 80.- La imposición de las sanciones por las causas previstas en este reglamento, se sujetarán al siguiente procedimiento:

- I. Practicada la visita de inspección, la Dirección de Panteones desahogará la audiencia de pruebas y alegatos, con o sin la asistencia de la parte interesada, en un plazo no mayor a 15-quince días hábiles a partir del levantamiento del acta de inspección respectiva. En

dicha audiencia, la parte interesada podrá presentar sus pruebas y alegatos, los cuales deberán ser valorados;

- II. Cerrada la audiencia de pruebas y alegatos, la Dirección de Panteones, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, calificará la infracción y ordenará, en su caso, la imposición de la multa, enviando copia a la Secretaría de Tesorería, Finanzas y Administración Municipal para el cobro de la misma a través del procedimiento correspondiente; y
- III. Cuando en la audiencia de pruebas y alegatos no se desprendan elementos para proceder a la calificación e imposición de sanciones, la Dirección de Panteones dará por terminado el procedimiento sin la imposición de sanción alguna.

Artículo 81.- La imposición y cumplimiento de las sanciones, no eximirá al infractor de la obligación de corregir las anomalías que hayan dado motivo a dichas sanciones.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 82.- La Dirección de Panteones y las autoridades municipales, vigilarán en el ámbito de su competencia el cumplimiento de este reglamento y demás disposiciones relacionadas, y aplicarán las medidas de seguridad sin perjuicio de las sanciones que en su caso correspondan.

Para la aplicación de las medidas de seguridad se considerarán hábiles todos los días del año y las veinticuatro horas del día.

Artículo 83.- Las medidas de seguridad son las que dicte la Dirección de Panteones o la autoridad competente, de conformidad con este reglamento y demás ordenamientos aplicables, para proteger el interés público o evitar los riesgos que puedan ocurrir en los panteones.

Artículo 84.- Son medidas de seguridad además de las establecidas por otros ordenamientos jurídicos aplicables, las siguientes:

- I. La suspensión de excavación o construcción de gavetas;
- II. La modificación de construcciones fuera de dimensiones o especificaciones;
- III. La demolición de construcciones o retiro de instalaciones que amenacen la seguridad de
- IV. las personas;
- V. La realización de actos en rebeldía de los obligados a ejecutarlos, y
- VI. La suspensión de las demás actividades que se realicen en los panteones y que por su naturaleza puedan perjudicar la integridad de las personas.

Artículo 85.- Cuando los titulares de los derechos de uso de los lotes o cualquier persona, que ilegalmente se opongan y pretendan obstaculizar la aplicación de las medidas de seguridad o sanciones ordenadas, la autoridad que dicte las medidas podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para garantizar la ejecución de la medida.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

Artículo 86.- El Director de Panteones de la Secretaría del Ayuntamiento, y/o en su caso del personal que este designe, es la autoridad competente para lo siguiente:

- I. Realizar visitas de inspección a los panteones, a fin de comprobar que se cumpla con las obligaciones a que se refiere este Reglamento;
- II. Solicitar informes de los servicios prestados en los panteones, número de adultos e infantes inhumados y número de lotes y superficies disponibles para las inhumaciones, así como las exhumaciones, re inhumaciones y en general, cualquier actividad relativa a los panteones;
- III. Revisar los libros de registro, que de acuerdo con este Reglamento están obligados a llevar las administraciones de los panteones;
- IV. Ordenar el traslado de restos humanos, cuando el panteón sea desafectado del servicio a que está sujeto;
- V. Exhumar y depositar en el osario común o en su caso, incinerar los restos humanos que hayan cumplido seis años en su sepultura y cuyos deudos no los reclamen, sujetándose a lo señalado en el contrato respectivo quedando en beneficio del municipio las mejoras efectuadas en el lote;
- VI. Determinar en forma general para cada panteón el tipo de construcción de criptas, monumentos o adornos de piedra, mármol o cualquier otro material, así como las áreas que deben de ser objeto de siembra de árboles, arbustos y plantas;
- VII. Retirar o derrumbar los monumentos o cualquier tipo de construcción que indebidamente se haya hecho fuera de los límites de los lotes, fosas o criptas;
- VIII. Declarar en coordinación con las autoridades sanitarias, que panteón se encuentra saturado, para el efecto de que ya no se realicen en él más inhumaciones;
- IX. Imponer sanciones pecuniarias, y demás sanciones a que hubiere lugar a los infractores de este reglamento, previo el procedimiento correspondiente;
- X. Determinar las medidas de seguridad y vigilancia o contingencia, que se deberán de aplicar en casos de emergencia que pongan en riesgo la salud de los habitantes de la comunidad, y
- XI. Las demás que señale este Reglamento.

Artículo 87.- Los Panteones Municipales se consideran de interés social y estarán regulados por la Dirección de Panteones, a la que le corresponde determinar y supervisar el servicio que prestan.

Artículo 88.- Los panteones privados ya establecidos y los que se establezcan en el futuro, quedaran bajo la supervisión y vigilancia de la Dirección de Panteones y en su caso, las Autoridades Sanitarias del Municipio. Se deberá formar un expediente relativo a las actividades y servicios, así como a las infracciones al Reglamento, cometidas por las personas físicas o morales.

Gaceta Municipal Oficial

García, Nuevo León, Lunes 4 de Septiembre de 2023

Artículo 89.- Para realizar visitas de inspección, se deberá proveer al inspector de una orden escrita debidamente fundada y motivada, con firma autógrafa del Director de Panteones.

La orden de visita de inspección deberá contener, lo siguiente:

- I. Fecha de su emisión;
- II. El lugar que haya de inspeccionarse;
- III. El objeto de la visita; y
- IV. El nombre del inspector autorizado para realizar la visita de inspección.

Para la práctica de visitas de inspección se consideran días hábiles todos los del año y horas hábiles las veinticuatro horas del día.

Artículo 90.- El inspector autorizado, al iniciarse la inspección se identificará debidamente con la persona con quien se entienda la diligencia, exhibirá la orden respectiva y le entregara copia de la misma, requiriéndola para que en el acto designe dos testigos de asistencia.

En caso de negativa o de que los designados no acepten fungir como testigos, el inspector podrá designarlos, haciendo constar esta situación en el acta administrativa que al efecto se levante, en caso de que no se tenga la posibilidad de nombrar testigos, o que no asistan personas en el lugar, o que éstas se negaran a participar con tal carácter, también se hará asentar esta circunstancia en el acta, sin que esta circunstancia invalide los efectos de la inspección.

La persona con quien se entienda la diligencia estará obligada a permitir y facilitar el desarrollo del desahogo de la inspección, así como a proporcionar toda clase de información que conduzca a la verificación del cumplimiento de este reglamento. En caso de impedimento, el inspector para poder desahogar la diligencia, solicitará el auxilio de la fuerza pública, si así lo faculta la orden dada por la Dirección de Panteones.

Artículo 91.- En toda visita de inspección se levantará acta circunstanciada, en la que se hará constar los hechos u omisiones que se hubieren observado durante la diligencia, asentando lo siguiente:

- I. Nombre, denominación o razón social del visitado;
- II. Hora, día, mes y año en que se inicia y concluye la diligencia;
- III. Calle, número y población o colonia en donde se encuentre ubicado el lugar en que se practique la visita;
- IV. En su caso, el número y fecha del oficio de comisión que motivó la diligencia;
- V. Datos generales de la persona con quien se entienda la diligencia, así como la mención del documento con el que se identifique; de igual forma el cargo de dicha persona;

- VI. Datos relativos a la actuación, incluyendo el fundamento legal en que se basó la verificación o inspección;
- VII. Declaración del visitado, si así desea hacerlo;
- VIII. En el caso de inspecciones, asentar en forma clara y precisa que se le dio debido cumplimiento conforme a lo señalado de este ordenamiento legal;
- IX. Nombre, firma y datos de los documentos con los que se identifiquen, quienes intervinieron en la diligencia, incluyendo las de los verificadores o inspectores y otras autoridades que hayan concurrido, del visitado; así como las de los testigos de asistencia;
- X. Las causas por las cuales el visitado, su representante legal con la que se entendió la diligencia se negó a firmar si es que tuvo lugar dicho supuesto; y
- XI. Todas las demás que sean determinadas por una ley específica o reglamento de carácter administrativo.

El acta debe ser firmada por el inspector, por la persona con quien se entendió la diligencia y por los testigos de asistencia propuestos por el visitado o nombrados por el inspector. Si alguna persona se niega a firmar el acta, el inspector lo hará constar en la misma, sin que esta circunstancia altere el valor probatorio del documento.

Se entregará copia del acta a la persona con quien se entendió la diligencia o se colocará en un lugar visible ante la negativa de recibirla, sin que esto afecte su validez y valor probatorio.

Las medidas de seguridad a que se refiere el artículo 84 de este reglamento podrá ordenarse cuando la diligencia de la inspección no se le muestre al visitador y/o inspector, el permiso que autorice la construcción, instalación y funcionamiento del panteón o cuando este no coincida con las características que se señalen en el permiso si estos se expidieron;

Artículo 92.- Cuando por la naturaleza del caso la inspección no pueda ser atendida por la persona interesada, o no acuda ésta, no obstante que se haya dejado citatorio, deberá procederse a realizar la diligencia con cualquier persona de ese lugar y hecho lo anterior, debe darse vista de la misma al responsable del panteón en domicilio conocido de éste, para que enterado de sus consideraciones, exponga lo que a sus intereses convenga ante la autoridad, dentro del término de 15-quince días hábiles siguientes a la notificación de la vista, en la inteligencia de que para el caso de manifestar al respecto o no solicitar el desahogo de alguna diligencia en particular, se entenderá por consentido el acto y por aceptadas las consideraciones de la autoridad y podrá entonces resolverse en definitiva el asunto.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

Artículo 93.- El recurso de inconformidad procede contra los actos emitidos por las autoridades del Municipio de García, con excepción de aquellos recursos cuyo procedimiento esté regulado en la Legislación Estatal.

Artículo 94.- El recurso de inconformidad se tramitará conforme a las disposiciones del Reglamento que Regula el Procedimiento Único de Recurso de Inconformidad para el Municipio
Gaceta Municipal Oficial García, Nuevo León, lunes 4 de Septiembre de 2023

de García, Nuevo León, y a falta de disposición expresa, se aplicará supletoriamente la Ley de Justicia Administrativa para el Estado y Municipios de Nuevo León.

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y CONSULTA

Artículo 95.- En la medida en que se modifiquen las condiciones socioeconómicas del Municipio de García, en virtud de su crecimiento demográfico, del surgimiento y desarrollo de actividades productivas, de la modificación de las condiciones políticas y múltiples aspectos de la vida comunitaria, el Ayuntamiento deberá adecuar este reglamento, con el fin de preservar su autoridad institucional y propiciar el desarrollo armónico de la sociedad, sometiendo previamente las reformas al proceso de consulta pública durante el plazo que se establece en las bases generales para la expedición de reglamentos municipales, señaladas en la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se abroga el Reglamento de Panteones para el Municipio de García, Nuevo León, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 18 de agosto de 2008.

ARTÍCULO TERCERO. - Se derogan las disposiciones jurídicas que contravengan lo dispuesto en el presente Reglamento.

LA COMISIÓN DE GOBIERNO Y REGLAMENTO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GARCÍA, NUEVO LEÓN

JOSE MANUEL LEDEZMA GOMEZ

OCTAVO REGIDOR

PRESIDENTE Y COORDINADOR DE LA COMISION

ERIKA DEL CARMEN GONZALEZ
OBREGON

MARIA LUISA SILVA JARAMILLO

**DECIMA PRIMERA REGIDORA
VOCAL Y SECRETARIO TECNICO DE
LA COMISION**

**SINDICA PRIMERA
VOCAL DE LA COMISION**

Gaceta Municipal Oficial

García, Nuevo León, Lunes 4 de Septiembre de 2023

De lo anterior el Ayuntamiento aprobó por unanimidad de votos a favor los siguientes:

PRIMERO.- Poner a consulta pública la iniciativa de Reforma de los Artículos 1 al 88; y se adicionan del 89 al 95 del Reglamento de Panteones del Municipio de García Nuevo León, por el plazo de veinte días hábiles, que se computará a partir del día siguiente al de la última de las publicaciones del aviso correspondiente que se realicen en el Periódico Oficial del Estado y en dos de los diarios de mayor circulación en la entidad, durante dos días consecutivos, debiendo cumplirse con lo señalado por el artículo 227 fracción V de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León

SEGUNDO. – Se Instruye al C. Presidente Municipal, Carlos Alberto Guevara Garza y al Sindico Segundo del Ayuntamiento C. Ernesto Aarón Gutiérrez Galván, para que en representación del Ayuntamiento se sirvan a formular y suscribir el aviso por el que se convoca a la consulta pública de la iniciativa de Reforma de los Artículos 1 al 88; y se adicionan del 89 al 95 del Reglamento de Panteones del Municipio de García Nuevo León.

TERCERO. - Se dispone la publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León y en los diarios: el periódico ABC de la Editorial Monterrey S.A. de C.V. y en el Periódico El Porvenir de la Editorial El Porvenir S.A. de C.V. La cual deberá cumplir un tamaño mínimo de un octavo de página, del aviso por el que se convoca a la consulta pública de la iniciativa de Reforma de los Artículos 1 al 88; y se adicionan del 89 al 95 del Reglamento de Panteones del Municipio de García Nuevo León.

CUARTO. - Se Instruye al Presidente Municipal C. Carlos Alberto Guevara Garza y al Sindico Segundo del Ayuntamiento C. Ernesto Aarón Gutiérrez Galván, para que gestionen las publicaciones del aviso por el que se convoca a la consulta pública de la iniciativa de Reforma de los Artículos 1 al 88; y se adicionan del 89 al 95 del Reglamento de Panteones del Municipio de García Nuevo León.



<http://garcia.gob.mx>